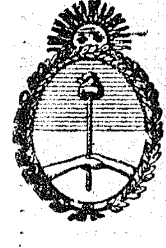


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 28 de junio de 1973

NUMERO

22.695

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

H. Virgili

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.652. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí: Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro del escribano Jorge A. Bollini, comparecen los señores Juan Carlos Carreño, que expresa ser de estado casado en primeras nupcias con doña Cayetana Lattanzio, argentino, empleado, nacido el siete de diciembre de mil novecientos diez y siete, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Belgrano número quinienos treinta y cinco, piso quinto, de esta Capital; don Ricardo Víctor Longo, que expresa ser de estado casado en primeras nupcias con doña Graciela Haydée Carreño, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle M. R. Fragio número setenta y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Alberto Carreño, que expresa ser de estado soltero, argentino, empleado, nacido el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Belgrano número quinientos treinta y cinco, piso quinto, de esta Capital; don José Longo, que expresa ser de estado casado en primeras nupcias con doña María Aurora Seoane, argentino, comerciante, nacido el once de mayo de mil novecientos diez, con libreta de enrolamiento número setecientos setenta y ocho mil cuarenta y uno, domiciliado en la calle Escalada número dos mil trescientos veinte y ocho, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Cayetana Lattanzio de Carreño, que expresa ser de estado casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Carreño, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, nacida el diez y siete de agosto de mil novecientos diez y siete, con libreta cívica número dos millones ciento nueve mil setecientos cuarenta y cinco; domiciliada en la calle Belgrano número quinientos treinta y cinco, piso quinto, de esta Capital; doña María Aurora Seoane de Longo, que expresa ser de estado casada en primeras nupcias con don José Longo, argentina, ocupada en quehareces del hogar, nacida el veinte y seis de junio de mil novecientos quince con libreta cívica número dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Escalada número dos mil trescientos veinte y ocho, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: doña Graciela Haydée Carreño de Longo, que expresa ser de estado casada en primeras nupcias con don Ricardo Víctor Longo, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, nacida el ocho de enero de mil novecientos cincuenta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta, domiciliada en la calle M. R. Fragio número setenta y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Graciela Longo de Conte, que expresa ser de estado casada en primeras nupcias con don Roberto Conte, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, nacida el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con libreta cívica número seis millones setenta y cuatro mil novecientos ochenta, domiciliada en la calle Escalada número dos mil trescientos veinte y ocho, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Virgili, que expresa ser de estado casado en primeras nupcias con doña Amelia Candio, argentino, comerciante, nacido el nueve de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochenta y un mil cuatrocientos doce, domiciliado en la calle Pasco número mil doscientos cincuenta y cinco, piso primero de esta Capital; doña Celia Haydée Virgili de Garbini, casada con Jorge Juan Garbini, nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos treintiocho, argentina ama de casa, cédula de identidad nacional cuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos noventiuno, domiciliada en Avenida de los Incas tres mil quinientos dieciocho, Capital, y doña Amelia Candio de Virgili, casada con Héctor Virgili, argentina, comerciante, nacida el seis de junio de mil novecientos dos, con cédula de identidad nacional un millón quinientos veintisiete mil ciento veinte y siete, domiciliada en la calle Pasco numero mil doscientos cincuenta y cinco, piso primero, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimeinto, doy fe, y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y ocho del seis de julio de mil novecientos setenta y dos, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: II. — Denominación. — Domicilio. — Plazo u Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "H. VIRGILI, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Explotación del ramo de cocherías, pompas fúnebres, sus conexos y afines, importación, exportación, compraventa, representación, comisión consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general y productos elaborados y|o no. — Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles y|o rurales inclusive las operaciones encuadradas en las leyes y reglamentaciones relativas a la Propiedad Horizontal. — Financieras: Aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general. — Industriales: Elaboración, transformación, fabricación y reparación de toda clase de materiales y productos, maquinarias, sus accesorios y herramientas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Treinta Mil Pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.—Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos, o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto u extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social

cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad Juan Carlos Carreño: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos, ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año Ricardo Víctor Longo: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Carlos Alberto Carreño: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. José Longo: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Cayetana Lattanzio de Carreño: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. María Aurora Seoane de Longo: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos: ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Graciela Haydée Carreño: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Graciela Longo de Conde: tres mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A", cinco votos; ochocientos setenta y cinco pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Héctor Virgili: mil acciones ordinarias al portador clase "A". cinco votos: doscientos cincuenta pesos en efectivo; el saldo deberá ser integrado dentro del año. Amalia Candio de Virgili: quinientas acciones al portador clase "A" cinco votos; ciento veinticinco pesos en efectivo; el saldo debe ser integrado dentro del año; y Celia Haydée Virgili de Garbini: quinientas acciones al portador clase "A", cinco votos; ciento veinticinco pesos en efectivo; el saldo debe ser integrado dentro del año. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ricardo Víctor Longo; Vicepresidente a: Juan Carlos Carreño; Directores a: Carlos Alberto Carreño. Graciela Haydée Carreño de Longo, Amelia Candio de Virgili, Cayetana Lattanzio de Carreño. Celia Haydée Virgili de Garbini; y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Doctor Juan Antonio Conde y Síndico suplente a: Contadora Laura Castellari de de la Fuente. Se autoriza al escribano autorizante y al doctor Juan Antonio Conde, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, e igualmente se confiere Poder Especial a favor del doctor Juan Antonio Conde, para que otorgue la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad. que por esta acta provisoria se ha constituido. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman en la forma que acostumbran. por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. C. Carreño. — R. V. Longo. — C. A. Carreño. — José Longo. — C. L. de Carreño — María A. S. de Longo. — G. H C. de Longo. — Graciela Longo. — Celia de Garbini. — H. Virgili. — Amelia C. de Virgili. Hay un sello. ante mí. Augusto T. A. Rossi (h.). Concuerda con su escritura original que paso ante mi colega y queda al folio tres mil seiscientos cincuenta y dos del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del catorce millones doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos —

Sobreborrado: financiaciones, cincuenta, por, directorio. o que, Augusto. Vale. — Jorge A. Bollini. Hay un sello "680". Aclaratoria complementaria: H. Virgili S. A. Escritura número doscientos ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi: Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro del Escribano Jorge A. Bollini, comparece el doctor Juan Antonio Conde, que expresa ser de estado casado, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado legalmente en la calle Florida número doscientos cincuenta y tres, de esta Capital; mayor de edad; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Juan Carlos Carreño, casado en primeras nupcias con doña Cayetana Lattanzio, argentino, empleado, nacido el siete de diciembre de mil novecientos diez y siete. con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco; don Ricardo Víctor Longo, casado en primeras nupcias con doña Graciela Haydée Carreño, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y ocho. empleado. con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve; don Carlos Alberto Carreño, soltero. argentino, empleado. nacido el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis; don José Longo. casado en primeras nupcias con doña María Aurora Seoane. argentino. comerciante. nacido el once de mayo de mil novecientos diez, con libreta de enrolamiento número setecientos setenta y ocho mil cincuenta y uno; doña Cayetana Lattanzio de Carreño. casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Carreño. argentina. ocupada en quehaceres del hogar. nacida el diez y siete de agosto de mil novecientos diez y siete. con libreta cívica número dos millones ciento nueve mil setecientos cuarenta y cinco: doña María Aurora Seoane de Longo. casada en primeras nupcias con don José Longo. argentina, ocupada en quehaceres del hogar. nacida el veintiséis de juni ode mil novecientos quince. con libreta cívica número dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres: doña Graciela Haydée Carreño de Longo. casada en primeras nupcias con don Ricardo Víctor Longo. argentina. ocupada en quehaceres del hogar. nacida el ocho de enero de mil novecientos cincuenta. con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta: doña Graciela Longo de Conte. casada en primeras nupcias con don Roberto Conte. argentina. ocupada en quehaceres del hogar. nacida el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con libreta cívica número seis millones setenta y cuatro mil novecientos ochenta: don Héctor Virgili. casado en primeras nupcias con doña Amelia Candio. argentino. comerciante. nacido el nueve de febrero de mil ochocientos noventa y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochenta y un mil cuatrocientos doce: doña Celia Haydée Virgili de Garbini, casada con don Jorge Juan Garbini. nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. argentina. ama de casa. con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos noventa y uno: y doña Amelia Candio de Virgili, casada en primeras nupcias con don Héctor Virgili. argentina, comerciante, nacida el seis de junio de mil novecientos dos. con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos veintisiete mil ciento veintisiete. personería que justifica con el poder especial y autorización que le fuera conferido por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos. ante el titular de este Registro. interinamene a mi cargo, al folio tres mil seiscientos cincuenta y dos. — Y el compareciente en el carácter invocado. dice: Que por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos. otorgada ante el titular de este Registro. don Jorge A. Bollini, al folio tres mil seiscientos cincuenta y dos. de este Registro. interinamente a mi cargo, entre todos sus representados, se constituyó una sociedad anónima denominada "H. Virgili, Sociedad Anónima", de acuerdo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y a la resolución de la Inspección de Personas Jurídicas número cuarenta y ocho, del seis de julio de mil novecientos setenta y dos. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en el expediente número cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a otorgar la respectiva escritura complementaria del acto constituido ya citado, dejando establecido que el artículo tercero de dichos estatutos es del siguiente tenor: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación del ramo de cochería, servicios de pompas fúnebres y actividades conexas y afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Enterado el compareciente de los términos de la presente, manifestó su conformidad y aceptación, solicitando de mí, el autorizante, los testimonios respectivos para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma en la forma que acostumbra, por ante mí, el autorizante. doy fe. — Raspado: Florida — personería — que — Especial. Vale. — Siguen las firmas. — J. A. Conde. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h.). — Concuerda con su escritura matriz. que pasó ante mí, y queda al folio seiscientos ochenta del Registro Notarial número trescientos treinta y cinco, del Escribano Jorge A. Bollini, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres. — Augusto T. A. Rossi (h.). — Hay un sello. — S/raspado: Carreño. Vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.530.— e.28/6 Nº 11.320 v.28/6/73

Bank of London & South America Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora Tatiana Schifris, dictada en los autos: "Bank of London & South America Limited. s/Reforma", se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LAS LEYES de Sociedades de 1948 a 1967 — Sociedad con Responsabilidad limitada por Acciones. — Acta de Constitución de Bank of London & South América Limited modificada y ampliada por Acuerdo Especial aprobado y confirmado en Asambleas Generales celebradas el 27 de Febrero de 1920 y el 19 de Marzo de 1920 respectivamente, y sancionadas mediante orden del Alto Tribunal de Justicia, División Chancery, fechado el 13 de Abril de 1920, y mediante Acuerdos Especiales aprobados el 29 de Marzo de 1961 y el 11 de Noviembre de 1968. — 1. — La denominación de la Sociedad es "BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED". — 2. — La oficina registrada de la Sociedad se establecerá en Inglaterra — 3. — Los objetos para los que se establece son: Actuar como Banqueros en un Banco principal de Londres, y por intermedio de Sucursales Bancarias o Agencias, en aquellos otros lugares del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y en Buenos Aires, Montevideo, y donde quiera que pueda determinarse oportunamente por los Directores y para tal propósito: (A) Recibir dinero en cuentas corrientes, o en concepto de depósito, hacer adelantos sobre conocimientos de embarque, mercancías y otros valores de cualquier clase que fuere, a aprobarse por el Directorio. — Negociar letras de cambio y pagarés. Descontar letras de cambio y otras valores convertibles. Emitir pagarés pagaderos al portador contra presentación. — Emitir Notas Circulares y Cartas de Crédito para todo el mundo o cualquier parte del mundo — Efectuar adelantos sobre lingotes de oro, valores, fondos y acciones de cualquier clase, del gobierno, coloniales, extranjeros u otros, y para negociar con ellos. — Proporcionar facilidades comerciales lícitas para negociar a comisión o de otra manera, y efectuar adelantos sobre acciones, capitales, debentures y obligaciones de empresas a ser aprobadas por el Directorio. — Negociar préstamos para gobiernos, corporaciones u otras autoridades inglesas, extranjeras o coloniales y en general efectuar transacciones monetarias de cualquier clase con todos o cualesquiera de tales gobiernos, corporaciones u otras autoridades y en general llevar a cabo todos aquellos negocios que se lleven a cabo habitualmente por establecimientos bancarios, y efectuar todos aquellos asuntos y cosas que puedan parecer al Directorio incidentales o conducentes a dichos objetos. — (B) Celebrar toda clase de arreglos con cualquier gobierno o autoridad suprema municipal, local, u otra que puedan parecer conducentes a los objetos de la Sociedad o a cualquiera de ellos y obtener de cualquiera de tales gobiernos o autoridades cualquier derecho, privilegio y concesión que la Sociedad pueda estimar deseable, y llevar a cabo, ejercer y cumplir cualquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. — (C) Para celebrar acuerdos de "partnership" (asociación) o cualquier otro arreglo para reparto de beneficios, fusión, unión de intereses cooperación, sociedad en participación, concesión recíproca u otros, con cualquier persona, sociedad, o compañía cuando parezca que tales arreglos conducen a la obtención de cualquiera de los objetos de la Sociedad. — (D) Adquirir y hacerse cargo de la totalidad o cualquier parte de los negocios, bienes y obligaciones de cualquier persona que explote o esté autorizada a explotar un negocio que la Sociedad esté autorizada a explotar o que posea bienes apropiados a los fines de la Sociedad o que pueden explotarse en conjunción con ellos, o que puedan conducirse de forma que directa o indirectamente beneficien a la Sociedad. — (E) Suscribir, tomar, comprar o de otra manera adquirir y tener acciones, capital, debentures u otros valores de cualquier sociedad o de cualquier sociedad anónima o asociación que tenga objetos en conjunto o en parte similares a los de la Sociedad o que explote o esté autorizada a explotar cualquier negocio susceptible de ser conducido directa o indirectamente en beneficio de la Sociedad. — (F) Pagar bienes o derechos adquiridos por la Sociedad tanto en efectivo como en acciones, con o sin derechos preferentes o diferidos en relación a dividendo o devolución de capital o de otra manera o mediante cualquier valor que la Sociedad tenga facultad para emitir o parte de una manera y parte de la otra, y en general en aquellos términos que la Sociedad pueda determinar. — (G) Para efectuar y obtener o para dar todas aquellas garantías e indemnizaciones, contragarantías o contra-indemnizaciones que puedan parecer convenientes y para tramitar toda clase de negocios de representación. — (GG) Para obtener o tomar prestado o garantizar el pago de dinero en aquella manera y en aquellos términos que se estime conveniente. — (H) Actuar y asumir las funciones de albaceas de testamentos y fideicomisario de testamentos o de "settlements" (liquidaciones), para actuar como fideicomisario de instrumentos públicos o documentos que garanticen obligaciones, "debenture stock" (acciones irredimibles) u otras emisiones de sociedades anónimas u otras, actuar como fideicomisario de instituciones de caridad y otras y en general de hacerse cargo y llevar a cabo fideicomisos de toda clase (incluyendo el cargo de "custodian trustee" definido por el "Públic Trustee Act" de 1906), sin o con remuneración. — (I) Asumir el cargo de liquidador, tesorero o síndico y llevar, para cualquier sociedad, autoridad gubernamental, o institución, cualquier registro relativo a capitales comerciales, fondos, acciones u otros valores, y asumir cualquier función en relación al registro de transferencias, emisión de certificados u otros. — (J) Tomar o aprobar aquellas medidas y procedimientos que puedan parecer convenientes para mantener y apoyar el buen crédito de la Sociedad y para obtener merecidamente la confianza del público y para evitar o aminorar perturbaciones financieras que puedan perjudicar a la Sociedad. — (K) Promover cualquier sociedad o sociedades para los fines de adquirir todos o cualquiera de los bienes y pasivo de esta Sociedad o para cualquier otro propósito que pueda parecer que directa o indirectamente beneficie a esta Sociedad, y para tomar o adquirir acciones y valores de cualquiera de tales sociedades, y para vender, retener, volver a emitir o de otra manera negociar con los mismos. — (L) En general, comprar, alquilar, permutar, arrendar o de otra manera adquirir cualquier bien mueble o inmueble y cualquier derecho y privilegio que la Sociedad pueda estimar necesario o conveniente, relativo a cualquiera de estos objetos o cuya adquisición pueda parecer susceptible de facilitar la realización de cualquier valor en poder de la Sociedad o para evitar o disminuir cualquier pérdida o responsabilidad que pudieran preverse. - (M) Establecer y apoyar o contribuir al establecimiento o apoyo de asociaciones, instituciones, fideicomisos, fondos o servicios que se estime que beneficiar a los empleados o ex-empleados de la Sociedad o de sus predecesores en el negocio, o a los parientes de tales empleados o ex-empleados o personas que de ellos dependan y otorgar pensiones y asignaciones y efectuar contribuciones para el pago de pólizas de seguros y suscribir o garantizar dinero con fines de caridad o benevolencia o cualquier obetivo público general o útil. — (N) Vender, mejorar, dirigir, desarrollar, permutar, arrendar, hipotecar enajenar, hacer lucrativos o de otra manera tratar con todos los bienes y derechos

de la Sociedad o cualquier parte de los mismos. — Se declara expresamente por la presente que los objetos expuestos en cualquier subcláusula de este párrafo no quedarán limitados ni restringidos de ninguna manera por referencia o inferencia de los términos de cualquier otra subcláusula, sino que cada una de las subcláusulas se interpretará independientemente y que los objetos especificados en las mismas se considerarán objetos independientes de la Sociedad. — 4: La responsabilidad de los Accionistas es limitada. — 5: El capital nominal de la Sociedad es (el día 26 de abril de 1972) 30.000.000 Libras Esterlinas dividido en 30.000.000 de acciones de 1 Libra Esterlina cada una, del cual 25 701.919 Libras Esterlinas ha sido emitido y consiste en 25.701.919 acciones de 1 Libra Esterlina cada una, totalmente cubiertas. — Nº 2854 — Las Leyes de Sociedades de 1948 a 1967. — Sociedad de Responsabilidad Limitada por Acciones — Resolución del Bank of London & South America Limited. — Aprobado el 26 de abril de 1972 — En Asamblea General Extraordinaria de la antes mencionada Sociedad celebrada el día 26 de abril de 1972, se aprobó debidamente como Resolución Especial, la siguiente Resolución: Resolución: Que las reglamentaciones contenidas en el documento presentado a la Asamblea y a los fines de identificación firmado por el Presidente sean y por la presente son adoptadas como los Estatutos de la Sociedad instituyendo y excluyendo todos los Estatutos existentes de la Sociedad (firmado) D. G. Mitchell. Presidente. — Las Leyes de Sociedades de 1948 a 1967. — Sociedad de Responsabilidad Limitada por Acciones — nuevos Estatutos — (Adoptados por Resolución Especial de la Sociedad aprobada el 26 de abril de 1972) de Bank of London & South America Limited. — 1: Con sujeción a lo que más adelante se dispone, las reglamentaciones incluidas o que son aplicables en virtud de la Parte II de la Tabla "A" del Primer Anexo a la Ley de Sociedades de 1948 (en adelante referida como "Parte II de la Tabla 'A'") se aplicarán a la Sociedad. — 2: Las reglamentaciones 24, 53, 75, 79 84 (2), 84 (4), 113 y 136 de la Parte I de la Tabla "A" antes mencionada (en adelante referida como "Parte I de la Tabla 'A'") no se aplicarán a la Sociedad pero las reglamentaciones que más adelante se incluyen, juntamente con las reglamentaciones restantes de la Parte I de la Tabla "A" y las reglamentaciones de la Parte II de la Tabla "A" constituirán los Estatutos de la Sociedad. — 3: Los directores pueden ejercer todas las facultades de la Sociedad para tomar dinero a préstamo e hipotecar y gravar su empresa, bienes y capital no exigido, y para emitir debentures y otros valores, ya sean directamente o como garantía subsidiaria de cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero. — 4: A menos y hasta que se determine de otra manera por la Sociedad en Asamblea General, el número de Directores no será inferior a dos ni superior a veinticinco. — 5. Los tenedores de la mayoría del valor de las acciones emitidas que en su momento lo sean de la Sociedad pueden mediante escrito firmado por ellos, en cualquier momento, remover a cualquier Director de su cargo y nombrar a otro Director en su lugar y, en la misma manera nombrar a cualquier persona o personas como Director o Directores adicionales de la sociedad, siempre que no se exceda del número máximo de directores permitido por la reglamentación 4 anterior. — 6: Un director puede votar en relación a cualquier contrato o arreglo en el que esté interesado y puede ser contado en el quórum presente en cualquier reunión en la que se proponga o considere tal contrato o arreglo y, si votare, su voto será contado. — 7. Los directores oportunamente y en cualquier momento pueden disponer mediante directorios locales, apoderados o representaciones, la administración de los asuntos de la sociedad en el extranjero, y pueden nombrar a cualquier persona como miembro de tales directorios locales o como apoderados o representantes, y pueden fijar su remuneración. — 8. Los directores pueden oportunamente y en cualquier momento nombrar a cualquier persona como director delegado o director auxiliar, para aquellos fines y con aquellas facultades, autorizaciones y criterios (pero que no excedan de las que tengan los directores) y por aquel período y en aquellos términos y con sujeción a aquellas condiciones que estimen convenientes. cualquier director delegado o director auxiliar nombrado de esa manera no será un director a los fines de estas reglamentaciones ni de la ley y no tendrá derecho a asistir ni a votar en las reuniones de Directorio. — 9. Un director puede, oportunamente, mediante aviso por escrito a la sociedad nombrar a cualquier persona que sus co-directores (si los hay) aprueben para que actúe como su director suplente en cualquier reunión de directorio de la que el director está ausente, y puede de la misma manera remover de su cargo a cualquier persona nombrada de esa manera. Un director suplente nombrado de esa manera puede también ser removido de su cargo mediante aviso por escrito a la sociedad dado por los co-directores del que le nombró Un director suplente nombrado en virtud de esta disposición no tendrá derecho a remuneración alguna de la sociedad, pero tendrá derecho, mientras esté en su cargo, a recibir aviso de las reuniones de directorio y a asistir y a votar en las mismas en lugar y en ausencia del director que le nombró. — 10. Cada uno de los directores u otros ejecutivos de la sociedad tendrá derecho a ser indemnizado del activo de la sociedad contra toda pérdida o responsabilidad que pueda sufrir o incurra en o acerca del desempeño de las obligaciones de su cargo o de otra manera en relación con las mismas, incluyendo cualquier responsabilidad en que incurra para defender cualquier juicio, ya sea en lo civil o en lo penal, en el que se falle a su favor o en el que se le absuelva, o en relación con cualquier solicitud en virtud de la Sección 448 de la Ley en la que se otorgue compensación por el Tribunal, y ningún director u otro ejecutivo será responsable de ninguna pérdida, daño o percance en que pueda incurrir la sociedad, en el desempeño de sus funciones o en relación a las mismas. Pero esta disposición tendrá solamente efecto en cuanto sus disposiciones no estén anuladas por la Sección 205 de la Ley — 11. La fijación del sello de la sociedad a cualquier instrumento será atestiguada por al menos un director y el secretario o secretario adjunto, o un subdirector o aquella otra persona que los directores puedan nombrar a tal fin. Primer Anexo a la Ley de Sociedades de 1948 (11 y 12 Geo. 6, Ch 38). Tabla A - Parte I - Disposiciones para la Dirección de una Sociedad de Responsabilidad Limitada por Acciones, que no es una sociedad privada. Interpretación. — 1. En estas reglamentaciones: "la ley" significa la Ley de Sociedades de 1948; "el sello' significa el sello social de la sociedad: "secretario" significa cualquier persona nombrada para desempeñar las funciones de secretario de la sociedad: 'el Reino Unido" significa Gran Bretaña e Irlanda del Norte. — Las expresiones que hagan referencia a escritos, a no ser que aparezca la intención contraria, se interpretarán como impresos, litografías y otros modos de representación o reproducción de palabras en forma visible. — A no ser que el contexto lo requiera de otra manera, las palabras o expresiones contenidas en estas reglamentaciones, tendrán el mismo significado que en la Ley o en cualquier modificación legal de la misma en vigor en la fecha en la que estas reglamentaciones llegaran a obligar a la sociedad. — Del Capital en Acciones y de la Variación de los Derechos. — 2. — Sin perjuicio de cualquier derecho especial previamente conferido a los tenedores de cualquier acción existente o clase de acciones, cualquier acción en la sociedad puede emitirse con aquellos derechos preferentes, diferidos u otros especiales, o aquellas restricciones, ya sean en referencia al dividendo, voto, devolución del capital u otros diferentes, que la sociedad pueda oportunamente determinar mediante resolución ordinaria. 3. — Con sujeción a las disposiciones de la Sección 58 de la ley, pueden emitirse cualquier acción privilegiada con la aprobación de una resolución ordinaria, bajo la condición de que sean o a opción de la sociedad, estén sujetas a ser amortizadas con arreglo a los términos y en la forma que la sociedad determinare antes de la emisión de tales acciones mediante resolución especial. — 4. — Si en cualquier momento el capital en acciones se divide en diferentes clases de acciones, los derechos vinculados a cualquier clase (a menos que se disponga de otra manera en los términos de emisión de las acciones de esa clase) pueden, esté o no la sociedad liquidada, ser variados con el consentimiento por escrito de los tenedores de los tres cuartos de las acciones emitidas de esa clase, o con la sanción de una resolución extraordinaria aprobada en Asamblea General separada de los tenedores de las acciones de la referida clase. — Las disposiciones de las presentes reglamentaciones relacionadas con Asambleas Generales serán aplicables a toda Asamblea General separada, pero de forma tal que el quórum necesario será de dos personas, al menos, que posean o que represente por poder un tercio de las acciones emitidas de esa clase y cualquier tenedor de acciones de esa clase, presente en persona o por poder puede solicitar una votación por escrito. — 5. — Los derechos conferidos a los tenedores de acciones de cualquier clase emitidas con derechos de preferencia u otros, no se considerarán modificados por la creación o emisión posterior de acciones clasificadas del mismo rango a menos que los términos de la propia emisión lo dispusieran expresamente de otra forma. 6. — La sociedad puede ejercer las facultades de pagar comisiones conferidas por el artículo 53 de la ley siempre que el tipo de porcentaje o cantidad de las comisiones pagadas o que se convenga en pagar se manifieste en la forma exigida por dicho artículo y que tal tipo de comisión no exceda del 10 % del precio al cual las acciones respecto de las cuales se pagan son emitidas, o no exceda de una suma igual al 10 % de tal precio (según sea el caso). — Tal comisión puede pagarse en efectivo o adjudicando acciones total o parcialmente liberadas o parte de una forma y el resto de otra. — La sociedad al hacer cualquier emisión de acciones puede pagar el corretaje que sea legal. — 7. — Con excepción de lo exigido por ley ninguna persona será reconocida por la sociedad como tenedora de ninguna acción en fideicomiso y la sociedad no estará obligada ni se le exigirá de ninguna forma que reconozca (aún cuando tenga notificación de ello) ningún interés de equidad, contingente, futuro o parcial en ninguna acción ni ningún interés en ninguna parte fraccional de acción ni (excepto solamente cuando se dispone de otra forma por estas reglamentaciones o por ley) cualquier otro derecho respecto de ninguna acción, excepto un derecho absoluto a la totalidad de la misma en el tenedor registrado. — 8. — Toda persona cuyo nombre esté inscripto como socio en el registro de socios tendrá derechos sin efectuar ningún pago a recibir dentro de dos meses después de la adjudicación o presentación de transferencia (o dentro de aquel otro periodo que las condiciones de emisión estipularen) un título respecto de todas sus acciones o varios títulos, cada uno por una o más de sus acciones mediante pago de 2 chelines y 6 peniques por cada título después del primero o aquella suma inferior que los directores establecieren oportunamente. — Todo título estará sellado y especificará las acciones a las cuales se refiere y la cantidad pagada respecto de las mismas, siempre que respecto de una acción o acciones en copropiedad por varias personas la sociedad no esté obligada a emitir más de un título, y la entrega de un título por una acción a uno de los copropietarios será entrega suficiente para todos dichos propietarios. — 9. — Si un título de acción se deteriorare, perdiere o destruyere, puede ser renovado mediante el pago de 2 chelines y 6 peniques o aquella cantidad inferior y con arreglo a aquellos términos (si los hubiera) respecto a prueba e indemnización y al pago de gastos efectivos de la sociedad para investigar la prueba como los directores juzgaren conveniente. — 10. — La sociedad no dará ni directa ni indirectamente, ni en concepto de préstamo, garantía, provisión para fianza ni de otra forma, ningún auxilio financiero para o en relación con la compra o suscripción efectuada o a efectuarse por cualquier persona de o respecto de cualquier acción en la sociedad o en su sociedad tenedora ni la sociedad realizará ningún préstamo para cualquier finalidad, sea la que fuere, cuando se ofrezcan como garantía acciones de la sociedad o acciones de su sociedad tenedora, pero nada de lo establecido en este artículo prohibirá operaciones mencionadas en la estipulación del artículo (1 de la ley). Derecho de Retención. — 11. — La sociedad tendrá un derecho de retención de primer grado y supremo respecto de toda acción (que no sea una acción totalmente liberada) por todas las cantidades de dinero (ya bien sean o no al presente pagaderas) exigidas o pagaderas en un tiempo fijado respecto de aquella acción la sociedad tendrá también un derecho de retención de primer grado y supremo respecto de todas las acciones (que no sean acciones totalmente liberadas) que estén registradas a nombre de una sola persona respecto de todas las cantidades de dinero al presente pagaderas por ella o su sucesión a la sociedad: pero los directores pueden declarar en cualquier momento cualquier acción total o parcialmente exenta de las disposiciones de esta reglamentación. — El derecho de retención de la sociedad, si lo hubiere, sobre una acción, se extenderá a todos los dividendos pagaderos sobre la misma. — 12. — La sociedad puede vender, en aquella forma que los directores juzgaren conveniente, cualquier acción sobre la cual la sociedad tenga un derecho de retención pero no se efectuará ninguna venta a no ser que exista al presente pagadera una cantidad respecto de la cual existe el derecho de retención, ni hasta la expiración de catorce días después de haberse dado un aviso por escrito, manifestando y reclamando el pago de aquella parte de la cantidad respecto de la cual existe el derecho de retención que sea al presente pagadera, al tenedor registrado de la acción o a la persona con derecho a la misma a causa de su muerte o quiebra. — 13. — Para hacer efectiva tal venta, los directores puedan autorizar a alguna persona para transferir las acciones vendidas al comprador de las mismas. — El comprador será inscripto como tenedor de las acciones comprendidas en tal transferencia y no estará obigado a ocuparse del uso del dinero de compra, ni su derecho a las acciones estará afectado por ninguna irregularidad ni invalidez en las actuaciones respecto de la venta. — 14. — El producto de la venta será recibido por la sociedad y aplicado al pago de aquella suma respecto de la cual existe el derecho de retención que sea al presente pagadera, y el remanente, si lo hubiere, será pagado (con sujeción a un derecho de retención similar por las cantidades no pagaderas al presente que exista sobre las acciones antes de la venta) a la persona con derecho a las acciones en la fecha de la venta. — Intimación de Integración de Acciones. — 15. — Los directores pueden oportunamente exigir a los socios cualquier cantidad de dinero no integrada sobre sus acciones (ya bien sea a cuenta del valor nominal de las acciones o en concepto de prima) y que no sea pagadera en fechas fijas en virtud de las condiciones de la adjudicación de las mismas, siempre que ninguna intimación de integración exceda de una cuarta parte del valor nominal de la acción y ni sea pagadera antes de un mes a contar desde la fecha fijada para el pago de la última intimación de integración, y cada socio pagará (con sujeción a recibir un aviso con catorce días de antelación por lo menor especificando el tiempo o tiempos lugar del pago), a la sociedad en el tiempo o tiempos y lugar así especificados, a cantidad exigida sobre sus acciones. — La intimación de integración puede ser revocada o postergada según lo determinaren los directores. — 16. — La intimación de integración se juzgará haber sido hecha a tiempo de aprobarse la resolución de los directores autorizando la intimación de integración puede exigirse que se pague a plazos. — 17. — Los copropietarios de una acción serán responsables mancomunada y solidariamente del pago de todas las intimaciones de integración respecto a la misma. — 18. —Si una cantidad exigida respecto de una acción no se paga antes o el día señalado para el pago de la misma, la persona que debe la cantidad pagará intereses sobre la cantidad desde el día señalado para el pago de la misma hasta la fecha del pago real a aquel tipo no superior al 5 o|o anual que los directores determinaren, pero los directores tendrán libertad para renunciar al pago de tal interés total o parcialmente. — 19. — Cualquier cantidad que con arreglo a los términos de emisión de una acción fuera pagadera al efectuarse la adjudicación o en cualquier fecha fijada, ya bien sea a cuenta del valor nominal de la acción o en concepto de prima, se juzgará para los efectos de estas reglamentaciones ser una intimación de integración debidamente efectuada y pagadera en la fecha en que fuere pagadera en virtud de los términos de misión y en caso de falta de pago todas las disposiciones pertinentes de estas reglamentaciones respecto a pago de intereses y gastos, multa o de otro modo tendrá aplicación como si tal cantidad hubiese sido pagadera en virtud de una intimación de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|6|73 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 10)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Pág. 10 a 12)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Pág. 12 a 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. **(Pág. 24)**
Anteriores. **(Pág. 27)**

REMATES JUDICIALES
Nuevos. **(Pág. 25)**
Anteriores. **(Pág. 30)**

integración debidamente efectuada y notificada. — 20. Los directores pueden, al hacer la emisión de acciones, establecer diferencias entre los tenedores respecto de la cantidad de intimaciones de integración y las fechas de pago. — 21. — Los directores pueden, si lo juzgan conveniente, recibir de cualquier socio que desee adelantarlo, todo o cualquier parte del dinero que no haya sido exigido y no haya sido pagado respecto de cualquier acción de la cual fuese propietario y respecto de todas o cualquier cantidad de dinero así adelantada pueden (hasta que las mismas, de no haber sido por tal adelanto, hubieren sido pagaderas) pagar interés a una tasa no superior (a no ser que la Sociedad en Asamblea General ordenare otra cosa) al 5 o|o anual, según se convenga entre los directores y el socio que paga tal cantidad por adelantado

— Transferencia de Acciones. — 22. — El instrumento de transferencia de cualquier acción será otorgado por o en representación del cedente y el cesionario, y, excepto según se dispone en el subpárrafo (4) del párrafo 2 del Séptimo Apéndice de la Ley, el cedente se juzgará que permanece siendo tenedor de la acción hasta que el nombre del cesionario sea inscripto en el registro de socios respecto de la misma. — 23. — Con sujeción a aquellas restricciones de estas reglamentaciones que fueren aplicables, cualquier socio puede transferir todas o cualquiera de sus acciones mediante instrumento por escrito en cualquier forma, usual o común o en cualquier otra forma que los directores aprobaren. — 24. — Los directores pueden rehusar registrar la transferencia de una acción (que no sea una acción totalmente liberada) a una persona que no sea de su aprobación y pueden también rehusar registrar la transferencia de una acción sobre la cual la Sociedad tenga un derecho de retención. — 25. Los directores pueden rehusar también reconocer cualquier instrumento de transferencia, a no ser que: a) se pague a la Sociedad más honorarios de 2 chelines y 6 peniques o aquella cantidad inferior que los diretcores exigieren oportunamente respecto de la misma; b) El instrumento de transferencia sea acompañado de un título de las acciones a las cuales se refiere y aquella otra prueba que los directores exigieren razonablemente para manifestar el derecho del cedente a efectuar la trasferencia; c) El instrumento de trasferencia sea respecto de una clase de acciones solamente. — 26. Si los directores rehusaren registrar una transferencia enviarán al cesionario aviso de la negativa dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fue depositado en la Sociedad el documento de transferencia. — 27. — El registro de transferencia puede ser suspendido en aquellas fechas y por aquellos periodos que los directores daterminaren oportunamente, siempre que tal registro no sea suspendido por más de 30 días en cada año. — 28. — La Sociedad tendrá derecho a cobrar unos honorarios no superiores a 2 chelines y 6 peniques por efectuar el registro de toda homologación de testamento, cartas de administración, certificado de defunción, o matrimonio, poder, notificación en lugar de embargo, u otro instrumento. — Transmisión de acciones. — 29. — En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente o sobrevivientes cuando el fallecido fuere un tenedor, y los representantes personales legales del fallecido cuando fuere un tenedor único, serán las únicas personas que la Sociedad reconocerá con derecho a su interés en las acciones; pero nada de lo contenido en las presentes liberará a la sucesión de un tenedor conjunto fallecido de cualquier responsabilidad respecto de cualquier acción que hubiere sido tenida conjuntamente por él con otras personas. — 30. — Cualquier persona que llegue a tener derecho a una acción a consecuencia del fallecimiento, o quiebra de un socio, puede, presentando aquella prueba que se exigiera oportunamente en debida forma por los directores y con sujeción a lo dispuesto posteriormente en las presentes, elegir o que se le inscriba como tenedor de la acción o que se inscriba como cesionario de la acción a alguna otra persona señalada por ella, pero los directores tendrán en ambos casos el mismo derecho a rehusar o suspender la inscripción que hubieran tenido en el caso de una transferencia de la acción por aquel socio antes de su fallecimiento o quiebra, según fuere el caso. — 31. — Si la persona que llegue así a tener el derecho eligiere el ser inscripta ella misma, entregará o enviará a la Sociedad un aviso por escrito firmado por ella, manifestando que elige eso. — Si eligiere que se inscribiere otra persona testificará su elección otorgando una transferencia de la acción a esa persona. —

Todas las limitaciones, restricciones y disposiciones de estas reglamentaciones relativas al derecho a transferir y a la inscripción de transferencias de acciones serán aplicables a cualquiera de dichas notificaciones o transferencias como si no hubiere ocurrido el fallecimiento o quiebra del socio y la notificación o transferencia fuere una transferencia firmada por aquel socio. — 32. — Una persona que llegue a tener derecho a una acción a causa del fallecimiento o quiebra de un tenedor tendrá derecho a los mismos dividendos y otros beneficios a que hubiere tenido derecho si fuere el tenedor inscripto de la acción, excepto que, antes de ser inscripto como un socio respecto de la acción no tendrá derecho respecto de ella a ejercer ningún derecho conferido por el carácter de socio en relación a Asambleas de la Sociedad: Siempre que los directores puedan enviar notificación en todo momento exigiendo que dicha persona elija o el ser inscripta ella misma o el transferir la acción, y si no se cumpliere con la notificación dentro de noventa días los directores pueden con posterioridad a ello retener el pago de todos los dividendos, bonificaciones u otras cantidades de dinero pagaderas respecto de la acción hasta que se hubiere cumplido con las exigencias del aviso. — Confiscación de Acciones. — 33. — Si un socio dejare de pagar cualquier intimación de integración o cuota de una intimación de integración en el día señalado para el pago de los mismos, los Directores pueden, en cualquier momento posterior a ello durante el tiempo que cualquier parte de la petición de desembolso o plazo permanezca sin pagarse, entregarle un aviso exigiéndole el pago de toda aquella parte de la petición de desembolso o plazo que este sin pagarse, juntamente con cualquier interés que se hubiere devengado. — 34. — La notificación señalará otro día (no antes de la expiración de catorce días a contar desde la fecha de la entrega de la notificación) en o antes del cual deba efectuarse el pago exigido por la notificación, y señalará que en el caso de falta de pago o antes del tiempo señalado, las acciones respecto de las cuales se efectuó la intimación de integración quedarán sujetas a ser confiscadas. — 35. — Si las estipulaciones de dicha notificación no se cumplieren, cualquier acción respecto de la cual se ha notificado puede ser confiscada en cualquier tiempo posterior a ello, antes de que se haya efectuado el pago exigido por la notificación, por una Resolución de los Directores a tal efecto. — 36. — Una acción confiscada puede venderse o se puede disponer de ella de otra forma con arreglo a aquellos términos y en aquella forma que lo Directores juzgaren conveniente y en cualquier tiempo antes de la venta o disposición puede cancelarse la confiscación con arreglo a aquellos términos que los Directores juzgaren conveniente. — 37. — Una persona cuyas acciones hayan sido confiscadas cesará de ser socio respecto de las acciones confiscadas, pero continuará no obstante siendo responsable de pagar a la Sociedad todas las cantidades de dinero que en la fecha de la confiscación fueren pagaderas por él a la Sociedad respecto de las acciones, pero su responsabilidad cesará siempre y cuando la Sociedad hubiera recibido el pago total de todas aquellas cantidades de dinero respecto de las acciones. — 38. — Una declaración estatutaria por escrito que el declarante es un Director o el Secretario de la Sociedad y que una acción en la Sociedad ha sido debidamente confiscada en fecha señalada en la declaración, será prueba concluyente de los hechos manifestados en la misma contra todas las personas que reclamen tener derecho a la acción. — La Sociedad puede recibir la retribución, si la hubiere, dada por la acción en cualquier venta o disposición de la misma y puede otorgar una transferencia de la acción en favor de la persona a la cual la acción sea vendida o en favor de la cual se disponga y tal persona será inscripta entonces como tenedor de la acción y no estará obligada a velar por la aplicación del dinero de compra, si lo hubiere, ni su derecho a la acción estará afectado por ninguna irregularidad o invalidez en las actuaciones respecto de la confiscación, venta o disposición de la acción. — 39. — Las disposiciones de estas reglamentaciones con respecto a confiscaciones se aplicarán en el caso de falta de pago de cualquier cantidad, que, en virtud de los términos de emisión de una acción, llegue a ser pagadera en una fecha fija, ya sea a cuenta del valor nominal de la acción o en concepto de prima, como si la misma hubiere sido pagadera en virtud de una intimación de integración debidamente efectuada y notificada. — Conversión de Acciones en Capital. — 40. — La Sociedad puede por resolución ordinaria convertir cualquier acción cubierta en capital, y volver a convertir cualquier capital en acciones cubiertas de cualquier valor. — 41. — Los poseedores de capital pueden transferir el mismo, o cualquier parte de él, en la misma forma y con sujeción a las mismas reglamentaciones, y con sujeción a las cuales podían haber sido transferidas antes de su conversión las acciones de las cuales provino el capital o en forma tan similar a ello como las circunstancias lo permitan, y los Directores pueden fijar oportunamente la cantidad mínima de capital transferible pero en forma tal que tal mínimo no exceda el valor nominal de las acciones de las cuales provino el capital. — 42. — Los poseedores de capital tendrán, de acuerdo con la cantidad de capital que les perteneciese, los mismos derechos, privilegios y beneficios respecto a dividendos, votación en Asambleas de la Sociedad y otros asuntos como si tuvieren las acciones de las cuales provino el capital, pero no se conferirá tal privilegio o beneficio (excepto la participación en los dividendos y ganancias de la Sociedad y en el Activo en caso de liquidación) por ninguna cantidad de capital que, si hubiera existido en acciones, no hubiere conferido tal privilegio o beneficio. — 43. — Aquellas reglamentaciones de la sociedad que son aplicables a acciones liberadas serán aplicables al capital, y las palabras "acción" y "accionista" incluirán en ellas "capital" "poseedor de capital" — Modificación del capital. — 44. — La sociedad puede aumentar oportunamente por resolución ordinaria el capital en acciones en una cantidad a dividirse en acciones de dicha cantidad, que la Resolución estableciere. — 45. — La Sociedad puede por Resolución ordinaria: (a) Consolidar y dividir todo o cualquier parte de su capital accionario en acciones de un valor superior al de las acciones existentes. (b) Subdividir las acciones existentes, o cualquiera de ellas, en acciones de un valor inferior al que está señalado en el Acta de Asociación, con sujeción no obstante a las disposiciones del Artículo 61 (1) (d) del Acta. (c) Cancelar aquellas acciones que, en la fecha de la aprobación de la Resolución, no hayan sido tomadas por o no haya convenido en tomar persona alguna. 46. La sociedad puede por resolución especial reducir su capital en acciones, cualquier fondo de reserva de amortización de capital o cualquier cuenta de prima de acciones en cualquier forma, y con cualquier incidente autorizado por la ley, con sujeción al mismo y consentimiento exigido. — Asambleas Generales. 47. — La sociedad celebrará cada año una Asamblea General como su Asamblea General anual, además de otras asambleas durante el año y especificará la asamblea como tal en las convocatorias, y no transcurrirán más de quince meses entre la fecha de una Asamblea General anual de la sociedad y la de la próxima. Siempre que, en tanto la sociedad celebre su primera Asamblea General anual dentro de los dieciocho meses siguientes a su constitución, no necesita celebrarla en el año de su constitución ni en el año siguiente. La Asamblea General anual se celebrará en aquel tiempo y lugar que los Directores señalen. — 48. Todas las Asambleas Generales que no sean Asambleas Generales anuales se denominarán Asambleas Generales Extraordinarias. — 49. Los Directores pueden, cuando lo juzguen conveniente, convocar una Asamblea General Extraordinaria, y se convocarán también Asambleas General Extraordinarias mediante tal petición, o, en su defecto, pueden convocarse por los peticionantes, que dispone el Artículo 132 de la ley. Si en cualquier momento no hubiere en el Reino Unido suficientes Directores como para formar quórum, cualquier Director o dos socios cualquiera de la sociedad pueden convocar una Asamblea General Extraordinaria en la misma forma en cuanto fuere posible en que pudieren convocarse Asambleas por los Directores. — Convocatoria de Asambleas Generales. 50. Una Asambleas General anual o una asamblea convocada para aprobar una resolución especial será convocada mediante notificación por escrito dado con veintiún días de antelación por lo menos, y una asamblea de la sociedad que no sea una Asamblea General anual ni asamblea para aprobar una Resolución especial, será convocada mediante notificación por escrito dada con catorce días de antelación por lo menos. La notificación excluirá el día en el cual se entregue o se considere entregada y el día para el cual se cita, y especificará el lugar, el día y la hora de la Asamblea y, en caso de asunto especial, la naturaleza general de ese asunto, y se dará, en la forma mencionada más adelante en las presentes o en aquella otra forma, si la hubiere, que se señalare por la sociedad en Asamblea General, a aquellas personas que tengan derecho, en virtud de las Reglamentaciones de la sociedad, a recibir tales avisos de la sociedad: Siempre que la Asamblea se considere debidamente convocada en caso de convenirse así, no obstante haber sido convocada mediante notificación de plazo menor que el especificado en esta Reglamentación. (a) En el caso de una Asamblea convocada como Asamblea General anual, por todos los socios con derecho a asistir y votar en ella; y (b) En el caso de cualquier otra asamblea por una mayoría en número de socios con derecho a asistir y votar en la Asamblea, que sea una mayoría que tenga juntamente no menos del 95 o|o del valor nominal de las acciones que den ese derecho. — 51. La omisión accidental de la convocatoria de Asamblea, o la falta de recibo de la convocatoria de asamblea por cualquier persona con derecho a recibirla no invalidará las actuaciones de esa Asamblea. — Actuaciones en las Asambleas Generales. 52. Se considerarán especiales todos los asuntos que se traten en una Asamblea General Extraordinaria, y también todos aquellos que se traten en una Asamblea General anual, con la excepción de la declaración de un dividendo, el examen de las cuentas, balances y los informes de los directores y síndicos, la elección de directores en lugar de aquellos que cesen y el nombramiento y la fijación de la remuneración de los síndicos. — 53. No se tratará ningún asunto en ninguna Asamblea General anual a no ser que esté presente un quórum de socios al tiempo en que la Asamblea proceda a la consideración de los asuntos; excepto según se dispone de otra forma en las presentes tres socios presentes en persona constituirán quórum. 54. Si dentro de la media hora siguiente a la hora señalada para la Asamblea no hubiere quórum presente, la asamblea será disuelta si hubiere sido convocada a petición de los socios, en cualquier otro caso será aplazada para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y en el mismo lugar o para aquel otro día y en aquel otro tiempo y lugar que los consejeros determinaren, y si no hubiere quórum presente en la Asamblea aplazada dentro de media hora a contar desde el tiempo señalado para la Asamblea, los directores presentes constituirán quórum. — 55. El Presidente, si lo hubiere, del Directorio presidirá como Presidente toda Asamblea General de la sociedad, o si no hubiere tal Presidente, o si él no estuviere presente dentro de los quince minutos a contar desde el tiempo señalado para la celebración de la Asamblea o no deseare actuar, los directores presentes elegirán uno de su número como Presidente de la Asamblea. — 56. Si en cualquier Asamblea ningún director deseare actuar como Presidente o si no estuviere presente ningún Director dentro de los quince minutos a contar desde el tiempo señalado para la celebración de la Asamblea, los directores presentes elegirán uno de su número como presidente de la Asamblea. — 57. El Presidente puede con el consentimiento de cualquier Asamblea en la que exista quorum presente (y lo hará si así se ordena por la Asamblea), aplazar la Asamblea de un tiempo para otro y de un lugar para otro, pero no se tratará ningún asunto en ninguna Asamblea aplazada que no sea el asunto dejado sin terminar en la Asamblea de la cual procedió el aplazamiento. Cuando se aplaza una Asamblea durante treinta días o más, se dará aviso a la Asamblea aplazada como en el caso de una Asamblea original. Salvo lo antedicho no será necesario dar ningún aviso de un aplazamiento ni del asunto a tratarse en una Asamblea aplazada. — 58. En cualquier Asamblea General, una resolución sometida a la votación de la Asamblea será decidido por levantamiento de manos a no ser que se pida una votación por escrito (antes o al hacerse la declaración del resultado del levantamiento de manos); (a) Por el presidente: o (b) Por lo menos tres directores presentes en persona o por poder; o (c) Por cualquier socio o socios presentes en persona o por poder y que representen no menos de una décima parte de los derechos de votación totales de todos los socios que tengan derecho a votar en la Asamblea; o (d) Por un socio o socios que tengan acciones en la sociedad que confieran derecho a votar en la Asamblea siendo acciones respecto de las cuales se haya pagado una cantidad total igual a no menos de una décima parte de la suma total pagada sobre todas las acciones que confieren ese derecho.

— A no ser que se pidiere así una votación por escrito, una declaración del Presidente que una Resolución ha sido aprobada en un levantamiento de manos o ha sido aprobada unánimemente, o por una mayoría particular, o que ha sido rechazada y un asiento a tal efecto en el Libro que contiene las minutas de las actuaciones de la Sociedad será prueba concluyente del hecho sin prueba del número o proporción de votos emitidos en favor o en contra de tal acuerdo. Una petición de una votación por escrito puede ser retirada. — 59. — Excepto según se expone en la Reglamentación 61, si se pide una votación por escrito en debida forma ésta se llevará a cabo en aquella forma que el Presidente ordene, y el resultado de la votación por escrito se considerará ser la Resolución de la Asamblea en la cual se pidió la votación por escrito. — 60. En el caso de igualdad de votos, ya bien sea en un levantamiento de manos o en una votación por escrito, el Presidente de la Asamlbea en la cual tiene lugar el levantamiento de manos o en la cual se pidió la votación por escrito, tendrá de-

recho a un segundo voto o voto de desempate. — 61. — Una votación por escrito pedida respecto de la elección de un Presidente o sobre una cuestión de aplazamiento será admitida inmediatamente. — Una votación por escrito pedida sobre cualquier otro asunto se admitirá en el tiempo que el Presidente de la Asamblea ordene, y cualquier asunto que no sea aquel respecto del cual ha sido pedida la votación por escrito puede tramitarse estando pendiente el que se realice la votación por escrito. — Votos de los Socios. — 62. — Con sujeción a cualquier derecho o restricción a la sazón vinculados a cualquier clase o clases de acciones, en un levantamiento de mano todo socio presente, en persona tendrá un voto y en una votación por escrito todo socio tendrá un voto por cada acción de la cual es tenedor. — 63. — En el caso de tenedores conjuntos, el voto del principal que vote, ya bien sea en persona o por poder, será aceptado con exclusión de los votos de los otros tenedores conjuntos; y a este efecto el carácter de principal será determinado por el orden en que aparecen en el Registro los nombres de los socios. — 64. — Un socio enajenado mental, o respecto del cual se ha dado una orden por cualquier Tribunal que tenga jurisdicción en materia de enajenación mental puede votar ya bien sea en un levantamiento de manos o en una votación por escrito mediante su encargado, síndico, curador, u otra persona que tenga el carácter de un encargado, síndico o curador nombrado por ese Tribunal o cualquier tal encargado, síndico, curador u otra persona puede votar por poder en una votación por escrito. — 65. — Ningún socio tendrá derecho a votar en ninguna Asamblea General a no ser que hayan sido pagadas todas las integraciones u otras cantidades actualmente pagaderas por él respecto de las acciones en la Sociedad. — 66. — No se formulará ninguna objeción a la habilitación de ningún votante excepto en la Asamblea o Asamblea aplazada en la cual se va a dar o emitir el voto objetado, y todo voto no rechazado en tal Asamblea será válido para todos los efectos. Cualquier tal objeción efectuada a su debido tiempo será comunicada al Presidente de la Asamblea, cuya decisión será final y concluyente. — 67. — En una votación por escrito los votos pueden emitirse, ya bien sea personalmente o por poder. — 68. — El instrumento de nombramiento de un apoderado será por escrito, firmado por el nominador o su apoderado debidamente autorizado por escrito, o, si el nominador es una persona jurídica, ya bien bajo sello, o firmado por un Oficial o Apoderado debidamente autorizado. — Un apoderado para Asamblea no necesita ser socio de la Sociedad. — 69. — El instrumento de nombramiento de un apoderado para Asambleas y el poder u otra autorización, si la hubiere, bajo el cual se firma o una copia certificada notarialmente de ese poder o autorización será depositado en la Oficina registrada de la Sociedad, o en aquel otro lugar dentro del Reino Unido que se especifique a tal efecto en el aviso convocando la Asamblea, no menos de 48 horas antes del tiempo de la celebración de la Asamblea o Asamblea aplazada, en la cual una persona nombrada en el instrumento se propone votar, o, en el caso de una votación por escrito, no menos de veinticuatro horas antes del tiempo señalado para la celebración de la votación por escrito, y en su defecto el instrumento del poder para Asambleas no será considerado como válido. — 70. — Un instrumento de nombramiento de un apoderado para Asambleas será en la forma siguiente o en una forma tan parecida a ella como las circunstancias permitan: "...Limitada... Yo|nosotros... de... en el condado..., siendo socio|s de la precitada sociedad, nombro|nombramos por las presentes... de... o en su defecto, ... de como mi|nuestro apoderado para asambleas para que vote por mi|nosotros en mi|nuestra representación en la Asamblea General (anual o extraordinaria según fuera el caso) de la Sociedad a celebrarse el día... de... de 19..., y en cualquier aplazamiento de la misma, ... — Firmado hoy día ... de ... de 19...". — 71. — Cuando se desee proporcionar a los socios una oportunidad de votar por o en contra de una resolución, el instrumento de nombramiento de un apoderado para asambleas será en la forma siguiente o en una forma tan similar a ella como las circunstancias permitan: "... Limitada ... Yo|nosotros... de..., en el condado de..., siendo socio|s de la precitada sociedad, nombro|nombramos por las presentes... de... o en su defecto, ... de ... como mi|nuestro apoderado para asambleas para que voto por mi|nosotros en mi|nuestra representación en la Asamblea General (anual o extraordinaria, según fuere el caso)de la Sociedad, a celebrarse el día... de... de 19..., y en cualquier aplazamiento de la misma. — Firmado hoy día... de... de 19...". — Esta fórmula se utilizará en favor de|contra la resolución. — A no ser que se haya dispuesto de otra forma, el apoderado para asambleas votará según él juzgare conveniente. "Táchese aquello que no se desee". — 72. — El instrumento de nombramiento de un apoderado para asambleas se considerará que confiere facultad para pedir o unirse a la petición de una votación por escrito. 73. Un voto emitido de acuerdo con los términos de un instrumento de poder para asambleas será válido no obstante el fallecimiento o demencia previos del principal o la revocación del poder para asambleas o de la facultad en virtud de la cual se otorgó poder para asambleas, o la transferencia de la acción respecto de la cual se otorgó el poder para asambleas, siempre que no se hubiere recibido por la sociedad comunicación por escrito de tal fallecimiento, demencia, revocación o transferencia precitadas en la oficina antes del comienzo de la asamblea o asamblea aplazada en la cual se utiliza el poder para asambleas. Corporaciones que actúan mediante representaciones en las asambleas. 74 Cualquier corporación que sea un socio de la sociedad puede por resolución de sus directores u otro organismo dirigente autorizar a aquella persona que juzgue conveniente para actuar como su representante en cualquier Asamblea de la Sociedad o de cualquier clase de socios de la Sociedad, y la persona así autorizada tendrá derecho a ejercer las mismas facultades en representación de la persona jurídica que representa que esa persona jurídica podría ejercer si fuese un socio individual de la Sociedad. — Directores. — 75. — El número de directores y los nombres de los primeros directores se determinarán por escrito por los suscriptores del Acta de Constitución o una mayoría de ellos. — 76. — La remuneración de los directores se determinará oportunamente por la Sociedad en Asamblea General. — Tal remuneración se considerará que se devenga de día a día. — Puede pagarse también a los directores todos los gastos de viaje, hotel y otros en que ellos incurran en forma adecuada al asistir y regresar de reuniones de los directores o de cualquier comité ejecutivo o asambleas generales de la Sociedad o en relación con el negocio de la Sociedad. — 77. — La habilitación de tenencia de acciones para ser Director puede fijarse por la Sociedad en Asamblea General, y a no ser y hasta que se fije así no se exigirá ninguna habilitación. — 78. — Un Director de la Sociedad puede ser o llegar a ser un director u otro funcionario de, o estar o llegar a estar interesado de otra forma en, cualquier sociedad auspiciada por la Sociedad o en la cual la Sociedad pueda estar interesada como accionista o de otra forma, y ningún tal director deberá rendir cuentas a la Sociedad, por ninguna remuneración y otros beneficios recibidos por él como Director o funcionario de, o proveniente de su interés en tal otra sociedad a no ser que la sociedad disponga de otra forma. — Facultades para solicitar préstamos. — 79. — Los Directores pueden ejercer todas las facultades de la Sociedad para solicitar préstamos, y para hipotecar o gravar su Empresa, bienes y capital no exigido, o cualquier parte de los mismos, y para emitir "debentures" (obligaciones) "debenture Stock" (acciones irredimibles), y otros valores ya bien sea directamente o como garantía de cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero: Siempre que la cantidad que permanezca a la sazón si liberarse del dinero solicitado en préstamo o garantizado por los directores según queda dicho (aparte de préstamos temporarios obtenidos de los banqueros de la Sociedad en el curso ordinario del negocio) no excederá en ningún momento, si la previa aprobación de la Sociedad en Asamblea General, del importe nominal del capital en acciones de la Sociedad a la sazón emitidas, pero no obstante no le incumbirá a ningún prestamista ni a otra persona que negocie con la Sociedad el cerciorarse que o investigar si se ha observado este límite. — Ninguna deuda contraída ni garantía dada por encima de tal límite será inválida o ineficaz, excepto en el caso de aviso expreso al prestamista o beneficiario de la garantía a tiempo en que se contrajo la deuda o se dio la garantía de que el límite impuesto por las presentes había sido o ha sido excedido por ese préstamo o garantía. — Facultades y obligaciones de los Directores. — 80. — El negocio de la Sociedad será administrado por los Directores, quienes pueden pagar todos los gastos en que se incurra en la promoción y registro de la Sociedad y pueden ejercer todas aquellas facultades de la Sociedad que no se requiera, por la Ley ni por estas Reglamentaciones que sean ejercidas por la Sociedad en Asamblea General con sujeción, sin embargo a cualquiera de estas Reglamentaciones, a las disposiciones de la Ley y a aquellas reglamentaciones, no siendo incompatibles con las reglamentaciones o disposiciones precitadas, que se establecieren por la Sociedad en Asamblea General; pero ninguna reglamentación dictada por la Sociedad en Asamblea General invalidará ningún acto anterior de los directores que habría sido válido si no se hubiere dictado tal reglamentación. — 81. — Los Directores pueden nombrar siempre y en cualquier momento mediante poder a cualquier sociedad, firma o persona o grupo de personas, ya bien sean designadas directa o indirectamente por los Directores, para ser el apoderado o apoderados de la Sociedad para aquellos fines y con aquellas facultades autorizaciones y libertad de decisión (no excediendo las conferidas o a que pueda ejercerse por los Directores en virtud de estas Reglamentaciones) y por aquel período y con sujeción a aquellas condiciones que juzgaren conveniente y cualquiera de tales poderes pueden contener aquellas disposiciones para la protección y conveniencia de las personas que negocien con cualquier tal apoderado que los Directores juzgaren conveniente y pueden autorizar también a cualquier tal apoderado para delegar todas o cualquiera de las facultades, autorizaciones y libertad de decisión que le hayan sido conferidas a él. — 82. — La Sociedad puede eejrcer las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley respecto a la tenencia de un sello oficial para uso en el extranjero, y tales facultades serán conferidas a los Directores. — 83. — La Sociedad puede ejercer las facultades conferidas a la Sociedad por los Artículos 119 a 123 (ambos inclusive) de la Ley respecto a llevar un registro de los dominios, y los Directores pueden (con sujeción a las disposiciones de esos Artículos) dictar y modificar tales reglamentaciones según juzgaren conveniente respecto a llevar cualquier tal registro. — 83. — (1) Un Director que esté en cualquier forma, ya bien sea director o indirectamente, interesado en un contrato o contrato propuesto con la Sociedad, declarará la naturaleza de su interés en una Reunión de Directorio de acuerdo con el Artículo 199 de la Ley. — (2) Un Director no votará respecto de ningún contrato o acuerdo en el que él esté interesado y si lo hiciere su voto no será contado, ni se tendrá en cuenta en la formación del quórum presente en la Asamblea, pero ninguna de estas prohibiciones tendrá aplicación a: (a) cualquier acuerdo para dar a cualquier director cualquier garantía o indemnización respecto del dinero prestado por él a o de las obligaciones contraídas por él para beneficio de la Sociedad; o (b) cualquier acuerdo para que la Sociedad dé cualquier garantía a un tercero respecto de una deuda u obligación de la Sociedad por la cual el Director mismo ha asumido responsabilidad en la totalidad o en parte bajo una garantía o indemnización o mediante el depósito de una garantía; o (c) cualquier contrato otorgado por un director para suscribir o garantizar la colocación de una nueva emisión de acciones u obligaciones de la Sociedad; o (d) cualquier contrato o acuerdo con cualquier otra sociedad en el cual él esté interesado solamente como funcionario de la Sociedad o como tenedor de acciones u otros valores; y estas prohibiciones pueden suspenderse o mitigarse en cualquier momento en cualquier medida, y ya bien sea con carácter general o respecto de cualquier contrato, acuerdo o transacción particulares, por la Sociedad en Asamblea General. — (3) Un director puede tener cualquier otro cargo, o puesto remuneratorio en la Sociedad (que no sea el cargo de Síndico junto con su cargo de Director durante el período y con arreglo a aquellos términos (respecto de remuneración y de otra forma) que los directores determinaren y ningún director o pretendido director quedará inhabilitado por su cargo para contratar con la sociedad, ya bien sea respecto a su tenencia de cualquier tal otro cargo o puesto remunetario o como vendedor, comprador o de otra forma, ni ningún tal contrato ni ningún contrato o acuerdo celebrado por o en representación de la sociedad en el cual cualquier director esté interesado de cualquier forma estará sujeto a ser anulado, ni ningún director que contratare así o que esté así interesado estará sujeto a rendir cuentas a la sociedad por ningún beneficio obtenido por cualquier tal contrato o acuerdo a causa de que tal director tenga este cargo o de la relación de confianza creada por el mismo. — (4) Un director, no obstante su interés, puede ser contado para la formación de quórum presente en cualquier Asamblea en la cual él o cualquier otro director sea nombrado para tener tal cargo o puesto remuneratorio en la sociedad o en la cual se acuerden los términos de cualquier tal nombramiento, y puede votar sobre cualquier tal nombramiento o acuerdo que no sea su propio nombramiento o acuerdo que no sea su propio nombramiento o el acuerdo sobre los términos del mismo. — (5) Cualquier director puede actuar por sí mismo o por su firma con carácter profesional para la Sociedad, y él o su firma tendrán derecho a remuneración por los servicios profesionales, como si él no fuere un director; siempre que nada de lo contenido en las presentes autorice a un director o a su firma para actuar como síndico de la Sociedad. — 85. Todos los cheques, pagarés, giros letras de cambio y otros documentos negociables, y todos los recibos de dinero pagados a la sociedad, serán firmados, emitidos, aceptados, endosados u otorgados de otra forma, según fuere el caso, en aquella forma que los directores determinaren oportunamente por Resolución. — 86. Los directores harán que se extiendan Actas en libros proporcionados al efecto: (a) de todos los nombramientos de funcionarios efectuados por los directores; (b) de los nombres de los directores presentes en cada reunión de Directorio y de cualquier Comité Ejecutivo; (c) de todas las resoluciones y actuaciones en todas las Asambleas de la sociedad, y de los directores, y del Comité Ejecutivo y todo director presente en cualquier reunión de Directorio o Comité Ejecutivo firmará su nombre en un Libro llevado a tal efecto. — 87. Los directores pueden pagar en representación de la sociedad una gratificación o pensión o asignación por retiro a cualquier director que haya tenido cualquier otro cargo rentado o puesto lucrativo en la sociedad o a su viuda o personas que dependan de él y puede efectuar contribuciones a cualquier fondo y pagar primas para la compra o provisión de cualquier tal gratificación, pensión o asignación. — Inhabilitación de los directores. — 88. El cargo de director quedará vacante si un director: (a) Cesa de ser director en virtud del artículo 182 ó 185 de la Ley; o (b) Incurre en quiebra o celebra cualquier acuerdo o concordato con sus acreedores con carácter general; o (c) Se le prohibe ser director a causa de cualquier orden dictada en virtud del artículo 188 de la Ley; o (d) Incurre en demencia; o (e) Renuncia a su cargo mediante notificación por escrito dada a la sociedad; o (f) Se hubiere ausentado durante más de seis meses sin permiso de los directores de las reuniones de Directorio celebradas durante ese período. — Rotación de los consejeros. — 89. En la primera Asamblea General anual de la sociedad cesarán en el cargo todos los directores, y en la Asamblea General anual de cada año subsiguiente cesará en el cargo una tercera parte de los directores que no sean a la sazón o, si su número no fuere tres o múltiplo de tres en ese caso el número más aproximado a una tercera parte. — 90. Los directores cesantes cada año serán aquellos que hayan estado durante más tiempo en el cargo desde su última elección, pero por lo que respecta a personas que han llegado a ser directores el mismo día se determinará por sorteo quiénes cesarán (a no ser que ellos convinieren de otra forma entre ellos mismos). — 91. Un director saliente podrá ser reelegido. — 92. La sociedad en la Asamblea en que un director se retire en la forma precitada puede cubrir el cargo vacante eligiendo a una persona para el mismo, y en su defecto el director saliente, si se ofreciere así mismo para reelección, será conceptuado haber sido reelegido, a no ser que en tal Asamblea se acordare expresamente el no cubrir tal cargo vacane o a no ser que se hubiere presentado a la Asamblea y hubiere fracasado un acuerdo para la reelección de tal director. — 93. Ninguna persona que no sea un director saliente en la Asamblea, a no ser que sea recomendado por los directores, será elegible para reelección para el cargo de director en cualquier Asamblea general a no ser que, se hubiere dejado, con una antelación no inferior a tres ni superior a veinte días antes de la fecha señalada para la Asamblea, en la oficina registrada de la sociedad un aviso por escrito firmado por un socio debidamente habilitado para asistir y votar en la Asamblea para la cual se da tal aviso, de su intención de proponer tal persona para elección, y también un aviso por escrito firmado por aquella persona de su deseo de ser elegido. — 94. La sociedad puede aumentar o reducir oportunamente por Resolución ordinaria el número de directores, y puede también determinar en qué forma de rotación cesará sus funciones el número aumentado o disminuido. — 95. Los directores estarán facultados siempre y en cualquier momento para nombrar a cualquier persona como Director, ya sea para cubrir una vacante accidental o aumentar el número de directores existentes, pero de forma tal que el número total de directores no excederá en ningún momento el número fijado de acuerdo con estas reglamentaciones. — Cualquier director así nombrado tendrá el cargo solamente hasta la próxima Asamblea General Anual siguiente, y entonces será elegible para reelección pero no será tomado en cuenta al determinar los directores que se retirarán por rotación en Asamblea. — 96. La sociedad puede destituir, por resolución ordinaria de la cual se haya dado aviso especial de acuerdo con el Artículo 142 de la Ley a cualquier director antes de la expiración de su mandato a pesar de cualquier cosa existente en estas reglamentaciones o en cualquier convenio entre la sociedad y tal director. Tal destitución será sin perjuicio de cualquier derecho que tal director pueda tener por daños y perjuicios por incumplimiento de cualquier contrato de prestación de servicios entre él y la sociedad,

— 97. La sociedad puede nombrar por Resolución Ordinaria otra persona en lugar de un director removido en virtud de la reglamentación inmediatamente precedente, y sin perjuicio de las facultades de los directores en virtud de la Reglamentación 95 la sociedad puede nombrar en Asamblea General cualquier persona como director ya bien sea para cubrir una vacante accidental o como director adicional. Una persona nombrada en lugar de un director así destituido o para cubrir tal vacante estará sujeta a retiro al mismo tiempo como si él hubiese llegado a ser director el día en que el director en cuyo lugar se nombró fue elegido director por última vez. — Actuaciones de los directores — 98. — Los directores pueden reunirse para el despacho de asuntos, aplazamiento y reglamentación de sus Asambleas, según juzguen conveniente. Las cuestiones que surjan en cualquier Asamblea se decidirán por mayoría de votos. En el caso de igualdad de votos, el presidente tendrá un segundo voto o voto de desempate. Un director puede convocar y el secretario a petición de un director convocará, en cualquier momento una reunión de Directorio. No será necesario convocar a reunión de Directorio a ningún director a la sazón ausente del Reino Unido. — 99. Los directores pueden fijar el quórum necesario para el despacho de los asuntos de los directores, y a no ser que se fije así serán dos. — 100. Los directores que continúen siéndolo pueden actuar no obstante cualquier vacante en su seno, pero si y siempre que su número esté reducido por debajo del número fijado por o de acuerdo con las reglamentaciones de la sociedad como quórum necesario de los directores los directores o el director que continúe siéndolo puede actuar para aumentar el número de directores hasta ese número o para convocar una Asamblea General de la Sociedad, pero no para otra finalidad. — 101. Los directores pueden elegir un presidente de sus asambleas y determinar el período durante el cual tendrá el cargo; pero si no se eligiere tal presidente, o si en cualquier Asamblea el presidente no estuviere presente dentro de los cinco minutos siguientes al tiempo señalado para la celebración de la misma, los directores presentes pueden elegir uno de su número como presidente de la Asamblea. — 102. Los directores pueden delegar cualquiera de sus facultades a comités ejecutivos que se compongan de aquel miembro o aquellos miembros de su seno que juzguen conveniente; cualquier comité ejecutivo así formado se conformará en el ejercicio de las facultades así delegadas con cualquier reglamentación que se le impusiere por los directores. — 103. Un Comité Ejecutivo puede elegir un presidente de sus Asambleas; si no se eligiere tal presidente, o si en cualquier Asamblea el presidente no estuviere presente dentro de los cinco minutos siguientes al tiempo señalado para la celebración de la misma, los miembros presentes pueden elegir uno de su número como presidente de la Asamblea. — 104. Un Comité Ejecutivo puede reunirse o suspenderse según lo juzgue conveniente. Las cuestiones que surjan en cualquier Asamblea serán decididas por una mayoría de votos de los directores presentes, y en caso de igualdad de votos el presidente tendrá un segundo voto o voto de desempate — 105. — Todos los actos realizados por cualquier reunión de Directorio o de un Comité Ejecutivo o por cualquier persona que actúe como director serán, a pesar de que se descubra posteriormente a ello que hubo algún defecto en el nombramiento de cualquier director o persona que actúe como tal según queda dicho, o que ellos o cualquiera de ellos estuvieran inhabilitados, serán tan válidos como si toda tal persona hubiese estado debidamente nombrada y estuviese habilitada para ser director. — 106. Una resolución por escrito, firmada por todos los directores que a la sazón tengan derecho a recibir aviso de una reunión de Directorio, serán tan válido y eficaz como si hubiese sido aprobada en una reunión de directores debidamente convocada y celebrada. — Director gerente. - 107. Los directores pueden nombrar oportunamente uno o más de su seno para el cargo de director gerente por aquel tiempo y con arreglo a aquellos términos que juzgaren conveniente, y, con sujeción a los términos de cualquier convenio celebrado en cualquier caso particular, pueden revocar tal nombramiento. Un director así nombrado, mientras tenga ese cargo, no estará sujeto a retiro por rotación ni será tenido en cuenta al determinar la rotación de los directores, pero su nombramiento se cancelará automáticamente si cesa por cualquier causa de ser director. — 108. Un director gerente recibirá aquella remuneración (ya bien en concepto de sueldo, comisión o participación en los beneficios, o parte de una forma y parte de otra) que los Directores determinaren. — 109. Los Directores pueden confiar y conferir a un Director Gerente cualquiera de las facultades que ellos puedan ejercer con arreglo a los términos y condiciones y con aquellas restricciones que juzgaren conveniente y ya bien sea colateralmente con o sin exclusión de sus propias facultades y pueden revocar retirar modificar o variar oportunamente todas o cualquiera de tales facultades. — Secretario 110. El Secretario será nombrado por los Directores por el tiempo, con la remuneración y con arreglo a las condiciones que juzgaren conveniente, y cualquier secretario así nombrado puede ser destituido por ellos. — 111. Ninguna persona será nombrada como secretario ni tendrá el cargo de Secretario si es: a) El único Director de la Sociedad o b) Una corporación cuyo único Director es el único Director de la Sociedad o c) El único Director de una corporación que sea el único Director de la Sociedad. — 112. Una disposición de la ley o de estas reglamentaciones que exija o que autorice que se haga algo con respecto a un Director y al Secretario no quedará cumplida si se hiciere con respecto a la misma persona que actúa como Director y como secretario o en lugar de éste. — El Sello. 113. Los Directores se cuidarán de la salvaguarda del sello, que solamente será utilizado con la autorización de los Directores o de un comité ejecutivo autorizado por los Directores a tal efecto, y todo instrumento en el cual se fijare el sello estará firmado por un Director y será refrendado por el Secretario o por un Subdirector o por alguna otra persona nombrada por los Directores a tal efecto. — Dividendos y Reserva. 114. La Sociedad puede declarar dividendos en Asamblea General, pero ningún dividendo excederá de la cantidad recomendada por los Directores. — 115. Los Directores pueden pagar oportunamente a los socios aquellos dividendos provisionales que parezcan justificados a los Directores por los beneficios de la Sociedad. — 116. No se pagará ningún dividendo a no ser con cargo a los beneficios. — 117. Los Directores pueden, antes de recomendar ningún dividendo, separar de entre los beneficios de la Sociedad aquellas cantidades que juzgaren convenientes como reserva o reservas que, a juicio de los Directores, serán aplicables para cualquier finalidad a la cual puedan aplicarse adecuadamente los beneficios de la Sociedad, y estando pendiente tal aplicación pueden, en forma similar, o bién emplearse en el negocio de la Sociedad o ser invertida en aquellas inversiones (que no sean acciones de la Sociedad) que los Directores determinaren oportunamente. Los Directores pueden también, sin colocar las mismas en la reserva, llevar a cuenta nueva cualquier beneficio que juzgaren prudente no dividir. — 118. — Con sujeción a los derechos de las personas, si las hubiere, con derecho a acciones con derechos especiales respecto a dividendo todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo con las cantidades pagadas o acreditadas como pagadas sobre las acciones respecto de las cuales se paga el dividendo, pero ninguna cantidad pagada o acreditada como pagada sobre una acción como adelanto con respecto a la intimación de integración será tratada para los efectos de esta reglamentación como pagada sobre la acción. Todos los dividendos serán adjudicados y pagados proporcionalmente a las cantidades pagadas o acreditadas como pagadas sobre las acciones durante cualquier porción o porciones del período respecto del cual se paga el dividendo pero si se emitiere cualquier acción en términos que dispongan que devengará dividendos a partir de una fecha particular tal acción devengará dividendos de acuerdo con ello. — 119. — Los Directores pueden deducir de cualquier dividendo pagadero a cualquier Socio todas las cantidades de dinero (si las hubiere) actualmente pagaderas por él a la Sociedad por razón de las intimaciones de integración o de otra forma en relación con las acciones de la Sociedad. — 120. — Cualquier Asamblea General que declare un dividendo o bonificación puede ordenar el pago de tal dividendo o bonificación total o parcialmente mediante la distribución de actvio específico y en particular de acciones liberadas, "debentures" o "debentures stock" de cualquier otra Sociedad o en una o varias de tales formas, y los Consejeros darán efecto a tal acuerdo, y cuando surgieren cualquier dificultad respecto a tal distribución los Directores pueden resolverlas según juzgaren oportuno, y en particular pueden emitir títulos fraccionables y fijar el valor para distribución de tal activo específico o cualquier parte del mismo y pueden determinar que se efectúen pagos en efectivo a cualquier socio con base en el valor así fijado en orden a ajustar los derechos de todas las partes y pueden conferir cualquier tal activo específico a "fideicomisarios" según los Directores juzgaren conveniente. — 121. — Cualquier dividendo interés u otras cantidades pagaderas en efectivo respecto de acciones pueden pagarse mediante cheque o giro enviado por correo dirigido a la Oficina Registrada del tenedor, o, en el caso de tenedores conjuntos, a la dirección registrada de aquel de los tenedores conjuntos cuyo nombre aparezca primero en el registro de Socios o a aquella persona y a aquella dirección que el tenedor o tenedores conjuntos ordenaren por escrito. Todo tal cheque o giro será pagadero a la orden de la persona a la cual se envía. Cualquier tenedor o dos o más tenedores conjuntos pueden dar recibos eficientes de cualquier dividendo, bonificación y otras cantidades de dinero pagaderas respecto de las acciones de las que ellos son propietarios conjuntos. — 122. — Ningún dividendo devengará interés contra la Sociedad. — Contabilidad. — 123. — Los Directores harán que se lleven los adecuados libros de contabilidad respecto de: (a) Todas las cantidades de dinero recibidas y gastadas por la Sociedad y los asuntos respecto de los cuales tiene lugar el recibo y el gasto. — b)) Todas las ventas y compras de mercancías por la Sociedad; y (c) El Activo y Pasivo de la Sociedad. — No se juzgará que se lleven libros adecuados si no se llevan aquellos libros de contabilidad que sean necesarios para dar una visión verdadera y justa del estado de los asuntos de la Sociedad y para explicar sus transacciones. — 124. — Los libros de contabilidad serán llevados en la Oficina Registrada de la Sociedad, o, con sujeción al Artículo 147 (3 de la Ley) en aquel otro lugar o lugares que los Consejeros juzgaren conveniente, y estarán siempre abiertos a la inspección de los Directores. — 125. — Los Directores determinarán oportunamente si y en qué medida y en qué tiempos, lugares y con arreglo a qué condiciones o reglamentaciones estarán abiertas las cuentas y libros de la Sociedad o cualquiera de ellos para la inspección de socios que no sean Directores, y ningún Socio (que no sea Director) tendrá derecho a inspeccionar ninguna cuenta ni libro ni documento de la Sociedad excepto segun se confiere por la Ley o autorizado por los Directores o por la Sociedad en Asamblea General. — 126. — Los Directores harán oportunamente, y de acuerdo con los Artículos 148, 150 y 157 de la Ley que se preparen y presenten a la Sociedad en Asamblea General aquellas cuentas de pérdidas y ganancias, balances, cuentas de grupo (si las hubiere) e informes mencionados en esos Artículos. — 127. — Se enviara una copia de todo Balance (incluyendo todo documento que se exija en derecho que se adjuntó al mismo) que ha de ser presentado a la Sociedad en Asamblea General, juntamente con una copia del informe de los Síndicos no menos de 21 días antes de la fecha de la Asamblea a todo Socio de, y todo tenedor de "debentures" de, la Sociedad y a toda persona inscripta en virtud de la Reglamentación 31. Siempre que esta reglamentación exija que se envíe una copia de esos documentos a ninguna persona cuya dirección sea desconocida de la Sociedad ni a más de uno de los tenedores conjuntos de cualquier acción o "debenture". — Capitalización de Beneficios. — 128. — La Sociedad en Asambléa General puede, con la recomendación de los Directores, acordar que es deseable capitalizar cualquier parte de la cantidad a la sazón existente en el haber de cualquiera de las cuentas de reserva de la Sociedad o en el haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias o disponible de otra forma para distribución, y de acuerdo con ello que tal cantidad sea puesta disponible para distribución entre los Socios que hubieran tenido derecho a la misma si se distribuyese en concepto de dividendo y en las mismas proporciones con la condición de que la misma no se pague en efectivo sino que se aplique o bien a o para el pago de cualquier cantidad a la sazón no pagada respecto de cualquier acción tenida por tales socios respectivamente o al pago total de acciones o "debentures" no emitidas de la Sociedad a ser asignadas y distribuidas acreditadas como totalmente liberadas a y entre tales socios en la proporción precitada, o parte de una forma y parte de otra, y los Directores darán efecto a tal acuerdo; siempre que una cuenta de prima de acciones y un fondo de reserva de amortización de capital, para los efectos de esta Reglamentación, puedan aplicarse solamente al pago de acciones no emitidas, a emitirse para los socios de la Sociedad como acciones de bonificación totalmente liberadas. — 129. — Siempre que su hubiere aprobado una Resolución de la naturaleza precitada, los Directores harán todas aquellas adjudicaciones y asignaciones de beneficios no distribuidos que se haya acordado capitalizar por el mismo y todas las adjudicaciones y emisiones de acciones o "debentures" totalmente liberadas, si las hubiere, y en general realizarán todos los actos y cosas exigidos para dar efecto al mismo, teniendo los Directores plena facultad para hacer tal provisión mediante la emisión de títulos fraccionarios o mediante el pago en efetcivo o de otra forma que ellos juzgaren conveniente para el caso de que acciones o "debentures" resultaren distribuíbles en fracciones, y también para autorizar a cualquier persona a celebrar en representación de todos los Socios con derecho a las mismas un convenio con la Sociedad regulando la adjudicación a ellos respectivamente, acreditadas como totalmente liberadas, de cualquier acción ulterior o "debentures" a que ellos tuvieren derecho en virtud de tal capitalización o (según exigiere el caso) el pago por la Sociedad en su representación, mediante la aplicación a ello de la representación, mediante la aplicación a ello de las respectivas proporciones de los beneficios que se haya acordado capitalizar, de las cantidades o cualquier parte de las cantidades que permanezcan sin pagar sobre sus acciones existentes, y cualquier acuerdo realizado en virtud de tal autorización tendrá eficacia y será obligatorio para todos tales socios. — Revisión de Cuentas. — 130: Se nombrarán Síndicos y reglamentarán sus obligaciones de acuerdo con los Artículos 159 a 162 de la Ley — Notificaciones. — 131: La Sociedad puede notificar a cualquier Socio, ya bien sea personalmente o por correo dirigida a él o a su dirección registrada o (si no tiene dirección registrada en el Reino Unido) a la dirección si la hubiere dentro del Reino Unido proporcionada por él a la Sociedad para la notificación. Cuando se envíe una notificación por correo, se considerará que ha sido efectuada cuando la carta que contiene la notificación ha sido debidamente dirigida, franqueada y enviada por correo y en el caso de una convocatoria de Asamblea a la expiración de 24 horas después de que se ponga en el correo la carta que contiene la misma, y en cualquier otro caso cuando la carta hubiera sido entregada en el curso ordinario del correo. — 132: La Sociedad puede notificar a los co-propietarios de una acción notificándose al co-propietario nombrado en primer lugar en el Registro de Socios respecto de la acción. — 133: La Sociedad puede enviar una notificación a las personas con derecho a una acción a consecuencia del fallecimiento o quiebra o concurso civil de un Socio, por correo en una carta franqueada dirigida a ellos a su nombre, o en carácter de representantes del fallecido o síndico de la quiebra, o utilizando cualquier descripción similar, a la dirección, si la hubiere, dentro del Reino Unido, proporcionada al efecto por las personas que manifiesten tener tal derecho, o (hasta que tal dirección haya sido así proporcionada) enviando la notificación de cualquier forma en que la misma podía haber sido enviada si no hubiere ocurrido la muerte o quiebra. — 134: Toda Asamblea General se convocará en cualquier forma autorizada anteriormente en las presentes a: (a) Todo socio excepto aquellos que (no teniendo dirección registrada dentro del Reino Unido) no hayan proporcionado a la Sociedad una dirección dentro del Reino Unido para notificarlos a ellos: (b) Toda persona a la cual se transfiera la propiedad de una acción a causa de que él sea un representante personal legal o un "síndico" de la quiebra de un socio cuando el socio a no ser por su muerte o quiebra habría tenido derecho a recibir una notificación de la Asamblea; y (c) El síndico de la Sociedad. Ninguna otra persona tendrá derecho a recibir convocatoria de Asambleas Generales. — Liquidación. — 135: Si hubiere que liquidar la Sociedad, el liquidador puede, con la aprobación de una resolución extraordinaria de la Sociedad y cualquier otra aprobación exigida por la Ley, distribuir entre los Socios en dinero o en especie la totalidad o cualquier parte del Activo de la Sociedad (ya bien consistan en bienes de la misma clase o no) y puede, a tal efecto fijar aquel valor que juzgue justo a los bienes a distribuirse según queda dicho y puede determinar cómo se efectuará tal distribución entre los socios o clases diferentes de socios. El liquidador puede, con aprobación similar, conferir la totalidad o cualquier parte de tal activo a fideicomisarios bajo aquellos fideicomisarios para beneficio de los contribuyentes que el liquidador, con similar aprobación juzgare conveniente, pero de forma tal que ningún socio será obligado a aceptar ninguna acción u otros valores sobre los cuales exista alguna obligación. — Indemnización. — 136: Todo Director, Director Gerente, Agente, Síndico, Secretario y otro funcionario que lo sea a la sazón de la Sociedad será indemnizado con cargo al activo de la Sociedad por cualquier responsabilidad en que él incurriere para defender cualquier proceso, ya bien sean civiles o penales, en que se pronuncie sentencia a su favor o en que sea absuelto o en relación con cualquier solicitud en virtud del Artículo 448 de la Ley en que se le otorgue compensación por el Tribunal. — Parte II. — Reglamentaciones para la administración de una Sociedad privada limitada por acciones. — 1: Las reglamentaciones contenidas en la Parte I de la Tabla A (con la excepción de las reglamentaciones 24 y 53) tendrán aplicación. — 2: La Sociedad es una Sociedad Privada y consecuentemente: (a) el derecho a transferir acciones está restringido en la forma posteriormente señalada en las presentes; (b) El número de socios de la Sociedad (exclusivo de personas empleadas por la Sociedad y personas que ha-

biendo estado anteriormente empleadas por la Sociedad fueron socios mientras tenían tal empleo y han continuado después de la terminación de tal empleo siendo socios de la sociedad) está limitado a 50. Entendido que cuando dos o mas personas tienen una o más acciones en la Sociedad conjuntamente serán tratados para los efectos de esta Reglamentación como un único Socio; (c) Cualquier invitación al público para suscribir cualquier acción o "debenture" de la Sociedad está prohibida. (d) La Sociedad no tendrá facultad para emitir títulos de acción al portador. — 3: Los Directores pueden según su criterio y sin proporcionar ninguna razon para ello, negarse a registrar cualquier transferencia de cualquier acción, ya sea o no una accion totalmente liberada. — 4: No se tratará ningún asunto en ninguna Asamblea General a no ser que exista un quórum presente al tiempo en que la Asamblea procede a considerar el asunto; excepto según se dispone de otra forma en las presentes, dos socios presentes en persona o por poder constituirá quórum. — 5: Con sujeción a las disposiciones de la Ley, una resolución por escrito firmada por escrito firmada por todos los Socios a la sazón con derecho a recibir aviso de y a asistir a y votar en Asamblea General (o siendo personas jurídicas mediante sus representantes debidamente autorizados) será tan válido y eficaz como si el mismo hubiere sido aprobado en una Asamblea General de la Sociedad debidamente convocada y celebrada. — Nota: Las Reglamentaciones 3 y 4 de esta parte son alternativas de las Reglamentaciones 24 y 53 respectivamente de la Parte I. — Enmendado: Limited — 131: Vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.677,50 e. 28|6 Nº 11.300 v.28|6|73

Bayanca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE EL DIRECTORIO de BAYANCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha quedado constituido conforme con la Resolución de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 16 y 18 de abril del cte. año, respectivamente, en la forma siguiente: Presidente: María Beatriz Pita; Vicepresidente: Alejandro Dudley Brown y Director: Mariano Miguel Olaciregui.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.28|6 Nº 11.376 v.28|6|73

Compañía Metalúrgica Austral Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR Asamblea General Ordinaria, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, la sociedad COMPAÑIA METALURGICA AUSTRAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, designó ocho directores titulares por tres años, o sea hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres los señores: Por el grupo A., Luis Sanmarco; por el grupo B, Eduardo Bidau, por el grupo C, Alberto T. López; por el grupo D, Raúl C. Benavídez; por el grupo E, Juan J. Kohen; por el grupo F, Virgilio L. Percaz, por el grupo G, Manuel A. Portela Ramírez y por el grupo H, Jorge Otto Jacobi. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y dos y en virtud de haber presentado la renuncia los directores titulares por el grupo H, señor Jorge Otto Jacobi, y por el grupo F, señor Virgilio L. Percaz; fueron designados hasta completar el período de los mismos, por el grupo F, Comodoro (R.E.) Luis Bernardino Rivera, y por el grupo H, señor Antonio A. Muscat. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y tres; fueron designados por vencimiento de mandato ocho directores suplentes por el término de un año, o sea hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, así como tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, todos ellos también por un año, las siguientes personas: por el grupo A, Wing Leong Lew; por el grupo B, Ingeniero Daniel Alberto Brunella; por el grupo C, Gerardo W. Spielmann, por el grupo D, Coronel (R.E.) José Rosas Márquez, por el grupo E, señor Roberto Alfonso Germino, por el grupo F, Coronel (R.E.) Julio Horacio García Fernández, por el grupo G, señor Ernesto H. Pemberton, y por el grupo H, doctor Angel D. Vergara del Carril; síndicos por el grupo A, B y C, Titular al señor Juan Caruso y suplente al señor Víctor N. Di Meglio, por los grupos D, E y F, titular el señor Cayetano Antonio Licciardo y suplente el doctor Andrés Noya, por el grupo G, titular el señor Nicanor A. Fernández y suplente el señor Vicente Giachetti. — Y acta de directorio de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por la cual fueron presentadas y aceptadas las renuncias recibidas por los directores titulares doctor Eduardo Bidau y Comodoro (R.E.) Luis R. Rivera, fueron designados hasta completar el período de los mismos los respectivos directores suplentes, Ingeniero Daniel A. Brunella por el grupo B, y Coronel (R.E.) Julio Horacio García Fernández por el grupo F, designándose en ese mismo acto por el término de un año, presidente al Ingeniero Daniel Alberto Brunella, sin perjuicio de sus funciones como gerente, y vicepresidente Coronel (R.E.) Raúl C. Benavídez.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — sobre raspado: de, Rosas, Víctor, vale. — s|raspado: junio, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187,50 e.28|6 Nº 11.515 v.28|6|73

Avia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 3 de Asamblea de fecha 19 de febrero de 1973, se fija el número de Directores de AVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS en uno; y se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Durval Blanco.

Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 41,25 e.28|6 Nº 11.311 v.28|6|73

Saturno Color

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 820. — Segundo Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, notario autorizante, en este Registro Notarial número doscientos setenta, comparecen don Gianni Viviani, casado, de cuarenta y dos años de edad, italiano, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y ocho mil treinta, vecino y domiciliado en la calle Rawson número setecientos veinte, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, doña María Pierantoni de Viviani, casada, de cuarenta años de edad, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro, vecina y domiciliada en la calle Rawson número setecientos veinte, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos Pérez Zameza, casado, de veintiocho años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos doce, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos ochenta y Cristina Beatriz Ascolani de Pérez Zameza, casada, de veinticuatro años de edad, argentina, comerciante, con libreta cívica matrícula cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Juncal dos mil doscientos ochenta, ambos de este vecindario; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Alfa: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plano y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "SATURNO COLOR SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Juncal dos mil doscientos ochenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: La explotación textil operando con tejidos de fibras naturales o sintéticas. — Industrialización de fibras textiles, hilados y tejidos, específicamente en lo que hace a su teñido y procesamiento. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, envase, fraccionamiento y distribución de las materias que se industrializan, formando parte del mismo proceso económico. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vcepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; doscientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos, los que quedarán depositados en caja de la sociedad, hasta la finalización del mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quienes actuan en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en parte a participaciones y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino qe determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Beta: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Gianni Viviani, suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos; Juan Carlos Pérez Zameza suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos; María Pierantoni de Viviani suscribe quinientas acciones e integra mil doscientos cincuenta pesos y Cristina Beatriz Ascolani de Pérez Zameza suscribe quinientas acciones e integra mil doscientos cincuenta pesos o sea que en total se suscriben cinco mil acciones y se integran doce mil quinientos pesos. — Las acciones son de clase ordinaria, al portador, de un voto c|u, y su aporte se realiza en dinero efectivo dentro del plazo legal. Aportes no dinerarios no existen. — Gama: Que designan para integrar el Directorio de la sociedad como Presidente al señor Gianni Viviani, como Vicepresidente al señor Juan Carlos Pérez Zameza; como vocales las señoras María Pierantoni de Viviani y Cristina Beatriz Ascolani de Pérez Zameza. — Y para integrar el órgano Fiscalizador: como Síndico titular al señor Cecilio Preston Salvador Southall, casado, de treinta y siete años de edad, argentino, contador público nacional, con matrícula Tomo XLIII, Folio ciento setenta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos siete mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Freire número mil setecientos noventa y nueve, de esta Capital y como Síndico suplente al doctor Norberto Atilio Frigerio, soltero, de veintinueve años de edad, argentino, abogado, con matrícula Tomo XXXV, Folio doscientos treinta y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la calle Viamonte mil quinientos cuarenta y seis, piso tercero, de esta Capital. — Epsilon: Se autoriza confiriéndoles suficiente poder a los señores Juan Carlos Pérez Zameza, Gianni Viviani y Horacio Jorge Mora a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los síndicos titular y suplente don Cecilio Preston Salvador Southall, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Pol. Fed. número dos millones quinientos siete mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Freire número mil setecientos noventa y nueve y don Norberto Atilio Frigerio, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, piso tercero, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen que prestan su conformidad a la designación efectuada y aceptan el cargo para el que fueron respectivamente designados. — En los términos precedentes dejan los exponentes constituida la sociedad anónima de referencia. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran, por ante mí doy fe. — Fdo.: Juan Carlos Pérez Zameza. — Fdo.: Norberto Atilio Frigerio. — Fdo.: Cristina Beatriz Ascolani de Pérez Zameza. — Fdo.: María Pierantoni de Viviani. — Fdo.: Gianni Viviani. — Fdo.: Cecilio Preston Salvador Southall. — Fdo.: Angelina Haydee Rossi. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio ochocientos veinte del Registro doscientos setenta. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial cada uno numerado correlativamente del cero catorce millones doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Angelina Haydee Rossi. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 317,50 e.28|6 Nº 11.483 v.28|6|73

Tacia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Juan Anso, argentino, casado, industrial, con libreta de enrolamiento numero 4.502.281 domiciliado en Venezuela 3920, de Ciudadela; don José Antonio Andino Bertola, argentino, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.132.711, domiciliado en Tapalque 48, Lomas del Mirador; don Juan Carlos Florencio Tamborenea, argentino, casado, industrial, con libreta de enrolamiento numero 4.193.050 domiciliado en Páez 1675 San Justo, don Pedro de la Cruz Tamborenea, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.446.099, domiciliado en Rafaela 4676 de la Capital Federal; don Jaime de Oliveira Mendes, argentino naturalizado, casado, empleado, con cédula de identidad numero 3.775.559 de la Policía Federal, domiciliado en Directorio 4213, de la Capital Federal; don Marcos Santiago Borasi, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 821.210, domiciliado en French 415 Villa Martelli; don Osvaldo René Gasverde, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.405 932, domiciliado en Bonorino 498, Villa Tesei; don Fermín Délfor Andrade, argentino, casado jubilado, con libreta de enrolamiento número 1.243.001, domiciliado en Amenábar 905, de la Capital Federal; don Juan Francisco Michelis, argentino, soltero, técnico mecánico, con libreta de enrolamiento número 4.335 988, domiciliado en Solís 925, Capital Federal; don José María Manuel Balart, argentino, casado, perito mercantil, con libreta de enrolamiento número 4.567.376, domiciliado en Buenos Aires 881, Ciudadela; don José Znidarcic, argentino naturalizado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 6.537.543 domiciliado en Páez 1620, San Justo, y todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad de tránsito en esta, de mi conocimiento doy fe, como que dicen: Que a efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a protocolizar el acta de constitución, estatutos sociales y la resolución que autoriza a funcionar a "Tacia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", de acuerdo a las constancias del Expediente número cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis, que transcriptas dicen: "Acta de Constitución: En Vicente López, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Miguel Juan Ansó, José Antonio Andino Bértola, Juan Carlos Florencio Tamborenea, Pedro de la Cruz Tamborenea, Jaime de Oliveira Mendes, Marcos Santiago Borasi, Osvaldo René Gasverde, Fermín Délfor Andrade, Juan Francisco Michelis, José María Manuel Balart y José Znidarcic y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TACIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de artículos metálicos y de goma y sus accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Industrial: Mediante la elaboración, transformación y fraccionamiento de productos y subproductos, mercaderías, y demás bienes relativos a la industria metalúrgica y caucho y las que directamente se relacionen con las mismas: Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra que requiera concurso del público; Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación renta, fraccionamiento o enajenación inclusive, por el régimen de propiedad horizontal; Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ciento cincuenta mil, representado por ciento cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una dividido en quince series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y/o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las quince series de acciones ordinarias al portador de 5 votos y se suscriben las tres primeras. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto: Miguel J. Ansó 5.000 ord. 5 votos 500. — José A. A. Bértola 5.000 ord. 5 votos 500. — Juan C. F. Tamborenea 5.000 ord. 5 votos 500. — Pedro C. Tamborenea 3.000 ord. 5 votos 300 — Jaime de O. Mendes 5.000 ord. 5 votos 500. — Marcos S. Borasi 1.000 ord. 5 votos 100. — Osvaldo R. Gasverde 1.000 ord. 5 votos 100. — Fermín D. Andrade 2.000 ord. 5 otos 200. — Juan F. Michelis 1.000 ord. 5 votos 100. — José M. M. Balart 1.000 ord. 5 votos 100. — José Znidarcic 1.000 ord. 5 votos 100. — Totales 30.000. — 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Carlos Florencio Tamborenea. Vicepresidente a José Antonio Andino Bértola. Vocales a Miguel Juan Ansó. Suplentes a Síndico titular a José María Manuel Balart y Síndico Suplente a Osvaldo René Gasverde. — Cuarto: autorizar a los Sres. Juan C. F. Tamborenea y|o José M. M. Balart a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel J. Ansó. — J. A. Bértola. — J. Tamborenea. — P. Tamborenea. — J. de Oliveira. — Marcos S. Borasi. — O. R. Gasverde. — F. Andrade. — J. Michelis. — José M. Balart. — José Znidarcic. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Miguel Juan Ansó, L. E. Nº 4.502.281; José Antonio Andino Bértola, L. E. Nº 4.132.711; Juan Carlos Florencio Tamborenea, L. E. Nº 4.196.050; Pedro de la Cruz Tamborenea, L. E. Nº 4.446.099. Jaime de Oliveira Mendes, L. E. Nº 4.360.440; Marcos Santiago Borasi, L. E. Nº 821.210; Osvaldo René Gasverde, L. E. Nº 5.405.932; Fermín Delfor Andrade, L. E. Nº 1.243.001; Juan Francisco Michelis, L. E. Nº 4.355.988; José María Manuel Balart, L. E. Nº 4.567.376. José Znidarcic, L. E. Nº 6.537.543, personas de mi conocimiento, firmas registradas en las actas números 318, 319, 320, 321, 322, y 323, folios 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del Libro de Requerimientos números 1, Registro de Contratos Públicos número 33 de Vicente López, Conste. — Vicente López, abril 20 de 1972. — Hay un sello. Enrique F. Hortiguera. Escribano. Está mi sello. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0084715 que se agrega. 19 Jun. 1972. San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y sello del escribano D. Enrique F. Hortiguera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 19 Jun. 1972. San Isidro. Tdo.: Lleva el timbre fiscal: no. No. Vale. — Juan José Parma. Secretario Administrativo. Hay una firma, y un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, 21 Jul. 1972. Iniciado el: 19|6|1972: Visto: el Expediente Nº 44.326, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la socedad "Tacia, Sociedad Aoónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de abril de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) con la modificación de fs. 12 y vta. doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.472. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Hay una firma. — Fdo.: Néstor R. Tamborenea. Escribano. — E|L.: "consignaciones, el". Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.28|6 Nº 11.453 v.28|6|73

Chrysler Compañía Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE EL DIRECTORIO de CHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S. A., conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea celebrada el 15 de marzo de 1972 y reuniones de directorio del 20 de marzo de 1972 y del 29 de noviembre de 1972, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, Gordon Areen; Vicepresidente 1º, Robert Wayne Carr; Vicepresidente 2º, John Day Directores Titulares, Robert Edward Baker, Juan Carlos Groso, Albert Leighton Sutton, Armando Strada, Héctor Alberto Gianantonio, Tomás Alberto J. Boywitt Directores Suplentes: Miguel Gesuiti, Carlos María Frers y Alfredo Laur Roviva. — S|R.: S. A. Vale

Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.28|6 Nº 11.375 v.28|6|73

Tademsa, Talleres Argentinos de Equipos Mineros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Amadeo Enoc Antonio Fiala, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 25 de diciembre de 1913, con Libreta de Enrolamiento número 4.102.668, domiciliado en Pueyrredón número 355, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Agustín Fiala, argentino, casado, ingeniero naval, nacido el 26 de octubre de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.444.124, domiciliado en Pueyrredón 355, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Judit Gabriela Marcela Fiala, argentina, soltera, empleada, nacida el 7 de noviembre de 1943, con Documento Nacional de Identidad número 4.821.311, domiciliada en Pueyrredón número 355, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Enriqueta Gabriela Marcela Benes de Fiala, argentina, casada, comerciante, nacida el 13 de abril de 1921, con Libreta Cívica número 3.176.885, domiciliada en Pueyrredón número 355, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Laureano Muñiz, argentino, casado, ingeniero de minas, nacido el 31 de agosto de 1924, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.948.118, domiciliado en la calle Libertad número 1387, noveno piso, departamento "B", de esta ciudad; Elba María Giraudo de Muñiz, argentina, casada, ama de casa, nacid el 19 de abril de 1921, con Libreta Cívica número 8.348.447, domiciliada en la calle Libertad número 1387, noveno piso, departamento "B", de esta ciudad; don José Giraudo, argentino, casado, jubilado, nacido el 20 de octubre de 1902, con Liberta de Enrolamiento número 3.380.552, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1676, quinto piso, departamento "A", de esta ciudad; y don José Muñiz García, argentino naturalizado, casado, auditor impositivo, nacido el 18 de octubre de 1915, con Libreta de Enrolamiento número 3.399.256, domiciliado en la calle Once de Setiembre número 1320, segundo piso, departamento 5, de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "TADEMSA", TALLERES ARGENTINOS DE EQUIPOS MINEROS S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número 710, piso tercero, oficina "D", pudiendo ser cambiado por resolución del Directorio, dentro de la misma jurisdicción. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de máquinas y equipos para la explotación minera y para el transporte y manipuleo subterráneo y de superficie y afines. — Comercial: Importacion y exportación de máquinas y equipos para la explotación minera y para el transporte y manipuleo subterráneo y de superficie y afines; instalaciones industriales relacionadas con el equipamiento mencionado; importación y exportación de materias primas, materiales y equipos complementarios para la fabricación de las máquinas y equipos mencionados; representaciones de fabricantes del mismo ramo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo cuarto: El capital social es de Doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de Cien pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos valor nominal en Títulos Públicos y|o acciones cotizadas en la Bolsa de Valores. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Direcorio, al vicepresidente y a dos directores, quienes actuarán: los dos primeros en forma individual y los dos últimos en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, con-

vocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: don Amadeo Enoc Antonio Fiala suscribe 200 acciones ordinarias al portador de 5 votos por un monto total de veinte mil pesos y 200 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Veinte mil pesos. don Juan Agustín Fiala suscribe 100 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Diez mil pesos y 100 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Diez mil pesos; doña Judit Gabriela Marcela Fiala suscribe 100 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Diez mil pesos y 100 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Diez mil pesos; doña Enriqueta Gabriela Marcela Benes de Fiala suscribe 100 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Diez mil pesos y 100 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Diez mil pesos; don Laureano Muñiz suscribe 300 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Treinta mil pesos y 300 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Treinta mil pesos; doña Elba María Giraudo de Muñiz suscribe 50 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Cinco mil pesos y 50 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Cinco mil pesos; don José Giraudo suscribe 50 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Cinco mil pesos y 50 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Cinco mil pesos; y don José Muñiz García suscribe 100 acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto total de Diez mil pesos y 100 acciones ordinarias al portador de un voto por un monto total de Diez mil pesos. En este acto se integra un veinticinco por ciento de las respectivas suscripciones o sea la suma de Cincuenta mil pesos en dinero en efectivo. — Integración del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Amadeo Enoc Antonio Fiala. — Vicepresidente a don Laureano Muñiz. — Directores a los señores: doña Judit Gabriela Marcela Fiala y don José Muñiz García. — Integración del Organo Fiscalizador: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Abogado Doctor Agustín Andrés Colombo. — Síndico Suplente al Abogado, doctor Hernando Harrington. — Autorizaciones: Se autoriza a los señores: Don Amadeo Enoc Antonio Fiala y don José Muñiz García a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente queden facultados para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este saño con cédula de identidad de la Policía Agustín Andrés Colombo, argentino, abogado, nacido el 3 de febrero de 1923, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.003.768, domiciliado en la calle Arenales número 2098, primer piso, de esta ciudad y don Hernando Harrington, argentino, abogado, casado, nacido el 29 de diciembre de 1942, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.717.523, domiciliado en Mansilla número 2410, piso 13º, departamento "B" de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quienes en virtud de haber sido designados Síndicos Titular y Suplente respectivamente de la entidad, concurren a este otorgamiento al solo efecto de aceptar los cargos conferidos. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran; por ante mí, que doy fe. — A. Fiala — Fiala. — J. Fiala. — E. B. de Fiala. — L. Muñiz. — Elba M. G. de Muñiz. — J. Giraudo. — J Muñiz García. — A. Colombo. — H. Harrington. — Hay un sello. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintisiete de este Registro número quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación notarial, números catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treintidós y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amílcar A. Zubiri. — Escribano.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 e.28|6 Nº 11.507 v.28|6|73

Tristán Suárez

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria de "TRISTAN SUAREZ" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, celebrada el 30 de octubre de 1972 ha designado el Directorio que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Mario Fano; Vicepresidente: Sr. Pedro Luis Tese; Directores titulares: Sres. Ernesto E. Bernasconi, Alberto Cuoco, Mario Tognetti; Síndico titular: Sr. Pedro L. Schiavi; Síndico Suplente: Sr. Horacio M. de las Carreras, cuyos miembros asumieron sus cargos el día 6 de noviembre de 1972. — Se deja constancia que el actual Directorio durará en sus funciones hasta ser reemplazado por el que designe la Asamblea Ordinaria que considere la documentación correspondiente al ejercicio a clausurarse el día 30 de junio de 1973. — S|R.: "junio". Vale

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.28|6 Nº 11.480 v.28|6|73

Rodanco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres ante mí Escribano autorizante, comparece don Abrahan Fulop Mandel, de nacionalidad uruguayo, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7[?]8.483, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1541, de este vecindario, hábil mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodanco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y en su nombre y representación, cuya existencia, objeto, duración y designación del actual Directorio resultan de los Estatutos aprobados por Resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, número 1299, de fecha 22 de febrero de 1965, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 2 de abril del mismo año, bajo el número 587, al folio 47 del libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales; los que se encuentran íntegramente transcriptos al folio 565, Protocolo año 1965 de este mismo Registro; y su reforma aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha 18 de noviembre de 1966, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de noviembre de 1968, bajo el número 3786, al folio 364, del libro 65, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la que se encuentra transcripta al folio 2709, Protocolo año 1968 también de este mismo Registro, y de las Actas de Asamblea número 10, y de Directorio número 37 de elección de autoridades, las que se encuentran transcriptas, la primera en sus partes pertinentes y la segunda íntegramente, al folio 3959, Protocolo año 1971 de este Registro, doy fe. — El objeto de la presente escritura surge del acta de asamblea número 12, la que transcripta dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días de febrero de 1973, siendo las 10,30 horas, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1473, oficina 107, Capital, los señores Accionistas de Rodanco S.A.I.C.F. e I., que figuran en el libro de Asistencia a Asambleas, al folio 2[?], — Por no reunir quórum legal a la hora prevista en la Convocatoria la Asamblea se inicia una hora más tarde en segunda convocatoria. — No se ha presentado el señor Inspector de Personas Jurídicas. Inicia el acto el Presidente Abrahan Fulop Mandel, quien procede a dar lectura al Orden del Día, que es el siguiente: 1º Modificación del artículo 8º del Estatuto y adecuación completa del mismo a la Ley 19.550. — 2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El señor presidente informa a continuación que por acta de Directorio de fecha 5 de febrero de 1973, se aprobó el llamado a Asamblea General Extraordinaria para modificar el Estatuto de la Sociedad de manera que posibilite la emisión de debentures, teniendo en cuenta que se encuentran en vías de concreción tramitaciones realizadas con el Banco Nacional de Desarrollo, siendo necesario que el Estatuto Social provea específicamente, entre las facultades del Directorio, la de emitir dichos valores. — Por ello, en esta Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas resolverán sobre la aprobación de dicha reforma. — Continúa diciendo el señor Abrahan Fulop Mandel que, hallándose en vigencia la Ley 19.550, el organismo oficial de fiscalización exige la adecuación completa del cuerpo orgánico a las disposiciones de dicha ley — Por lo tanto el Directorio propone a los señores accionistas para su aprobación el texto íntegro del Estatuto Social conformado a la citada disposición legal. — Se procede a continuación a dar lectura al Estatuto Social propuesto por el Directorio que textualmente dice: ...Toma la palabra el accionista José Rapaport, quien hace moción para que la Asamblea apruebe íntegramente el proyecto del Estatuto Social que ha propuesto el Directorio, por estar el mismo conformado a las disposiciones legales en vigencia, lo que da origen a un interesante cambio de opiniones, y luego de exhaustivas consideraciones sobre el tema se aprueba por unanimidad el proyecto de Estatuto Social transcripto precedentemente en todos sus puntos y se faculta al señor presidente para que realice todas las diligencias ante la Dirección Nacional de Personas Jurídicas y practique todos los demás actos necesarios hasta la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Luego se pasa a considerar el punto segundo del orden del día, y se designa por unanimidad a los señores Jacobo Rapaport y José Rapaport para que suscriban junto con el señor Presidente el presente acta. — Sin más asuntos que tratar se declara levantada esta Asamblea General Extraordinaria, siendo las 12,30 horas. — A. Fulop; J. Rapaport; J. Rapaport". — Los Estatutos de la Sociedad, redactados de acuerdo a la Ley 19.550, dicen: Artículo 1º: La sociedad constituida inicialmente bajo la denominación RODANCO. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continuará funcionando con la denominación de Rodanco, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en Campana 1861|71, Capital Federal. — Este domicilio podrá ser trasladado por resolución del Directorio a cualquier parte dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, debiendo comunicarlo en su caso al Organismo de Contralor. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 2 de abril de 1965. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Texturización e industrialización de materias primas textiles naturales y sintéticas, y plásticas; su teñido y estampado; compra venta, importación, exportación y representaciones en lo referente a las mercaderías y materias primas indicadas precedentemente, así como las maquinarias, repuestos y accesorios necesarios para esta industria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 3.000.000 (tres millones de pesos) representado por 3.000.000 de acciones de $ 1.- (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará en garantía de sus funciones como tal, la cantidad de pesos 1.000 (un mil pesos) en dinero en efectivo o en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, o bien por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. La sociedad podrá emitir debentures por resolución de la Asamblea General. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, con mandato por un año y compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá reunirse a convocatoria de cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada noventa días. Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Llevará un libro de actas en el que se registrarán sus resoluciones. Tendrá las siguientes facultades: a) Fiscalizar la gestión del Directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración aun cuando no excedan de las atribuciones del Directorio. Por lo menos trimestralmente, el Directorio presentará al Consejo informe escrito acerca de la gestión social; b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236 de la Ley 19.550; c) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma; d) Las demás funciones y facultades atribuidas a los síndicos en la Ley 19.550 y sus modificaciones. El Consejo de Vigilancia será remunerado por resolución de la asamblea y con cargo a distribución de utilidades. El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual que reemplazará a la sindicatura. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de

cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — El Registro de Asistencia a la Asamblea número doce antes transcripta, en sus partes pertinentes, dice así: Sociedad Rodanco S A.I.C.F.I. Domicilio: Campana 1871 Buenos Aires. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de febrero de 1973. — Nº de Orden. — 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre y Apellido) — Representante (Nombre y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase "A" 5 votos — Clase "B" 1 voto — Capital — Cantidad de Votos — Décimo Art. 350 Cód. Com. — Dos Décimos de los presentes. — 1-14-2 — Rapaport Jacobo — Por sí — 260.000. — 260.000. — 652.000. — 318.600. — 2-14-2 — Rapaport Elena Talovsky de — " " — 30.000. — 80.000. — 110.000. — 230.000. — 230.000. — 3-14-2 — Fainman Isaac León — " " — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 4-14-2 — Fainman Bernardo — " " — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 5-15-2 — Fulop Mandel Abrahan — " " — 110.000. — 110.000. — 550.000. — 318.600. — 6-15-2 — Fulop Rosalia Lefkovitz. — " " — 30.000. — 30.000. — 150.000. — 150.000. — 7-16-2 — Rapaport José — " " — 4.000. — 4.000. — 4.000. — 4.000. — 8-16-2 — Rapaport Erika Kerskovitz — " " — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 9-16-2 — Gottlieb Weisz Samuel — " " — 4.000. — 4.000. — 4.000. — 4.000. — 430.000. — 91.000. — 521.000 — 1.593.000. — 1.028.200. — En Buenos Aires a los 16 días de febrero de 1973, se cierra el presente Registro para la recepción de acciones con un total de 430.000 acciones ordinarias al portador clase "A, con derecho a 5 votos y 91.000 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 1 voto por acción. — A los 21 días de febrero de 1973 siendo las 9.30 horas, se clausura el Registro de Accionistas con la asistencia de 9 accionistas, todos por sí, que totalizan un capital de $ 521.000 Ley 18.188, que dan derecho a 1.028.200 votos con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — La asamblea fracasó por falta de quórum. — A los 21 días de febrero de 1973, siendo las 10,30 horas, se clausura el Registro de Accionistas con la asistencia de 9 accionistas, todos por sí que totalizan un capital de $ 521.000 Ley 18.188 que dan derecho a 1.023.200 votos con las limitaciones del Art 350 del Código de Comercio. — La asamblea se realiza en Segunda Convocatoria. — A. Fulop". — La resolución del Inspector General de Personas Jurídicas dice: "Buenos Aires, 17 Mayo 1973. — Visto: El Expediente N. 19.261|137.801, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 152 vta. a 153 vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 113 a 115 vta. con la modificación de fs. 150-duplicados, fs. 116 a 118 vta. y 151 la reforma introducida en el estatuto de "Rodanco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de febrero de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Rodanco, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 105 a 108, 113 a 115, 119, 142 a 145 y 150 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 694. — P. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente en el carácter invocado, llevando a ejecución lo resuelto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria número doce antes transcripta y de acuerdo a los antecedentes relacionados, declara reformados los estatutos de la sociedad "Rodanco. Sociedad Anónima", y adecuados en forma íntegra a lao Ley 19.550. —de acuerdo— la Asamblea General Extraordinaria número 12, al Registro de Asistencia de Accionistas a dicha asamblea, y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, elementos éstos antes transcriptos, obrantes a fojas 105 a 108 vuelta, 113 a 115, con la modificación de fojas 150, a fojas 119, y copia autenticada de la Resolución Nº 694, del Expediente número 19.261|137.801 de la Inspección General de Personas Jurídicas que he tenido a la vista en forma desglosada, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — A. Fulop. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 742 del Registro 63 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio fotostático en siete fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 31 de mayo de 1973. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — El sello citado dice: Luis A. Beruti - Escribano". — Entre líneas: 000 — Vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.192,50 e.28|6 Nº 11.530 v.28|6|73

Telesistema Argentino

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TELESISTEMA ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de octubre de 1972, fijó en seis (6) el número de directores, recayendo la designación en los señores José E. López Silvero. — Alberto E. Pasman. — Raúl de Juan. — Carlos R. Lüchter. — Jorge Terra Vigil y Carlos G. de Vittone, con mandatos por un año a partir de la fecha de la mencionada Asamblea. — Con respecto a los Síndicos Colegiados, que establece la Ley 19.550, la mencionada Asamblea, designó, por el término de un año, contados a partir de la fecha de la Asamblea, como Síndicos Titulares a los señores Eliseo C. Napoli; Hugo Lionel Bussio y Francisco Buero y como Síndicos Suplentes a los señores Rodolfo E. Pickenhayn, Angel O. Valle y Alberto E. Fandiño. — Y, por acta de reunión de directorio de fecha 31 de octubre de 1972, procedió a la distribución de los cargos, que quedaron así: Presidente: doctor José E. López Silvero. — Vicepresidente doctor Alberto E. Pasman, quienes desempeñarán sus funciones a partir de esta designación por el término de un año.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.28|6 Nº 11.278 v.28|6|73

Promoción Fabril Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA (PROFAR S. A. I. C. y F.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE la sociedad "PROMOCION FABRIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA (PROFAR S. A. I. C. y F.) por reunión de accionistas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 1973 se efectuó la elección de Directores y por reunión de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos, habiendo recaído las designaciones en las personas de: Presidente: Curt von Simsan; Vicepresidente: Jarge Nicolás Zaefferer Toro; Director: Ingº Juan José Re; Síndico Titular: Antonio M. Adler y Síndico Suplente: Emma A. Estanque. — Firmado: Carlos N. Facio, escribano.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.28|6 Nº 11.290 v.28|6|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Edificio Pacheco de Melo Nº 1835

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de abril de 1971, Juana Roitman de Bespresvani, viuda, argentina, comerciante, C. I. 869.709, domiciliada en Pasaje del Parque 1244, Capital, transfiere por la suma de $ 500 todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socia solidaria de EDIFICIO PACHECO de MELO Nº 1835, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a la Srta. Fanny Miryan Goldman, soltera, argentina, L. C. Nº 2.952.472, domiciliada en la calle Larrea 1170, Capital Federal. — Licenciada en química. — Prestando conformidad Fanny Rebeca Calles de Glikin, casada, argentina, C. I. 1.407.630, profesora de inglés, de 46 años de edad, domiciliada en Juan María Gutierrez Nº 3931, Capital Federal, como socia solidaria y los señores Natalio Edelman, casado, argentino, médico, de 61 años, C. I. 431.042, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 828, Capital Federal y Moisés Miguel Goldman, casado, argentino, médico, de 69 años de edad, C. I. 1.942.430, domiciliado en la calle Larrea 1160, Capital Federal en sus carácteres de socios comanditados — Se resuelve designar a la Srta. Fanny Miryan Goldman, como socia solidaria y administradora, quien juntamente con la Sra. de Glikin y actuando en la forma que expresa el artículo 6º del contrato social tendrán todas las facultades que surgen del mismo. — Eduardo González del Solar. — Escribano. — Enmendado: Juana. Parque. Vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.28|6 Nº 11.482 v.28|6|73

Norca

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparece doña Norma Estela Cetrángolo de Castro argentina, casada, con Libreta Cívica número 1.979.780, domiciliada en la calle Avellaneda número 249, Florida Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de socio comanditado con uso de la firma social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NORCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" personería que acredita: a) Con el contrato social pasado por escritura de fecha 17 de mayo de 1967 al folio 1.262 del Registro 202 de la adscripción de la Escribana Marta Paz Posse de Mc Lean cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio de 1967 bajo el número 1.469 al folio 261 del libro 242 de Contratos Públicos, que en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe, y b) Con escritura de confirmación del contrato social pasado por ante mí con fecha 3 de abril del corriente año al folio 456 del presente Registro y Protocolo, la que se encuentra pendiente de inscripción — Y en el carácter invocado y por la sociedad Norca Sociedad en Comandita por Acciones expone: Que confiere poder general amplio a favor de don Carlos Castro para que en nombre y representación de la sociedad mencionada practique los siguientes actos: Primero: Administraciones: Administrar todos los bienes muebles inmuebles, títulos, acciones, dinero efectivo, frutos y semovientes que actualmente posea o que posteriormente ingresaren a su patrimonio por cualquier causa razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios y de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, alquileres, dividendos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen hacer y aceptar cesiones de derechos créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, amortizaciones subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas. — Contratar locaciones de servicios como locadora o locataria rentas y seguros y pagar primas celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transigir rescindir transacciones, exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores reconocer o impugnar obligaciones preexistentes pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores y giros, certificados, cargas, encomiendas suscribir recibos y demás resguardos, solicitar despachos de Aduana y verificar arreglos privados, cobrar y percibir, dar y exigir cartas de pago, conducir y transitar con los automotores de la sociedad por todo el territorio de la República y del extranjero. — Segundo: Gestiones Administrativas. Gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones públicas entre otras, Dirección General de Aduanas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra creada o a crearse pudiendo presentar escritos, solicitudes y demás recaudos que le fueren exigidos, interponiendo los recaudos del caso. — Tercero: Adquisición o Enajenación de Bienes: Para que de acuerdo con el inciso i) de la cláusula sexta del Contrato social pueda adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive los comprendidos dentro del régimen de la Ley 13.512 conforme a su reglamentación y otras leyes atinentes, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, mercaderías u otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta permuta cesión o por cualquier otro contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones cláusulas, precio y formas de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materias de la convención o del acto. — Cuarto: Locaciones: Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios los impuestos y reparaciones a su cargo. — Quinto Gravámenes: Constituir aceptar o reconocer hipotecas prendas comerciales, civiles o con registro y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato. — Sexto: Préstamos: Tomar en préstamo, dinero, cédulas, bonos u otros valores de los Bancos o de cualquier entidad, o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y demás Bancos oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo mediante la adquisición de títulos o valores, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. — Séptimo: Depósitos: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas y comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie en cuentas corrientes, a plazo fijo, cuentas de ahorro y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este contrato a nombre o a la orden de la sociedad. — Octavo: Operaciones bancarias: Abrir y clausurar cuentas corrientes, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República Argentina, del extranjero o con cualquier persona, sin limitación de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, facturas conformadas, títulos de renta y demás documentos de crédito o papeles comerciales interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o particulares, dar en caución títulos acciones u otros efectos, percibir sumas de

dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros documentos comerciales y dar fianzas; todo ello en los Bancos oficiales o extranjeros, en sus agencias y sucursales. — Noveno: Intervención en juicios: Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales cualquiera que sea su clase, fuero o jurisdicción y en los de carácter administrativo, dentro del territorio de la República Argentina, que tenga pendiente o le ocurra en adelante, pudiendo iniciar, contestar, proseguir y desistir de toda clase de demandas y juicios, como así también trámite y gestiones administrativos e intervenir en todas las incidencias que se suscitaren, facultándolo al efecto para que se presente ante el Superior Gobierno de la Nación. Gobiernos provinciales, Ministerios y Secretarías de Estado, Municipalidades, Tribunales y Reparticiones Públicas en general y ante quien más tuviere que recurrir en nombre de la sociedad, pudiendo presentar y retirar toda clase de escritos, solicitudes y demás documentos, hacer prestar declaraciones juradas y manifestaciones de bienes, pedir y asistir a toda clase de audiencias, labrar y firmar actas, prorrogar y declinar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, recusar, presentar y tachar testigos, celebrar arreglos y transacciones, convenir indemnizaciones, manifestar disconformidad o conformidades, reconvenir, contrademandar, someter en árbitros con nombramiento de terceros en caso de discordia; otorgando y firmando las escrituras de compromiso con indicación de los puntos a resolver, apelar o desistir recursos, decir de nulidad, practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias, interponer los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley, desistir de los mismos, solicitar inscripciones, testimonios, protocolizaciones y entrega de toda clase de documentos, percibir en juicio, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, declaratoras de quiebras, concursos civiles y sus levantamientos, pedir desalojos y lanzamientos, solicitar o intervenir en toda clase de diligencias, denunciar o querellar criminalmente. — Décimo: Conferir poderes y realizar otros actos: Conferir poderes anuales o especiales, sustituir total o parcialmente y revocar todos esos mandatos y sustituciones como también los preexistentes, formular protestos y protestas, rescindir, modificar, reconocer, rectificar y confirmar, aclarar y renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados o a celebrarse en el futuro. —Undécimo: Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de su naturaleza y de las cláusulas y condiciones convenidas. Leída que le fue se ratifican y por ante mí, doy fe. Norma E. C. de Castro. Hay un sello. M. Donovan. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 627 del protocolo corriente del Registro número 514 de mi adscripción. Para el Apoderado expido el presente primer testimonio en los siguientes sellos de actuación notarial: 014281089, 014281090. 014281091, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martín Donovan, Escribano.

Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.28|6 Nº 11.325 v.28|6|73

Sauce Chico

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, AGROPECUARIA, INVERSORA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1337. REFORMA Contrato. SAUCE CHICO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, AGROPECUARIA, INVERSORA Y COMERCIAL. Escritura número trescientos noventa y tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Julia Victoria Ezcurra de Méndez Huergo, casada en segundas nupcias con don Luis María Méndez Huergo, domiciliada en la Capital Federal, Avenida del Libertador número 1036, argentina, con Libreta Cívica número 3.373.983; don Luis María Méndez Huergo, casado en primeras nupcias con Julia Victoria Ezcurra, domiciliado en Capital Federal, Avenida del Libertador número 1036, con libreta de enrolamiento número 218.421, argentino; don Héctor Teodoro Ezcurra, casado en primeras nupcias con Zulema Klappenbach, domiciliado en calle Pedro Goyena número 843 de Acassuso, argentino, con libreta de enrolamiento número 084.087; don Carlos María Méndez Huergo, casado en primeras nupcias con doña Aida Calcagnino, argentino, domiciliado en Capital Federal calle Gelly y Obes número 2207, con cédula de identidad número 608.263; doña María Teresa Taurel Ezcurra, soltera, argentina, domiciliada en Capital Federal, calle Gallo número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con libreta cívica número 4.640 065; don Federico Lorenzo Ezcurra, de estado civil viudo de sus primeras nupcias con Josefina Ortiz Sola, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres de Capital Federal, argentino, con libreta de enrolamiento número de matrícula 39.955 y doña Aida Calcagnino de Méndez Huergo, casada en primeras nupcias con Carlos María Méndez Huergo, argentina, con libreta cívica número 3.486.024, domiciliada en Capital Federal calle Gelly y Obes número 2207, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de socios colectivos, los cuatro primeros y de socios comanditarios los tres últimos, y cuyos capitales resultan del acta que más adelante se transcribe de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, bajo la denominación de Sauce Chico, Sociedad en Comandita por Acciones, Agropecuaria, Inversora y Comercial. Que la sociedad de referencia se constituyó por escritura del 19 de enero de 1965, ante el escribano de la Capital Federal don Ezequiel L. Gallo, al folio 169, con un plazo de duración de 50 años a partir del primero de enero de 1964, y con un capital de seis millones quinientos mil pesos m|nacional (pesos Ley 18.188. 65 000), integrado por seis millones cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 64.700) de capital comanditario y treinta mil pesos moneda nacional (Pesos Ley 18.188, 300) de capital colectivo, estando representado el capital comanditario por acciones al portador de mil pesos moneda nacional (Pesos Ley 18.188, 10), sociedad que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 7 de abril de 1965, bajo el número 240, al folio 290, del libro 239 de Contratos Públicos, que tengo a la vista y agrego copia a esta escritura, doy fe; Que por escritura otorgada ante mí, el 12 de noviembre de 1965, al folio 1335, se dispuso la reforma del contrato social, consistente en lo principal, en fijar el capital social en ocho millones de pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 80.000), constituido por seis millones cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 64.700) de capital comanditario; y un millón quinientos treinta mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 15.300) de capital colectivo, este capital se encuentra suscripto e integrado por los señores Luis María Méndez Huergo. Héctor Teodoro Ezcurra y Carlos María Méndez Huergo, en dinero efectivo y en la suma de diez mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 100) por cada uno de ellos, y por la señora Julia Victoria Ezcurra de Méndez Huergo, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 15.000), proporciones que se mantienen iguales a la fecha, reforma que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre siguiente, bajo el número 1811, al folio 84, del libro 240 de contratos públicos, y cuyo original tengo a la vista, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que en asamblea general extraordinaria de socios celebrada con la presencia de los comparecientes como socios solidarios y comanditarios, y que representan la totalidad del capital social, se dispuso la reforma de los artículos sexto, séptimo y undécimo del contrato social, y que a fin de cumplimentar con las disposiciones en vigencia, solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública, el acta de dicha asamblea, la que obra asentada entre las páginas 19 a 21, del libro de actas de asambleas número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio, el 20 de mayo de 1965, bajo el número 08338, que tengo a la vista y copiada dice así: "Acta Nº 9. Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de agosto de 1970, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede de la sociedad, en Asamblea General Extraordinaria, los socios y accionistas de Sauce Chico, Sociedad en Comandita por Acciones; "Agropecuaria, Inversora y Comercial", que se detallan a continuación: Nombre — Capital solidario — capital comanditario — votos: Julia V. Ezcurra de Méndez Huergo — $ 15.000 — 1.500 votos; Luis María Méndez Huergo — $ 100 — 10 votos; Héctor T. Ezcurra — $ 100 — 10 votos; Carlos M. Méndez Huergo — $ 100 — 10 votos; María Teresa Taurel Ezcurra — pesos 100 — 10 votos; Federico Ezcurra — $ 44.600 — 4.460 votos; Aída C. de Méndez Huergo $ 20.000 — 2.000 votos. Total capital solidario: $ 15.300 — Capital Comanditario — $ 64.700 — 8.000 votos. Preside la asamblea el socio colectivo, Dr. Luis María Méndez Huergo, quien declara abierto el acto, con la presencia de socios y accionistas que representan la totalidad del capital, con derecho a los votos que se dejan más arriba expresados. El señor Presidente de la asamblea Dr. Luis María Méndez Huergo, manifiesta que de acuerdo a conversaciones mantenidas con otros socios colectivos, y con los titulares del capital comanditario se ha llegado a un acuerdo en el sentido de modificar lo estatutos sociales, posibilitando a los socios colectivos, a pasar a la categoría de socios comanditarios. Por consiguiente, propone a la asamblea, que se agregue al actual art. séptimo, esta disposición estableciendo que la voluntad del socio que desee transformar su capital colectivo en comanditario, deberá manifestarse en forma fehaciente, tendrá efecto a partir de la terminación del ejercicio en que se formule el pedido, y solamente se incorporarán a nuevos socios colectivos, en reemplazo de aquéllos cuando esta situación se produjere, con la totalidad de los socios colectivos. — Asimismo, continúa diciendo el señor Presidente de la asamblea, se podría aprovechar la presente reforma para adecuar los artículos del contrato social a las disposiciones de la ley 18188. — Por consiguiente, se modificarían los artículos sexto, séptimo y undécimo en la forma en que se expresa a continuación. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil, constituido por pesos sesenta y cuatro mil setecientos de capital comanditario, y pesos quince mil trescientos de capital colectivo. — Artículo Séptimo: El capital comanditario que asciende a la suma de pesos sesenta y cuatro mil setecientos, se encuentra totalmente suscripto e integrado. — El capital colectivo, que asciende a la suma de pesos quince mil trescientos, también se halla suscripto e integrado por los señores Luis María Méndez Huergo, Héctor Teodoro Ezcurra y Carlos María Méndez Huergo en la suma de pesos cien, por cada uno de ellos, y por la señora Julia Victoria Ezcurra de Méndez Huergo en la suma de pesos quince mil. — El capital social podrá ser aumentado por la asamblea general de socios. — El capital comanditario está representado por acciones al portador, de pesos diez cada una, extendidas en títulos que llevarán la firma de uno cualesquiera de los socios colectivos, y tendrán todas las enunciaciones que exija el artículo 328 del Código de Comercio. — Cada título podrá representar a varias acciones y llevarán numeración correlativa. — Los socios colectivos podrán pasar a la categoría de socios comanditarios, para lo cual deberá manifestar su voluntad en tal sentido en forma fehaciente. — Esta modificación tendrá efecto a partir de la terminación del ejercicio en que se formule el pedido. — Solamente se incorporarán a nuevos socios colectivos en reemplazo de aquéllos, cuando la situación prevista en este artículo se produjera con la totalidad de los socios colectivos. — Artículo undécimo: La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante un día en un diario de la localidad de la sede social, tres días antes por lo menos, del señalado para la reunión. —

En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, incluso para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — En segunda convocatoria que se efectuará en la misma forma que la primera, formarán quórum los socios que concurran, y sin embargo, las asambleas convocadas en cualquier otra forma, tendrán plena validez si estuviera representado en las mismas, la totalidad del capital colectivo y comanditario. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, aun en el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Corresponderá un voto por cada diez pesos, ya sea solidario o comanditario. El presente artículo rige tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias. La asamblea aprueba por unanimidad las modificaciones propuestas en los estatutos sociales y en la misma forma dispone que se realicen los trámites necesarios a fin de proceder a elevar a escritura pública la presente acta y a su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Acto seguido y no habiendo más asuntos que tratar luego de un cuarto intermedio mientras se procede a la redacción de la presente acta que luego de leída es firmada por los socios accionistas presentes, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — Julia V. E. de Méndez Huergo. — Aída C. de Méndez Huergo. — L. Méndez Huergo. — C. M. Méndez Huergo. — Héctor T. Ezcurra. — M. Taurel Ezcurra. — F. Ezcurra" — Es conforme con su original, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo que en la forma detallada en el acta antes transcripta, y que se tiene aquí por reproducida a sus efectos legales, dejan reformados los artículos sexto, séptimo y undécimo del contrato de la sociedad "Sauce Chico", Sociedad en Comandita por Acciones Agropecuaria, Inversora y Comercial, autorizando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio para la sociedad. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante, de que certifico. — Sobrerraspado: casada — número — [illegible] — domiciliado — en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres de Capital Federal — argentino — colectivos — millones — informa — colectivos — transformar — tratar — unanimidad. — Vale. — Raspado: 3.486 024. — Vale. — Julia V. E. de Méndez Huergo — L. Méndez Huergo. — Héctor T. Ezcurra. — C. M. Méndez Huergo. — Teresa Taurel. — F. Ezcurra. — Aída C. de Méndez Huergo. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y siete del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco xeroscopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Horacio A. Robredo Albarracín. — Hay una impresión que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 142.860 que se agrega. — San Isidro 1º Dic 1970. — Colegio de Escribanos Delegación San Isidro Legalización, Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc p) legaliza la firma y el sello del escribano don Horacio A. Robredo Albarracín obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1.157.591 fotoc — San Isidro 1º Dic. 1970. — Alberto Eugenio Casaretto. Protesorero. — Colegio de Escribanos — Delegación San Isidro. — Legalización Provincia de Buenos Aires — Folio 1 225. — Número quinientos sesenta y cinco — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante comparece doña Julia Victoria Ezcurra de Méndez Huergo, casada en segundas nupcias con Luis María Méndez Huergo, argentina, hacendada, con Libreta Cívica número 3.373.983, nacida el 27 de julio de 1911; don Luis María Méndez Huergo, casado en primeras nupcias con Julia Victoria Ezcurra, argentino, médico con Libreta de Enrolamiento número 218 421, nacido el 12 de marzo de 1909, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1036; don Carlos María Méndez Huergo, casado en primeras nupcias con Aída Calcagnino, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 608.263 de la Policía Federal, nacido el 25 de julio de 1906, domiciliado en la calle Gelly y Obes número 2207; doña María Teresa Taurel Ezcurra, que manifiesta ser de estado civil divorciada, argentina, hacendada, nacida el 22 de octubre de 1942, con Libreta Cívica número 4.640.065, domiciliada en la calle Gallo número 1455; don Federico Lorenzo Ezcurra, viudo de sus primeras nupcias de Josefina Ortiz Solá argentino jubilado, con Libreta de Enrolamiento número 39.955, nacido el 10 de agosto de 1897, domiciliado en la calle Aráoz 2943; doña Aída Eugenia Calcagnino de Méndez Huergo, casada en primeras nupcias con Carlos María Méndez Huergo argentina, ama de casa, nacida el 6 de abril de 1908, con Libreta Cívica número 3.486 024, domiciliada en la calle Gelly y Obes 2207, todos de este vecindario, y don Héctor Teodoro Ezcurra, casado en primeras nupcias con doña Zulema Klappenbach, argentino, arquitecto con Libreta de Enrolamiento número 84 087, nacido el 7 de diciembre de 1908, domiciliado en la calle Pedro Goyena 84 . de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 1.337 del Registro 313 a su cargo, reformaron los artículos Sexto Séptimo y Undécimo del contrato social de la sociedad "Sauce Chico" Sociedad en Comandita por Acciones. Agropecuaria. Inversora y Comercial, compareciendo a este acto en los mismos caracteres invocados en esa escritura. Que dicha reforma se presentó para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dando origen al expediente número 09176, haibendo el señor Juez Doctor Jean Christian Nissen, remitido la reforma social de la Inspección General de Personas Jurídicas atento lo dispuesto por la Ley 18.805, que dicha Inspección observó la redacción de los artículos Séptimo y Undécimo, los que fueron modificados en la forma de fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del expediente número 114 de dicha Inspección, habiéndose dictado la Resolución Administrativa número 539 del 27 de junio del corriente año, por la cual se autoriza la inscripción de las reformas introducidas en el contrato social. Que a los efectos legales correspondientes y teniendo en cuenta el auto del Doctor Nissen de fecha 8 del corriente, por el cual se ordena la elevación a escritura pública de las modificaciones, solicitan

de mí, el autorizante, eleve a escritura pública los nuevos textos de los artículos Séptimo y Undécimo y la Resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dice así: "Artículo Séptimo: El capital comanditario que asciende a la suma de pesos sesenta y cuatro mil setecientos, se encuentra totalmente suscripto e integrado El capital colectivo, que asciende a la suma de pesos quince mil trescientos, también se halla suscripto e integrado por los señores Luis María Méndez Huergo, Héctor Teodoro Ezcurra y Carlos María Méndez Huergo en la suma de pesos cien, por cada uno de ellos, y por la señora Julia Victoria Ezcurra de Méndez Huergo en la suma de pesos quince mil. El capital social podrá ser aumentado por la asamblea general de socios. El capital comanditario está representado por acciones al portador, de pesos diez cada una extendidas en títulos que llevarán la firma de uno cualesquiera de los socios colectivos, y tendrán todas las enunciaciones que exige el artículo 328 del Código de Comercio Cada título podrá representar a varias acciones y llevarán numeración correlativa. — Los socios colectivos podrán pasar a la categoría de socios comanditarios, para lo cual deberán manifestar su voluntad en tal sentido en forma fehaciente. — Esta modificación tendrá efecto a partir de la terminación del ejercicio en que se formula el pedido. — Solamente se incorporarán a nuevos socios colectivos en reemplazo de aquéllos, cuando la situación prevista en este artículo se produjera con la totalidad de los socios colectivos y mediando el expreso consentimiento de todos los socios. — Artículo Undécimo: La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante un día en el Boletín Oficial, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión. — En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social suscripto, incluso para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria que se efectuará en la misma forma que la primera, formarán quórum los socios que concurran, y sin embargo, las asambleas convocadas en cualquier otra forma, tendrán plena validez si estuviera representado en las mismas la totalidad del capital colectivo y comanditario. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Corresponderá un voto por cada diez pesos, ya sea solidario o comanditario — El presente artículo rige tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias. — Buenos Aires. 27 junio 1972. — Visto: El expediente Cta. 114 en el que la sociedad "Sauce Chico Sociedad en Comandita por Acciones, Agropecuaria, Inversora y Comercial", solicita se inscriba la reforma introducida en su contrato social, y el dictamen de fs. 66 y vta. del Departamento Sociedades por Acciones, Extranjeras y Cooperativas, que esta Inspección General de Personas Jurídicas hace suyo, desglósense la escritura de fs. 1 a 6 y escritos de fs. 13 a 14 y 64 a 65, los que debidamente sellados por el Departamento Coordinación y Logística, se entregará al interesado con copia autenticada de la presente Resolución, a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Regístrese, comuníquese. — En el plazo de treinta (30) días deberá acreditarse en este expediente el cumplimiento de la inscripción de referencia. — Resolución Cta. Nº 539. — Hay una firma ilegible — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de sus originales que obran de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve y fojas sesenta y uno del Expediente número 09176 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que tengo a la vista para este acto doy fe, dejando de esta manera reformados los artículos séptimo y Undécimo del referido contrato social, y ratificando la modificación del artículo Sexto y todo lo demás expuesto y dicho en la escritura de reforma al comienzo citada, que no fuera modificada por la presente, solicitando los comparecientes que de esta escritura expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí doy fe. — Entrelíneas: Eugenia; "to". Vale. — Raspado: 27; 1906; Gelly; 22; 1908; "arquitec"; 84087; Inspección; atento; observó cuenta; misma; habrá; Buenos; desglósense. Vale. — Julia de Méndez Huergo — L. María Huergo — C. Méndez Huergo — M. Taurel — F. Ezcurra — Aída C. de Méndez Huergo — H. T. Ezcurra — Hay un sello — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1.225 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, al que me remito doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fotocopias y la presente de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires a 4 de octubre de 1972. — Hay un sello. — Ricardo A. Villa.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.327,50 e.28|6 Nº 11.255 v.28|6|73

Libel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA del 18 de mayo de 1971, ratificada por la de fecha 29 de marzo de 1973, número 203, pasadas ambas ante el Reg. 546, Capital, a cargo del Esc. Eduardo L. Donadio, la sociedad LIBEL S. C. A. con domicilio especial en la calle Sarmiento 1426, capital y de acuerdo con la Asamblea realizada el 30 de octubre de 1970, resolvieron la disolución de la sociedad, siendo aprobada por la Inspección de Personas Jurídicas por resolución del 17 de diciembre de 1971, bajo el número 880.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.28|6 Nº 11.067 v.28|6|73

Félix Prieto Juárez

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de Enero de 1972, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 35 del Registro 191, se ha disuelto la Sociedad "FELIX PRIETO JUAREZ", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, dicha Sociedad queda disuelta a partir del día 10 de Agosto de 1971.

Buenos Aires, Abril 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75 e.28|6 Nº 11.263 v.28|6|73

Hotel Montañeses

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y modificación de contrato social y prórroga: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1971, entre los señores, Florentino Pérez, español, casado; José Bouzas, español, casado; Antonio Castro, español, casado; Daniel Arias, español, casado: Juan Antonio Rendo, argentino, casado; Alberto Fortunato Fernández Bott, argentino, casado; Domingo Henarejos, español, separado sin voluntad de volverse a unir a señora; Josefa Pilar Cao de Sexto, española, viuda y Carlos Alberto Sexto, argentino, soltero, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1362, 2º piso. Cuerpo 2º, Departamento Nº 23 de esta Capital Federal, por una parte, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad Hotel Montañeses Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con la fecha, 12 de marzo de 1962, bajo el número 545, al folio 55 del libro 44 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificatoria, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de noviembre de 1962, bajo el número 3311, al folio 10, del libro Nº 46, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificatoria inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de diciembre de 1962, bajo el número 358, al folio 55, del Libro Nº 46, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificatoria inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de agosto de 1970, bajo el Nº 1894, al folio Nº 388 del libro Nº 62, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente a los señores Carlos Alberto Sexto y Josefa Pilar Cao de Sexto, y su modificatoria de fecha 24 de abril de 1970, según expediente Nº 517, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, Secretaría de la doctora Schifris, habiéndose ordenado con fecha 24 de setiembre de 1971, la pertinente publicación de edictos, en los autos: "Hotel Montañeses S. R. L. s/cesión de cuotas, en la que adquiere la titularidad de las cuotas sociales al señor Alberto Fortunato Fernández Bott, y por la otra los señores, Manuel Domínguez, español, casado, Antonio Ginés Pintor, argentino, casado, Gumersindo Blanco, español, casado, Antonio Fernández, español, casado, Jesús Santiso López, cubano, casado, Manuel González Domínguez, español, soltero y Atilano Murado, español, casado, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 1509, piso 1º de esta Capital, los primeros en sus carácter de vendedores y los nombrados en segundo término en su carácter de compradores, aquéllos en adelante los cedentes y éstos en adelante los cesionarios, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Florentino Pérez, José Bouzas, Antonio Castro, Daniel María Arias, Juan Antonio Rendo, Alberto Fortunato Fernández Bott, Domingo Henarejos, Josefa Pilar Cao de Sexto y Carlos Alberto Sexto, vienen por medio de la presente a prorrogar la duración de la sociedad por 30 años a partir del día 1º de octubre de 1971, venciendo, en consecuencia, el día 30 de setiembre de 2001 — Segundo: Los cedentes, venden ceden y transfieren irrevocablemente las 2.400 cuotas sociales de diez pesos cada una que poseen en la precitada sociedad a los cesionarios en la siguiente proporción: al señor Manuel Domínguez, 864 cuotas, lo que representa $ 8.640. (ocho mil seiscientos cuarenta pesos), al señor Antonio Ginés Pintor, 240 cuotas, lo que representa $ 2.400 (dos mil cuatrocientos pesos), al señor Gumersindo Blanco, 360 cuotas, lo que representan $ 3.600. (dos mil cuatrocientos pesos), al señor Antonio Fernández, 240 cuotas, lo que representa $ 2.400. —(dos mil cuatrocientos pesos), al señor Jesús Santiso López, 360 cuotas, lo que representan $ 3.600.— (tres mil seiscientos pesos), al señor Manuel González Domínguez, 192 cuotas, lo que representa $ 1.920. (un mil novecientos veinte pesos) y al señor Atilano Murado, 264 cuotas, lo que representa $ 2.640.— (dos mil seiscientos cuarenta pesos), lo que totaliza las 2.400 cuotas sociales de $ 10.— cada una que se transfieren en este acto. — Tercero: El precio total, fijado para esta cesión, de común acuerdo es de $ 24.000.— (veinticuatro mil pesos) que reciben en este acto los cedentes a la más entera satisfacción en dinero en efectivo de manos de los cesionarios, otorgando por el presente el más suficiente recibo y normal carta de pago. — Cuarto: Se deja constancia que en el precio total de la presente cesión se encuentran involucradas las cuentas particulares de los cedentes en la sociedad, como así también que los cesionarios efectúan esta compra con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1969, fecha a la cual se retrotraerá en los efectos del presente contrato. — Quinto: Como consecuencia de este convenio las utilidades y/o las pérdidas que hubieran en cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente proporción Manuel Domínguez, 36 o/o, Antonio Ginés Pintor, 10 o/o, Gumersindo Blanco, 10 o/o, Antonio Fernández, 10 por ciento, Jesús Santiso López, 15 o/o, Manuel González Domínguez, 8 o/o, y Atilio Murano, 11 o/o, quedando, en consecuencia los siguientes capitales: Manuel Domínguez, $ 8.640.—; señores Antonio Ginés Pintor, Gumersindo Blanco y Antonio Fernández $ 2.400 cada uno; Jesús Santiso López, $ 3.600; Manuel González Domínguez, $ 1.920; y el señor Atilano Murano $ 2.640. — Sexto: Con motivo de este convenio los cedentes les transfieren a los cesionarios todos los derechos y acciones y obligaciones que los citados tienen y les acuerda el contrato social, del cual se modifican las cláusulas Nº 1, 10, 6, 11, 12, 13, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda constituida entre los señores Manuel Domínguez, Antonio Gines Pintor, Gumersindo Blanco, Antonio Fernández, Jesús Santiso López, Manuel Gonzalez Dominguez y Atilano Murado, como únicos socios una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará HOTEL MONTAÑESES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio social en la calle Montañeses Nº 2328, Capital, o donde posteriormente resuelvan trasladarlo los socios, pudiendo establecer otros hoteles en cualquier punto de la república o del extranjero. — Décima: Toda modificación que hubiere que introducir en la propiedad Montañeses Nº 2328 para ajustarla a las disposiciones vigentes, será notificada por escrito a los socios con treinta días de anticipación. — Sexto: Quedan designados socios gerentes los señores Manuel Domínguez y Antonio Fernández, quienes actuarán con las más amplias facultades y atribuciones para dirigir los negocios sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, indistintamente, bastando para ello la firma personal de cualesquiera de ellos bajo el sello de la razón social, estándole prohibido a éstos utilizar la firma social o comprometerlas en asuntos ajenos a la sociedad y para garantías o avales. — Los socios gerentes, sólo podrán ser removidos con sus defunciones, previa asamblea y por el voto afirmativo del 51 o/o del capital social. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad de un socio o socios, los herederos o sus representantes legales deberán unificar su representación y continuar en la sociedad con los mismos derechos, acciones y obligaciones que el socio fallecido y/o incapacitado tenía en la misma. — Decimosegunda: Anualmente al 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales a plazos más cortos si los socios por mayoría de votos solicitaran. — Las utilidades o las pérdidas si las hubieran serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o/o para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 o/o del capital social, además de las amortizaciones y reservas leyes Nº 11.729 y cualquier otra, o impuesto por disposiciones legales, las que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y/o establecidas por leyes en vigor o que se crearan en el futuro. — Una copia del balance general anual será entregada a cada socio dentro de los 60 días de la fecha de cierre del ejercicio. — Dentro de los quince días de entregada se celebrará una asamblea de socios, para considerar el inventario y distribución de utilidades, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. — El retiro de las utilidades del ejercicio implica la aceptación del balance por parte del socio que las hubiera retirado y no hubiere impugnado el balance. — Decimotercera: Para el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes asumen el cargo de liquidadores, y la liquidación se practicará en las formas establecidas por el Código de Comercio. — Leído que les fue expresan su conformidad y se ratifican de todo lo que antedice, como así también firman su conformidad a la presente cesión de cuotas sociales. — A los efectos a que hubiere lugar las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando domicilio con los arriba indicados, en fecha ut supra. — Fdo.: Antonio Castro, María Castro de Castro, Carlos Alberto Sexto, Josefa Pilar Cao de Sexto, Florentino Pérez, Daniel María Arias, Domingo Henarejos, Juan Antonio Rendo, José Bouzas, Amelia González de Pérez, Remedios Ríos de Bouzas, Alberto Fortunato Fernández Bott, Trinidad Quintana de Fernández, Manuel Domínguez, Antonio Gines Pintor, Gumersindo Blanco, Antonio Fernández, Jesús Santiso López, Manuel González Domínguez, Atilano Murado, Germana María Alvares de Arias y Josefa Pampín de Rendo certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de Antonio Castro; María Castro de Castro, Carlos Alberto Sexto, Josefa Pilar Cao de Sexto; Florentino Pérez; Daniel María Arias; Domingo Henarejos; Juan Antonio Rendo; José Bouzas; Alberto Fortunato Fernández Bott; Trinidad Quintana de Fernández; Manuel Domínguez; Antonio Gines Pintor; Gumersindo Blanco; Antonio Fernández; Jesús Santiso López; Manuel

González Domínguez; Atilano Murado; Germana María Alvarez de Arias, y Josefa Pampín de Rendo, quienes acreditarón su identidad con C. I. Nº 2.489.446; C. I. Nº 3.086.469; C. I. Nº 5.098.917; C. I. Nº 2.321.308; C. I. Nº 5.366.248; C. I. Nº 1.876.041; C. I. Nº 4.917.417; C. I. Nº 1.833.583; C. I. Nº 4.353.341; C. I. Nº 5.366.285; C. I. Nº 4.457.634; L. E. Nº 800.493; L. C. Nº 0.348.116; C. I. Nº 3.702.099; C. I. Nº 3.829.448; C. I. Nº 1.414.124; C. I. Nº 3.793.951; C. I. Nº 5.865.796; C. I. Nº 7.572.345; C. I. Nº 5.491.313; C. I. Nº 1.970.930; C. I. Nº 2.974.274, respectivamente, siendo todas las Cédulas de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste: Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Fdo.: Ernesto Octavio Córdoba, escribano público. — Hay un sello. — Dejan constancia, aclaración. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1º día del mes de octubre de 1971, entre los señores Florentino Pérez, español, comerciante, C. I. Nº 5.366.284 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Amelia González Nogueira, C. I. Nº 5.366.285; José Bouzas, español, comerciante, C. I. Nº 4.353.341 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Remedios Ríos, C. I. Nº 4.457.634; Antonio Castro, español, comerciante, C. I. número 2.489.446 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Castro, C. I. Nº 3.086.469; Juan Antonio Rendo, argentino, casado, C. I. número 1.833.583, Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Josefa Pampín, con C. I. Nº 1.970.930; Alberto Fortunato Fernández Bott, argentino, L. E. Nº 800.493, casado con doña Trinidad Quintana, L. C. Nº 0.348.116, Domingo Henarejo, español, separado, sin voluntad de unirse, C. I. Nº 4.917.417; Josefa Pilar Cao de Sexto, española, viuda, L. C. Iº 45.259; Carlos Alberto Sexto, argentino, soltero, L. E. Nº 7.601.405; y Daniel María Arias, español, C. I. número 1.876.041 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Germana María Alvarez, C. I. Nº 2.974.274, todos mayores de edad, por una parte, y por la otra los señores Manuel Domínguez, español, casado, mayor de edad, Antonio Ginés Pintor, argentino, casado, mayor de edad; Gumersindo Blanco, español, casado, mayor de edad. Antonio Fernández, español, casado, mayor de edad; Jesús Santiso López, cubano, casado, mayor de edad. Manuel González Domínguez, español, soltero, mayor de edad y Atilano Murado, español, casado mayor de edad, convienen dejar la presente aclaración: Primero: Que con relación al contrato de cesión de cuotas, modificación del contrato y prórroga suscripto por las mismas partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1971, referido al "Hotel Montañeses Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene aclarar la cláusula segunda de dicho contrato, a fin de determinar los cedentes y los cesionarios de las 2.400 cuotas sociales de diez ($ 10.—), pesos Ley 18.188, cada una, que se ceden de tal forma: 1) El señor Henarejo Morales que tiene 292 cuotas, cede 280 de dichas cuotas al señor Manuel Domínguez, y las 12 cuotas restantes al señor Antonio Ginés Pintor. — 2) El señor Florentino Pérez, cede, las 584 cuotas que posee al señor Manuel Domínguez. 3) El Sr. José Bouzas, quien tiene 292 cuotas cede 228 de las mismas, al señor Antonio Ginés Pintor y las 64 restantes, al señor Jesús Santiso López. — 4) La señora Josefa Pilar Cao de Sexto, quien tiene 146 cuotas las cede en su totalidad al señor Jesús Santiso López. — 5) El señor Carlos Alberto Sexto, quien tiene 146 cuotas, las cede en su totalidad al señor Jesús Santiso López. — 6) El señor Alberto Fortunato Fernández Bott, quien posee 120 cuotas, cede 4 de las mismas al señor Jesús Santiso López, y las 116 restantes al señor Manuel González Domínguez. — 7) El señor Juan Antonio Rendo, quien posee 240 cuotas de la Sociedad, cede 76 de las mismas al señor Manuel González Domínguez, y el resto de 164 cuotas al señor Gumersindo Blanco. — 8) El señor Antonio Castro, quien posee 292 cuotas de capital, cede 76 de las mismas al señor Gumersindo Blanco, y el resto, o sea 216 cuotas al señor Antonio Fernández. — 9) El señor Daniel María Arias, quien tiene 288 cuotas de capital, cede 24 de las mismas, al señor Antonio Fernández y 264 restantes al señor Atilano Murado, refiriéndose en consecuencia que los cesionarios han adquirido las siguientes cuotas: el señor Manuel Domínguez 864 cuotas; el señor Antonio Ginés Pintor 240 cuotas; el señor Jesús Santiso López 360 cuotas; el señor Manuel González Domínguez 192 cuotas; el señor Gumersindo Blanco 240 cuotas; el señor Antonio Fernández 240 cuotas; el señor Atilano Murado 264 cuotas. — Segundo: El señor Henarejo Morales deja expresa constancia que como consecuencia de encontrarse separado de hecho sin voluntad de unirse por abandono del hogar conyugal de su esposa, ha obtenido autorización judicial con fecha 15 de junio de 1970, por autos: "Henarejo Morales s/autorización" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44; autorización judicial para proceder a la venta de las cuotas sociales que le pertenecen de "Hotel Montañeses S. R. L.", y que dicha autorización judicial ha sido confirmada por la Excma. Cámara. — Tercero: Que las señoras Amelia González, esposa de Florentino Pérez; Remedios Ríos, esposa de José Bouzas; María Castro de Castro, esposa de Antonio Castro; Germana María Alvarez, esposa de Daniel María Arias; Josefa Pampín, esposa de Juan Antonio Rendo; Trinidad Quintana, esposa de Alberto Fortunato Fernández Bott; a los efectos de lo dispuesto por el art. 1.277 del Código Civil, prestan la más expresa conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas por sus esposos, y ratifican en todas sus partes el contrato celebrado por los mismos, de fecha 28 de setiembre de 1971, al que se hace referencia en la presente aclaratoria. — Cuarto: Que en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación que por sí hacen todos los comparecientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente dejándolo expresa constancia que el presente reviste carácter simplemente aclaratorio del origen de las cuotas vendidas y de la ratificación de las conformidades dadas por las cónyuges de los cedentes. — Firmado: Antonio Castro; María C. de Castro — José Bouzas — Remedios Ríos de Bouzas — Florentino Pérez — Amelia González de Pérez — F. Fernández Bott — T. Q. de Fernández — Carlos Sexto — J. P. de Sexto — Manuel Domínguez — M. González — A. Murado — Juan A. Pintor — G. Blanco — J. Santiso López — S. Fernández — D. Henarejos — Juan A. Rendo — Josefa P. de Rendo — Daniel Arias — Germana de Arias. — Certifico: Que las firmas que anteceden y marginales, son auténticas de Antonio Castro C. I. 2.489.446; María Castro C. I. 3.086.469; José Bouzas C. I. 4.353.341; Remedios Ríos C. I. 4.457.634; Florentino Pérez C. I. 5.366.284; Amelia González Nogueira C. I. 5.366.285; Alberto Fortunato Fernández Bott L. E. 800.493; Trinidad Quintana L. C. 348.116; Carlos Alberto Sexto L. E. 7.601.405; Josefa Pilar Cao de Sexto L. C. 45.259; Manuel Domínguez C. I. 3.702.099; Manuel González Domínguez C. I. 7.572.345; Atilano Murado C. I. 5.491.313; Antonio Ginés Pintor C. I. 3.829.448; Gumersindo Blanco C. I. 1.414.124; Jesús Santiso López C. I. 5.865.796; Antonio Fernández C. I. 3.793.951; Domingo Henarejo C. I. 4.917.417; Juan Antonio Rendo C. I. 1.833.583; Daniel María Arias C. I. 1.876.041; Josefa Pampín C. I. 1.970.930; y Germana María Alvarez C. I. 2.974.274, habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste Buenos Aires 1º de octubre de 1971. — Hay un sello que dice. Ernesto Octavio Córdoba. Escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.222,50 e.28|6 Nº 11.018 v.28|6|73

City Parking

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires a los doce días de diciembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Pedro Vadala, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 415 de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal 1.994.157 y Julio Sergio Germinario, de 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata 1039 de esta Ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal 2.791.375, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: 1a.): La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "CITY PARKING S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 415, piso 1º, Depto. "A" de esta Ciudad, sin perjuicio de posibles traslados y establecer sucursales y agencias. — 2a.): La sociedad se dedicará al ramo de explotación de estaciones de servicios para automotores, service de equipos de ascensores y montacargas. — 3a.): El término de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha. — 4a.): El capital social es la suma de cuatrocientos pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Pedro Vadala veinticinco cuotas, valor doscientos cincuenta pesos y Julio Sergio Germinario quince cuotas, valor ciento cincuenta pesos, estos valores han sido suscriptos totalmente e integrados en su totalidad en dinero en efectivo. — 5a.): La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del socio Pedro Vadala, quien bajo el rubro de la razon social tendrá todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de administracion y disposición, incluso las especiales establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que al efecto se tienen por reproducidos; podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias y con todos los Bancos, oficiales y privados, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires. — No podrá usar la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro, ni en firmas de favor. — 6a.): Anualmente, el último día del mes de junio se efectuará un Balance General e Inventario, que deberá quedar confeccionado dentro de los sesenta días de esa fecha y que se considerará automaticamente aprobado si no es observado por los socios, en forma fehaciente, dentro de los treinta días subsiguientes. — Las ganancias líquidas de la sociedad, previa deducción de las reservas legales y facultativas que los socios resuelvan y pago de posibles pérdidas de ejercicios anteriores, se repartirán entre los socios así: a Pedro Vadala el sesenta y seis por ciento y a Julio Sergio Germinario el tretinta y cuatro por ciento, y en la misma proporción se someterán las pérdidas. — 7a.): Los socios deberán dedicar toda su atención y actividad a los negocios de la sociedad y no podrán dedicarse a otras actividades sin el consentimiento, escrito, del otro socio: 8º.): La sociedad se disolverá y entrará en liquidación: a) Cuando cualquier ejercicio anual diere pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital; b) Si pasados dos ejercicios cualquier socio lo solicitare, previo aviso a su consocio, en forma fehaciente y con no menos de seis meses de anticipación; en este caso el otro socio podrá adquirir la parte del que se retira, cuyo valor se fijará por un Balance a esa fecha, con los valores contables de los libros de la sociedad, con exclusión de todo valor inmaterial, y el importe será abonado en dos cuotas trimestrales, con interés bancario sobre saldos. — En todo caso de disolución la liquidación de la sociedad será efectuada por el socio gerente y de acuerdo a Ley. 9º.): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio la sociedad se disolverá y a opción del sobreviviente o capacitado éste podrá adquirir la parte del otro en la forma establecida en la cláusula anterior. 10º.): Todas las resoluciones que tomen los socios serán de común acuerdo y se asentarán en el Libro de Actas que llevará la sociedad, bajo sus firmas. 11.): Toda diferencia en la interpretación, ejecución, resolución que tomen los socios y liquidación de la sociedad serán resueltas, en forma inapelable por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia; nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido y de no haber acuerdo en su designación la misma se solicitará al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S/raspado: inapelable, vale. — P. Vadala. — Julio S. Germinario.

Buenos Aires, 8 de junio de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336.- e.28|6 Nº 11.033 v.28|6|73

Coris

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1973, se reúnen los señores Rodolfo Iritz, italiano, casado, nacido el 10 de marzo de 1912, con cédula de identidad Nº 2.390.911, domiciliado en Avda. San Martín 2234, piso 2º, de esta ciudad, comerciante, y Enrique Andrés Cosentino argentino, nacido el 11 de febrero de 1917, con libreta de enrolamiento número 1.908.354, domiciliado en Ambrosio de Fazio 130, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, casado comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CORIS, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. San Martín 2234, piso 2º Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá cambiar dicho domicilio establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de 1973. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: importación, exportación, comercialización y distribución de materias primas plásticas, específicamente polietileno, polipropileno y poliestireno, de alta y baja densidad. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos Cuarenta Mil, dividido en 4.000 cuotas de pesos Diez cada una, que los socios suscriben así: La suma de pesos Veinte Mil o sea 2.000 cuotas el socio Rodolfo Iritz y la suma de pesos Veinte Mil o sea 2.000 cuotas el socio Enrique Andrés Cosentino. Las cuotas suscriptas las integran ambos socios en su totalidad en mercaderías conforme a inventario practicado al efecto y que, firmado por las partes, integra el presente contrato. Los valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y precios de plaza de las mercaderías aportadas, mediante facturas probatorias para la determinación del costo, todo ello de conformidad con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad declarada, el otro socio tiene el derecho de optar dentro de los treinta días de producido el hecho, entre: a) Continuar los negocios con los representantes del socio fallecido o incapaz; b) Adquirir la parte del socio fallecido o incapaz. En ambos casos se practicará un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en el supuesto de adquisición se abonará la parte del socio fallecido o incapaz en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre saldos deudores. Para establecer el valor de la parte del socio fallecido o incapaz se considerarán únicamente los valores de libros, excepto para los bienes del activo fijo, que serán justipreciados por tasación privada que se deberá encomendar a uno o varios expertos según se convenga en esa oportunidad. En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas, en forma conjunta o separada obligan a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de su administración los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, mixto o privado, del país o del extranjero; representar a la sociedad y cumplimentar todas las gestiones y requisitos que fueren menester con todas las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, públicas, autárquicas o autónomas, incluyéndose la Dirección Nacional de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás Ministerios y/o reparticiones; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso para las cuales se requiere poder especial conforme con los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro del comercio, y en fianzas, avales y garantías a terceros. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las normas de la Ley 19.550. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o las personas que éstos designen. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar o resolver todo asunto relacionado

a la marcha de la sociedad. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y normas pertinentes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550. Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al comienzo del presente contrato sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires. Bajo las cláusulas mencionadas se deja constituida la sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en lugar y fecha indicados al comienzo. Rodolfo Iritz. Enrique Andrés Cosentino. Coris, S. R. L. Inventario de aporte de mercaderías efectuado por partes iuales entre los socios Rodolfo Iritz y Enrique Andrés Cosentino. Domicilio Avda. San Martín 2334, piso 2º. Buenos Aires 1.000 kg. de polipropileno "Coplen S/30 G. a $ 10.50 el kg. 10.500. 1.700 kg. de Lupolen 2.410's. y 5.041 D. a $ 9.85 el kg. 16.745. 1.625 kg. de Lupolen 1.840|D. a 7.84 el kg. 12.755. Total 40.000. — Rodolfo Iritz y Enrique Andrés Cosentino. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 437,50 e.28|6 Nº 11.029 v.28|6|73

Turista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada — En Hurlingham, Partido de Morón Pcia. de Buenos Aires, a los 16 días de mes de enero de 1973, entre los Sres. Teodomiro Iglesias, español, casado, de 4[illegible] años, C. Identidad 4.501.499, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreto 142 de Capital Federal, Oliveiro Rodríguez, español, soltero, de 44 años C. I. 4.828.028, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guise 19[illegible] 3º p., Dto. "D", de Capital Federal. Jacobo Mrsic, argentino naturalizado, soltero de 46 años, L. E. 4.028.749 de profesión comerciante, domiciliado en la calle España 257, 7º p. Dto. "B" de Capital Federal. Mario Antonio Devia, argentino, soltero, de 44 años, L. E. 4.483.673 de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 4357, 5º p., Dto. "D" de Capital Federal. Manuel Alvarez, español, casado, de 40 años, C. I. 4.586.347, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 584 de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. Aires, Pedro López Díaz, español, casado, de 4[illegible] años, C. Identidad 4.441.609 de profesión comerciante, domiciliado en la calle España 357, 7º p., Dto. "C" de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo dispuesto por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TURISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la calle Maipú 195 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de restaurante, cervecería, pizzería, venta de bebidas alcohólicas, venta de helados, sandwiches, masas y confitería. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de 25 años a contar del día 1º de enero de 1973. — Cuarta: El capital social lo representa la suma de $ 80.000, dividido en 8.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes detallados en el balance inventario que se practica en la fecha el que es firmado por todos los socios y que forma parte del presente contrato. — El capital social se divide entre los socios según las siguientes proporciones: Teodomiro Iglesias, 1.334 cuotas o sea $ 13.340; Oliveiro Rodríguez 1.333 cuotas o sea $ 13.330; Jacobo Mrsic 1.333 cuotas o sea $ 13.330; Mario Antonio Devia 1.333 cuotas o sea $ 13.330; Manuel Alvarez 1.334 cuotas o sea $ 13.340, y Pedro López Díaz 1.333 cuotas o sea $ 13.330. — El detalle de los bienes se encuentran valuados conforme el valor de plaza y los comprobantes y boletas se encuentran a disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La sociedad será representada y dirigida por los socios señores Teodomiro Iglesias y Manuel Alvarez quienes revisten el cargo de gerentes, lo que actuando en forma conjunta tendrán el uso de la firma social con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente para cumplir el objeto social. — Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, reparticiones públicas, municipalidades, entidades particulares, tribunales de cualquier naturaleza, fuero, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y/o personas que elijan. — Los gerentes podrán representar a la sociedad en forma indistinta. — Administración. Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, etc., de carácter público o privado, como también llevaran contabilidad de todos los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputaciones, y liquidaciones correspondientes. — Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente a personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrá rescindir contratos laborales o proceder a despidos. En caso de que uno de los gerentes se encontrar incapacitado para hacer uso de la firma podrá firmar en su reemplazo cualquier socio, juntamente con la firma del otro gerente. Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las leyes vigentes, el que será puesto a consideración de los socios, dentro de los 4 meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su aprobación, en el caso de que los socios lo impugnaran u observaran deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — De las utilidades que resulten en los ejercicios se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 20 por ciento del capital. — b) Las reservas voluntarias que se aprobaren en asambleas, y c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato y otro asunto de interés para la sociedad, con excepción de los supuestos especificados en el Art. 160 de la Ley 19.550, en los que se requiera la unanimidad de votos, se resolverá por mayoría de votos. — A la reunión serán convocados los socios por la gerencia o por los socios que representen por lo menos un 30 por ciento del capital mediante citación fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmaran todos los presentes. — Cualquier socio podrá recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sus herederos o representantes deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la gerencia. — Décima: Todo socio o sus herederos que no deseen continuar en la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a la gerencia, con 30 días de anticipación, tomando como fecha la de emisión del telegrama, dando prioridad a los socios restantes para la compra de su parte en la sociedad, comunicando precio y forma de pago en caso de que los socios no aceptaren dentro de los 45 días de notificados, el socio o sus herederos y/o representantes quedarán en libertad de vender su parte a un tercero en las mismas condiciones. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrara un liquidador designado por mayoría de capital, a quien se le fijaran las facultades correspondientes, debiendo primero realizar el activo luego de cancelar todas las obligaciones sociales y el saldo dividirlo entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitro o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo sera inapelable. — Décima Tercera: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento la misma quedará automáticamente disuelta y entrara de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaren. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 por ciento de su capital de hecho entrará en liquidación. — Décima Cuarta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y/o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Teodomiro Iglesias, Oliveiro Rodríguez, Jacobo Mrsic, Mario Antonio Devia, Manuel Alvarez, Pedro López Díaz. — Balance inventario que forma parte del contrato de sociedad de Turista S. R. L. — Activo: Máquina de cortar fiambre modelo 115 Nº 77.839 $ 5 600 — Balanza marca Sarco kgs. Nº 35[illegible] $ 1.500 — Registradora Ncr Nº 2.261.695-227.203.365 $ 12 000 — Máquina de sumar marca Remington modelo 2.00[illegible] Nº 80.838 $ 700 — Heladera Carnicera de 4 puertas marca Loine s|Nº $ 9.000 — Heladera mostrador de 4 puertas marca Loiner s|Nº $ 11.000 — Heladera mostrador de 3.50 mts. marca Loiner s|Nº $ 11.000 — Heladera vitrina de 2 mts. Loiner s|Nº $ 7.000 — 6 ventiladores marca Barcala $ 1.000 c|u. s|Nº $ 6 000 — Cocina de 2,30 mts. industrial marca Camar de 6 hornallas, baño maría y 2 hornos s|Nº $ 3.000 — Máquina de café marca Romeo s|Nº $ 3.000 — Máquina para café con leche marca Romeo s|Nº $ 1.500 — 4 tornillos pasker de 10x1 $ 0,35 c|u. pesos 1,40 — 1 parafina oro $ 3.50 — 1 extracto de banana $ 2 — 1 botiquín completo $ 28 — 1 hipoglos $ 7 — 1 gripoxill $ 8,06 — 1 hierro T de 1" $ 9.80 — 1 tapón M1 $ 3,50 — 24 delantales gabardina blanca, marcados $ 9,40 c|u. $ 225.60 — 48 repasadores de hilo mezcla marcados $ 3,90 c|u. $ 187,20 — 12 cristales blancos marcado $ 3.90 c|u. $ 46.80 — 3 jarras clericot 2052|2 litros $ 20 50 c|u. $ 61.50 — 3 jarras clericot 2053|1 litro $ 15.50 c|u. $ 46.50 — 2 docenas garrafas de vino 2053|250 grs. $ 23 c|doc. pesos 46 — 2 cucharas de acero inoxidable clericot 4781 40 de $ 4 c|u. $ 8 — 6 docenas platitos ingredientes U. d. 3012|8 $ 8,90 la docena $ 53,40 — 8 docenas de platos playos porc. 3070 20 $ 48 la docena $ 384 — 2 docena de vasos trago largo liso 1583|rf $ 23 la docena $ 46 — 6 docenas de vasos lisos Rigal 1706|200 a $ 9,80 la docena $ 58,80 — 1 docena de copas cognac lisas 1035|120 $ 18.50 — 1 docena de copas balón cerveza 1065|300 $ 21 — 2 docenas de vasos imperial 1517|300 a $ 19.50 la docena $ 39 — 2 docenas vasos para jugos 265 rectos a $ 19 la docena $ 38 — 2 docenas de vasos para licuados 1669|300 $ 25 la docena $ 50 — 10 cucharitas café acero inoxidable 3533 a $ 6.50 la docena $ 65 — 6 docenas de vasos de agua irrompibles 1675|150 $ 16 la docena $ 96 — 1 sartén para panqueques 4124|18 $ 9.80 — 24 tapas de acero inoxidable 204 de $ 3,90 c|u. $ 93.60 — 1 coctelera acero inoxidable 4572|1 litro $ 49 — 36 servilleteros acero inoxidable 5209|bajos $ 10,50 c|u. $ 378 — 1 hervidor de aluminio 4116|20 $ 22 — 1 sartén acero olmango 4803|32 $ 24 — 2 cajas de servilletas serv.grill 5173|1.000 $ 43.30 c|u. $ 86.60 — 1 cuchara para coctail acero inoxidable 4508 $ 8,50 — 1 colador para coctail acero inox. 4513 $ 9 — 2 medidas para whisky acero inox. 4524|50 a $ 8.50 c|u. $ 17 — 2 medidas para whisky acero inox. 4524|25 a $ 8,10 c|u. pesos 16.20 — 4 docenas cuchillos p|mesa acero inox. 3619 $ 32 la docena $ 128 — 14 docenas de tazas plaké bombé con plato $ 44 50 la docena $ 623 — 4 docenas de tazas plté bombé con plato $ 62,50 la docena $ 250 — 4 docenas de tazas p|almzo bombé con plato $ 67.80 la docena pesos 271.20 — 12 teteras acero inox. 4741|1 persona a $ 31 cada una $ 372 — 6 teteras acero inox. 4747|2 personas $ 34 c|u $ 204 — 2 lecheras de acero inox. 4746|1 persona $ 27 cada una $ 54 — 2 lecheras de acero inox. 4746 $ 29 cada una $ 58 — 2 lecheras acero inox. 4746|4 personas $ 34 cada una $ 68 — 6 jarras para agua acero inox. 4817|500 a $ 22 90 c|u. $ 137.40 — 2 cafeteras acero inox 4748|1 litro $ 43 cada una $ 86 — 10 cajas de fósforos 3 patitos $ 0.55 c|u. $ 5.50 — 1 caja de harina favorita 15x1 $ 16.05 — 1 frasco de mayonesa Hellmans $ 18 46 — 24 latas mejillones cascabel $ 2.40 c|u. $ 57.60 — 3 frascos de miel elbia $ 9.90 c|u. $ 29 70 — 1 caja de morrones Arco Iris $ 213.60 — 3 botellas de granadina Cusenier 9.35 c|u. $ 28.05 — 1 caja de salsa Ketchup Swift $ 33 — 1 damajuana de vinagre blanco $ 7 — 1 caja de vinagre de vino alcázar $ 30 — 1 caja de sal celusal $ 17.70 — 3 frascos de Toddy $ 9.29 c|u. $ 27.87 — 1 caja de americano Garcia $ 40.8[illegible] — 1 caja de Vermouth Cinzano $ 47,76 — 6 botellas de Whisky Robert Brown a $ 23 c|u. $ 138 — 1 caja lavandina infalible $ 9.18 — 1 docena de escobas Carolina exagerada $ 76 80 — 20 trapos blancos alpargatas a $ 2.20 c|u. $ 44 — 2 docenas de esponjas de acero virulana a $ 3 85 la docena $ 7 70 — 2 tintoaero Melville a $ 5.80 c|u. $ 11.60 — 1 caja de polvo Relusol pesos 36 — 1 bolsa de jabón infalible $ 36 — 1 docena de cepillos p|piso $ 40.8[illegible] — 3 cepillos de mano a $ 1,85 c|u. $ 5 55 — 12 latas de tomates al natural $ 1 40 c|u. $ 17 76 — 1 caja duraznos al natural $ 163.20 — 1 caja de detergentes infalible $ 10 68 — 1 caja de alcauciles fortuna $ 19140 — 1 caja de cafiaspirinas $ 3,45 — 1 caja de genio $ 3.45 — 1 caja de uvasal $ 12 — 12 latas de ananá Inca a $ 6,20 c|u. $ 74.40 — 1 caja de arroz doble $ 102,60 — 1 caja de arvejas Valle de Oro $ 82,56 — 12 latas de atún Cascabel $ 7 c|u. $ 84 — 20 latas de sardinas Dársena a $ 1 20 c|u. $ 24 — 10 latas de sardinas darsena a $ 1,94 c|u. $ 19.40 — 5 cajas de azúcar hilere $ 27,50 c|u. pesos 137,50 — 2 paquetes de azúcar impalpable $ 4,63 — 1 papel sulfito $ 29 — 1 caja de cerezas natural CFA $ 196,20 — 1 caja de chocolate Suchard $ 22 — 1 caja de choclo Valle de Oro $ 58,08 — 1 caja de palmitos Mitacuñá $ 209,28 — 5 cajas de cerveza Scheneider $ 21 c|u. $ 105 — 5 esqueletos con botellas vacías $ 110 — 2 bolsas de azúcar molida pesos 149.50 c|u. $ 299 — 1 salame de Milán extra $ 44.28 — 1 mortadela cañón chica $ 33,66 — 2 matambres al barro $ 36,76 c|u. 73,53 — 2 pollos arrollados $ 46,80 c|u. $ 93,60 — 15 kgs. de cobertura de chocolate $ 16.80 el kg. $ 252 — 20 kgs. de pollo a $ 8 el kg. $ 160 — 2 pavos $ 93.45 c|u. $ 186,90 — paquete de Bay Biscuit $ 40.65 — 1 paquete de galletitas frívola $ 34,85 — 1 vermouth pizza (galletitas) $ 22.30 — 1 lata de galletas express $ 50,25 — 3 cas. 24|2 agua mineral c|g. 28,82 $ 86 46 — 2 cas. 24|4 agua mineral c|g 23,55 $ 47.10 — 1 caja de tomates $ 150 — 1 caja de jugo de tomates $ 38.40 — 5 paquetes de fideos Nº 71 c|uno a $ 2.40 $ 1[illegible] — 5 paquetes de fideos cabello de ángel $ 2,45 c|u. $ 12,25. — Total de activo $ 80 000. — Pasivo: Capital social $ 80.000 — Total del pasivo $ 80 000. — Siguen firmas. — El detalle de los bienes se encuentran valuados conforme al valor de plaza, y los comprobantes y boletas de compras se encuentran a disposición del señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Siguen las firmas

Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930.- e 28|6 Nº 11.037 v.28|6|73

Aerexi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, sehace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Raúl Fernández, argentino, casado, de 40 años, L. E. 4.090.101, domiciliado en Andalgalá 2376, Capital Federal, comerciante, y Carlos Matías Esteban, argentino, soltero, de 26 años, L. E. 7.597.936, domiciliado en Estrada 882, Capital Federal, comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 19550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "AEREXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Esmeralda Nº 882, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. Segunda: El término de duración será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra, venta, importación y exportación de productos químicos. — El capital social está constituido por la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea $ 25.000 cada socio e integrado en bienes de cambio, documentos a cobrar y deudores varios según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes aportado están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos quienes firmarán debajo de la denominación social y seguida de la declaración del carácter de gerente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; aceptar y dar préstamos constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos en el art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el li-

bro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo cada seis meses para considerar los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Los socios no tendrán restricción alguna para dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad, aun cuando fueren iguales o similares a las realizadas por la sociedad. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, dentro de lo dispuesto por el Capitulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550 llenarán su cometido. — Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés alguno venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha del balance en caso de retiro y a los 90 días de ocurrido el hecho en caso de fallecimiento. — Decimasegunda: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un sociosus derecho-habientes deberán unifisar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimatercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de junio de 1973. — Sobrerraspado: La Plata. Vale. — Firmas ilegibles. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº uno a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 212, Fº 212 de fecha de hoy. Corresponden a: Raúl Fernández, L. E. 4.090.101 y Carlos Matías Esteban, L. E. 7.597.966. Doy fe. Conste, La Plata. — Junio 1º de 1973. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00339619 que se agrega.— La Plata, 5 de junio de 1973. — Balance inicial de "Aerexi Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Estrada Nº 882, Capital, practicado al 28 de mayo de 1973. — Activo. — Mercaderías. — 6.500 Kgs. de polietileno alta densidad a $ 8,50 el Kg. — 55.250. — Documentos a Cobrar. — Roberto H. Del Bianco; vto. 20|7|73 — 10.000 — Deudores Varios. — Semblat S. A. — 3.750 — $ 69.000. — Pasivo — Obligaciones a Pagar — S.R.L.; vto. 31|8|73 — 19.000 — Capital Social. — Raúl Fernández. — 25.000. — Carlos Matías Esteban 25.000. — 50.000 — $ 69.000 — Raúl Fernández. — Carlos Matías Esteban.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Tatiana Scrifris, secretaría.

$ 412.50 e.28|6 Nº 11.072 v.28|6|73

Cini, Magliarini y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Horacio Cini, argentino casado, de 48 años de edad, comerciante, domiciliado en Tandil 3086, Capital Federal, C. I. Nº 2.925.816; Aldo Juan Migliarini, argentino, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Marcos Paz 2777, Capital Federal, C. I. Nº 2.301.693 y Ricardo Vicente Cini, argentino, casado, de 50 años, domiciliado en Tandil 3986, Capital, comerciante, C. I. Nº 2.008.825, en su carácter de únicos socios integrantes de "CINI, MIGLIARINI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1966 bajo el Nº 2789 al folio 297 del Libro 54 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 12 de noviembre de 1970, bajo el Nº 2420 al folio 241 del Libro 59 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) el señor Aldo Juan Migliarini que posee en la sociedad un capital representado por 2.700 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972 a los restantes socios en partes iguales, adquiriendo en consecuencia, cada socio 1.350 cuotas. La venta es realizada por la suma única y total de $ 36.000. — documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) el cedente se desvincula totalmente de la sociedad por este acto compareciendo su cónyuge doña María García, argentina, L. C. Nº 2.603.061, de 42 años, a los efectos de dar conformidad a las disposiciones del Código Civil en prueba de aceptación de las cuotas cedidas por su esposo. c) la sociedad prosigue sus actividades integrada por Oscar Horacio Cini y Ricardo Vicente Cini quienes resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social: A) Modificar la razón social por la de "Cini Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada"; B) Modificar la gerencia de la sociedad que estará a cargo de ambos socios; C) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, dejándose constancia que no se modifica ni el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social, rigiéndose la sociedad en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social "Cini Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Tandil 3025, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de fotocromia en imprenta. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 81.000. — dividido en 8.100 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea $ 40.500.— cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de enero de 19[illegible]6. — Quinta. Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con todas las facultades inherentes. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Se requiere la firma conjunta de ambos socios para la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros derechos reales, así como gravámenes sobre bienes de uso o de cambio de la sociedad. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente. — Derecho y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19 550. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades liquidas y realizadas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término de 36 meses consecutivos, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de junio de 1973. — S|R.: La Plata. Vale. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí por don Aldo Juan Migliarini, su esposa doña María García de Migliarini, don Oscar Horacio Cini y don Ricardo Vicente Cini personas de mi conocimiento. Quedan asentadas al folio 63, en el Acta número 63 del Libro II de Requerimientos de Autenticaciones de firmas del Registro Notarial número 45, a mi cargo. — La Plata, primero de junio de mil novecientos setenta y tres. — En tres fojas. — Conste. — Ernesto Emilio Calandra, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00339620 que se agrega. — La Plata, 5 Jun. 1973.

Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 525.- e.28|6 Nº 11.073 v.28|6|73

Lago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace por un día el siguiente edicto:

QUE CON FECHA 11 de octubre de 1972, la sociedad "LAGO SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA", procedió a aumentar su capital social hasta la suma de un millón ciento ochenta mil cuatrocientos treinta pesos, dividido en once mil ochocientas cuarenta y tres cuotas de diez pesos cada una. — Asimismo se resolvió la incorporación como socios a la sociedad de los señores don Domingo Ibáñez, español, casado, comerciante con C.I. 1.939 235; don José Vigo Corral, español, casado, con C.I. 2.367.402, comerciante; don José Valcárcel Garrido, español, casado, con C.I. 6.317.804, comerciante; don Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero, con C.I. 2.897.399, comerciante; don Jorge Luis Giaroli, argentino, casado, con L.E. 4.530.336, comerciante; don Roberto Berra, argentino, casado, con L.E. 1.922.209, comerciante; don Manuel López español casado, con C.I. 4.623.903, comerciante; José Neustadt, argentino, casado, con C.I. 1.028.699, comerciante; don Evsey Daichman, argentino naturalizado, casado, con C.I. 923.338 doña Manuela Sexto de Iglesias, española, casada, con C.I. 1.903.690, comerciante; don Isidoro Santamaría, español, casado, con C.I. 5.419.255 comerciante; Gales Sociedad Comercial Colectiva; Francisco Rodríguez Enríquez, español, casado, con C.I. 4.352.415, comerciante; Eladio Valcárcel Garrido español, casado, con C.I. 5 358.187 comerciante; don José Lodeiro, español, casado, con C.I. 1.840.903, comerciante; Ramón Rosende, español, casado, con C.I. 1.280.208; comerciante; don José Ramiro Senlle Canosa, español, soltero con C.I. 5 46[illegible].432; don Andrés Cotelo Pose, español, casado, con C.I. 4 364.405; comerciante; don Hugo Lachetti, italiano, casado, con C.I. 5.26[illegible].173, comerciante; don Jesús Zas, español, casado, C.I 3.740.537 comerciante, don José María Edelmiro Gal, español, casado, con C.I. 5.480 630; don Manuel García Gaunedo, español, casado, con C.I. 3.489.050, comerciante; don Oscar Vicente Gotuzzo, argentino, casado, con L.E 4.761.150, comerciante; don Arturo Alonso, casado, español, C.I. 5.418.496, comerciante; don Oscar Chebli Mucanna, argentino, casado comerciante; Juan Carlos Sánchez argentino casado, con L.E 7.710.338, comerciante; don Carlos Eduardo Robles argentino, casado, nacido el 23 de diciembre de 1937, comerciante con C.I. 5 257.755; don Domingo Pérez Rúa español, casado, con C.I. 4.973.688, comerciante; doña Angélica Baltasar Arévalo de Valle, argentina, viuda, con C.I. 4.705.081, ama de casa; doña María Juana Larcebeau de Dacharry, francesa, viuda, con C.I. 3 649 020, ama de casa; Héctor Manuel Pérez, menor de edad, con venia para ejercer el comercio; don Pedro Peón, español, casado, con C.I. 4.560.3[illegible]9, comerciante; Marcelo Horacio Cota, argentino, casado, C.I. 5.390.097, comerciante; Felipe Vicente García argentino, casado, con C.I. 2.856.528 comerciante; don Juan Toba, argentino, casado, con C.I. 2.367.139, comerciante; don José María Zas español, casado, C.I. 4.391.536, comerciante; don Ramón Zas, español, casado, con C.I. 4.548 334, comerciante; don Edmundo Ramiro García, argentino, soltero, C.I. 6.371.790 comerciante, don Luis Yebra, argentino, casado, con L.E. 385.810, comerciante; don Vicente Marzoa, español, casado, con C.I. 1.677.074, comerciante; don Horacio Regino Alvarez Ulloa, argentino casado, abogado, con C.I. 964 396; don Pierino Orsi, italiano, casado, con C.I. 1.833.536, comerciante; don Daniel Díaz, español, casado, con C.I. 4.565 837 comerciante; don Manuel Rodríguez Enríquez, español, casado, con C.I. 4.69[illegible].005, comerciante; don Serafín José Garrido Vilas, español, casado, con C.I 4.31[illegible].823; don José María Canosa Lema, español, casado, C.I. 935.351, comerciante; don Alberto Novelle, argentino, casado, C.I. 1.297.330, comerciante; don Dato Fernández, español, casado, C.I. 3.88[illegible] 814, comerciante; don Jorge Eduardo Cota, argentino soltero, C.I. 4.831.410, comerciante; don José Vigo Corral español, casado, comerciante, D.I. 2.367.402. — En el mismo acto se resolvió nombrar nuevo gerente al señor Jorge Luis Giaroli, quedando únicamente en tal sentido modificada la cláusula quinta del contrato original. — Como consecuencia de lo expuesto se resolvió modificar las cláusulas, quinta, sexta, séptima décima sexta y décima séptima del contrato social, las que quedarán redactadas así: Quinta: Créase un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros quienes durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Para el primer período se designan a los consocios señores José Vigo Corral y José María Canosa Lema y Horacio Regino Ulloa. — Sexta: Con motivo de la incorporación de socios y el aumento del capital de sus componentes, el capital social queda constituido en la siguiente forma: Gales Sociedad Comercial Colectiva con 290.030 pesos o sea 29.003 cuotas votos; Pierino Orsi con 67.200 o sea 6.720 cuotas votos; Domingo Ibañes con 57.200 o sea 5.720 cuotas votos; José Vigo Corral con 50.400 pesos o sea 5.040 cuotas votos; Daniel Diez, José Valcarcel Garrido con 33.600 pesos cada uno, o sean 3.360 cuotas votos cada uno; Manuel Rodríguez Enríquez, Jorge Antonio Viñal, Jorge Luis Giaroli, Roberto Berra, con 25.000 pesos cada uno o sea 2.520 cuotas votos cada uno; Manuel López con 21.000 pesos o sea 2.100 cuotas votos; Alberto Novelle, José María Canosa Lema, Serafín José Garrido Vilas, José Neustadt, Evsey Daichman, Manuela Sesto de Iglesias, Isidoro Santamaría, Francisco Rodríguez Enríquez, Eladio Valcarcel Garrido, José Lodeiro, Ramón Rosende, José Ramiro Senlle Canosa, Andrés Cotelo Pose, Hugo Iachetti, Jesús Zas, José María Edelmiro Cal, Manuel García Caunedo, Oscar Vicente Gotuzzo, Arturo Alonso, Oscar Chebli Mucanna, Juan Carlos Sánchez, Carlos Eduardo Robles, Domingo Pérez Rúa, Angélica Baltasar Arévalo de Valle, con 16.800 pesos cada uno o sea 1.680 cuotas votos; Ibero Americana Sociedad Comandita por acciones con 10.000 pesos o sea mil cuotas votos; María Juana Larcebeau de Dacharry, Jorge Eduardo Cota, Dato Fernández Héctor Manuel Pérez, Pedro Peón Marcelo Horacio Cota, Felipe Vicente García, Juan Toba, José

María Zas, Ramón Zas, Edmundo Ramiro García, Vicente Marzoa, Luis Yebora, con 8.400 pesos cada uno o sea 840 cuotas votos cada uno; Horacio Regino Alvarez Ulloa con 4.200 pesos o sea 420 cuotas votos. — Séptima: Los gerentes se obligan a dedicar toda su capacidad y actividad a los negocios sociales en el horario que se fijen entre ellos, salvo que por razones de organización o administración y por sugerencia del Consejo de Vigilancia el mismo sea el que determine este organismo. — Décima sexta: Los gerentes durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero se obligan a continuar con ese mandato hasta que se designe su reemplazante. — Décima séptima: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial propiedad de la sociedad, podrán cesar en su actividad preavisando con una anticipación de treinta días, este plazo se aumentará a noventa días y el renunciante fuera alguno de los gerentes.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375.- e.28|6 Nº 11.049 v.28|6|73

Lumar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la sede social de "Lumar Sociedad de Responsabilidad Limitada", se reúnen los señores Bernardo Lubchansky, argentino naturalizado, casado, de setenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil quinientos sesenta y ocho, segundo, A, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintitrés; Enrique Marcus, argentino naturalizado, soltero, de sesenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número quinientos cincuenta, segundo D, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós y Pedro José Aisenberg, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos veintinueve, cuarto "nueve" Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos setenta y tres, y convienen, atento a las observaciones formuladas a fojas catorce vuelta en el Expediente número dos mil ochocientos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Dra. Schifris, y para dar cumplimiento a las mismas, redactar nuevamente el contrato de la fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en la forma que sigue: Primero: Los nombrados son únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "LUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado del seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos treinta y nueve del Libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha diez de abril de mil novecientos setenta, inscripto en el Registro Público de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil ciento veintitrés, al folio doscientos ochenta del Libro sesenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter resuelven modificar la fecha de cierre del ejercicio fijándola en el día treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del corriente, es decir que el próximo ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y comprenderá las operaciones realizadas entre el primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Los ejercicios siguientes comprenderán el período primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Igualmente, convienen los otorgantes adaptar la redacción del Contrato Social a las disposiciones de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta con la expresa constancia que ni la duración del contrato social ni el monto del capital social, que se halla totalmente invertido en el giro de la sociedad, sufren modificaciones. — En consecuencia, el contrato queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Lumar S.R.L." continúa funcionando la Sociedad constituida con el nombre de "Lumar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valentín Gómez número dos mil novecientos ochenta y uno. — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá duración hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, importación, compraventa y confección, al por mayor y menor, de prendas para vestir relacionadas con el ramo textil, incluso camisas, corbatas y demás artículos del ramo. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil) dividido en seis mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Lubchansky, dos mil seiscientas cuotas por un total de veintiséis mil pesos (pesos veintiséis mil); Enrique Marcus, dos mil trescientas cuotas por un total de veintitrés mil pesos (pesos veintitrés mil) y Pedro José Aisenberg, mil cien cuotas por un total de once mil pesos (pesos once mil). El capital se encuentra totalmente invertido en el giro social. Artículo sexto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre socios. — El socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros dos socios en proporción a sus respectivos aportes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuar la cesión íntegramente al otro socio. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Los socios estarán capacitados para efectuar la fiscalización de los negocios sociales, en forma individual o conjunta en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán cada tres meses, dejándose constancia en el libro de actas. — La forma de deliberación, mayorías y cómputo de votos se regirán por las disposiciones de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Nº 19.550 en cuanto les sean de aplicación. — Artículo 8º — Para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los tres gerentes mencionados, o para el caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, de los señores Enrique Marcus y Pedro José Aisenberg, previamente comunicada, la del señor Bernardo Lubchansky, en forma individual, debiendo siempre insertarse bajo el sello Lumar S. R. L. — Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro social. — Artículo 9º. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo décimo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos setenta y dos, se confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del porcentaje mínimo establecido en el artículo setenta de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones, provisiones y amortizaciones que correspondan, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Bernardo Lubchansky, el treinta y cuatro por ciento (treinta y cuatro por ciento); Enrique Marcus, el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento) y Pedro José Aisenberg el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — En el caso, podrán optar por continuar en la sociedad como socios sin trabajo personal, o bien retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas conforme a lo establecido en el artículo sexto de este contrato. — En el primer supuesto, participarán de las ganancias y pérdidas únicamente en proporción a su capital, es decir que del resultado corresponderá a los socios supervivientes un cincuenta por ciento, distribuyéndose el cincuenta por ciento restante entre todos los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de optar por retirarse de la sociedad, deberán dar aviso a los demás socios, con ciento veinte días de anticipación y su capital sumadas las ganancias del ejercicio en que se produjo el fallecimiento y la parte proporcional en el valor de los bienes de uso, les será reintegrado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) a los noventa días después del cierre del ejercicio en curso y el remanente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas las que devengarán un interés sobre saldo igual al bancario corriente en plaza, a la fecha del retiro. — Artículo duodécimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos séptimo y octavo de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios conforme a los porcentajes establecidos en el artículo décimo. — Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — P. J. Aisenberg. — B. Lubchansky. — E. Marcus.

Buenos Aires, junio 7 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 731,25 e.28|6 Nº 11.094 v.28|6|73

Barca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Simón Barenboim, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.723.138, de 47 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Avellaneda 2390, piso 6º, "C", de Capital; Yacov Barenboim, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.446.523, de 51 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Rafaela 4876 de Capital; Zulema Alonso de Barenboim, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.458.731, de 52 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Rafaela 4876, de Capital; Sofía Jatenliansky de Barenboim, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.435.426, de 44 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Avellaneda 2390, piso 6º, "C", de Capital; Claudio Yovan, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.535.270, de 21 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Lavalleja 1244, piso 1º, departamento 8, de Capital y Rosa Esther Carneiro, viuda de Yovan, argentina, viuda, con Libreta Cívica Nº 0.372.918, de 55 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Lavalleja 1244, piso 1º, "8", de Capital; todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "BARCA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Campichuelo Nº 1334. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las actividades de elaboración y ventas de fideos y pastas frescas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben o integran de la siguiente manera: el señor Simón Barenboim suscribe la cantidad de seiscientas cuotas que representan seis mil pesos; el señor Yacov Barenboim suscribe la cantidad de cuatrocientas cuotas que representan cuatro mil pesos; la señora Zulema Alonso de Barenboim suscribe la cantidad de doscientas cuotas que representan dos mil pesos; la señora Sofía Jatenliansky de Barenboim suscribe la cantidad de doscientas cuotas que representan dos mil pesos; el señor Claudio Yovan suscribe la cantidad de cuatrocientas cuotas que representan cuatro mil pesos y la señora Rosa Esther Carneiro viuda de Yovan suscribe la cantidad de doscientas cuotas que representan dos mil pesos. — Todas las cuotas han sido integradas totalmente en bienes, de acuerdo al inventario que las partes firman por separado, de conformidad, y es parte constitutiva e integrante del presente contrato. — Se establece específicamente que en la valuación de las maquinarias se ha tomado el valor de plaza según certificación del profesional actuante en el inventario citado, dejándose constancia que los elementos de valuación quedan obrando en la sede social durante el período que establece el artículo 51 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley mencionada. — En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad, o parte de sus cuotas, en forma proporcional a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualesquiera de ellos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, pero la representación legal de la sociedad, para obligar a la misma, estará a cargo de uno cualquiera de los socios Simón Barenboim y Yacov Barenboim, quien deberá firmar juntamente con uno cualquiera de los socios Claudio Yovan y Risa Esther Carneiro viuda de Yovan, bajo el sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, tomar en locación inmuebles, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, estableciéndose que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Séptima: Los socios dedicarán toda su atención a la sociedad estableciéndose que el socio Claudio Yovan se ocupará especialmente de la elaboración de las pastas y los otros socios de las demás actividades sociales. — Octava: El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y facultativas que se aprobaren serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: El funcionamiento de la sociedad y su administración se regirán por lo dispuesto en las secciones V y XI de la Ley 19550 en lo relativo a las sociedades de responsabilidad limitada. — Décima: Todo lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo establecido en las Secciones XII y XIII de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales. — De acuerdo con las cláusulas precentes las partes dejan formalizada la presente sociedad firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: "jurisdicción", "clase" y "administración", vale. — Sobre raspado:

"Claudio", vale. — Fdo.: Rosa E. C. de Yovan. — Zulema A. de Barenboim. — Sofía J. de Barenboim. — Y. Barenboim. — S. Barenboim. — C Yovan. — Balance de Constitución de Barca, S. R. L. — Activo: Maquinarias: 1 Heladera vitrina mostrador, marca Blanco, de 5 puertas, modelo V. M. X. Nº 5610 con motor marca Surrey Nº 703075, valor $ 6.000. — 1 Heladera, marca Blanco, de 3 puertas, modelo X.A.X. 44 Nº 5611, con motor Surrey número 7108742, valor pesos 3.000. — 1 Máquina picadora de carne, marca B. T. con motor Nº 2655, valor $ 1.000. — 1 Máquina sobadora, marca Borg, con motor Nº 372779, valor $ 4.000. — 1 Máquina tortelera, marca Cerrini, con motor Nº 144852, valor $ 2.000. — 1 Máquina Fochilera, marca Delessio, con motor número 3775640, valor $ 2.000. — 1 Máquina ñoquera, marca Farina y Cerletti, con motor Nº 39666, valor $ 1.800. — 1 Balanza de 15 kilogramos, marca Brasilia, Nº 72266, valor $ 200. — Total Activo: $ 20.000. — Fdo.: Rosa E. C. de Yovan. — Zulema A. de Barenboim. — Sofía J. de Borenboim. — Y. Barenboim. — S. Barenboim. — C Yovan. — Sobre raspado: Barenboim — Barenboim. Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540.- e.28|6 Nº 11.103 v.28|6|73

Dec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — I. — Partes: Intervienen en este contrato, en carácter de socios, las siguientes personas: Eduardo Carlos Russo, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad Nº 5.160.412 de la Policía Federal, con domicilio en Acevedo 726, departamento "C", Buenos Aires; Andrés Ricardo Maied, argentino, mayor de edad, comerciante, casado con Susana Feliciana Hernández, Cédula de Identidad Nº 5.121.015 de la Policía Federal, con domicilio en Berutti Nº 3132, 7º piso, departamento "B", Buenos Aires, Oscar Alberto Paus, argentino, mayor de edad, agrimensor, soltero, Cédula de Identidad Nº 4.517.859 de la Policía Federal, domiciliado en Doctor Juan F. Aranguren 4953, 1º piso, departamento "4", Buenos Aires; Oscar Angel Vogliano, argentino, mayor de edad, comerciante, casado con Ana Lía Trasorra, con Cédula de Identidad Nº 4.879.038 de la Policía Federal, y con domicilio en Lerma 621, Buenos Aires; y Oscar Paus, mayor de edad, argentino, comerciante, casado con María I. Guerrero, con Cédula de Identidad Nº 5.433.387, de la Policía Federal, y domiciliado en Dr. Juan F. Aranguren 4953, 1º piso, departamento "4" Buenos Aires. — II. — Razón Social: Los socios han decidido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "DEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — III. — Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en Loyola 699, de la Ciudad de Buenos Aires. — Por decisión de la unanimidad de los socios integrantes, se podrá variar la sede del domicilio. — Asimismo, por decisión de los socios, se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías de la Sociedad en cualquier parte de la República o del exterior. — IV. — Objeto: El objeto esencial para el cual se constituye la Sociedad, es la construcción de edificios, ya sea para lucrar con su enajenación, arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato atinente a inmuebles; dividirlos y venderlos mediante el régimen de la Ley 13.512 y sus reglamentarios; asimismo, y tendiente al cumplimiento de su objeto, podrá la Sociedad adquirir por toda clase de actos jurídicos, la propiedad, la nuda propiedad, el usufructo o cualquier derecho real con respecto a cualquier tipo de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, destinados a la edificación o no. —Asimismo, se considera incluida dentro del objeto social la financiación que surja con respecto a la compraventa de unidades inmobiliarias que se vendan, ya sea por el régimen de la Ley 13.512 o por cualquier otro; a estos efectos podrá realizar esa financiación, ya sea con bienes propios o con los provenientes de terceros, contratando con éstos como lo estime más conveniente a los intereses sociales. — V. — Duración: La Sociedad tendrá una vigencia de cinco años a partir del 1º de marzo de 1972. — Al vencimiento de su vigencia temporal, de ser voluntad unánime de los socios que se continúe con los negocios sociales, deberán así decidirlo mediante la realización del pertinente contrato, el cual deberá ser inscripto ante la justicia competente. — VI. — Retiro de Socios: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante un preaviso acordado a los restantes socios, de sesenta (60) días. — Al momento del retiro se formalizará un Balance General e Inventario, determinando el haber del socio saliente, teniendo en cuenta su cuota de capital, el saldo de su cuenta particular y|o las utilidades o pérdidas resultantes del lapso comprendido entre el último balance general y la fecha de retiro, estipulándose todo de común acuerdo a ese momento, a los valores del activo. — En caso de disidencia en cuanto a estos valores y tratándose de bienes inmuebles, se requerirá de la Cámara Argentina de la Construcción, que arbitre en forma inapelable acerca de los valores del activo inmobiliario. — El crédito resultante a favor del socio que se separa, le será abonado en la forma que lo determine la mayoría de los socios, en su momento. — VII. — Capital Social: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) el cual aparece totalmente integrado por los socios constituyentes, en virtud de ser ese el precio de adquisición del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Uriarte 1246, Lote 4, Manzana 6, adquirido su dominio para la Sociedad que se constituye, el 22 de diciembre de 1971, por ante la Escribana Marita Locatelli, titular del Registro Nº 567, y pasada la escritura al folio 1752 y al Nº 902. — Los socios manifiestan por este acto que la adquisición del inmueble que constituye el capital en especie de la Sociedad, ha sido integrado mediante la entrega en pago a la vendedora, de las sumas que cada uno de los socios aporta a su vez a la Sociedad, y que corresponden al siguiente detalle: Eduardo Carlos Russo (dos mil sesenta y nueve pesos) ($ 2.069.—); Andrés Ricardo Maied: (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos) ($ 3.448.—); Oscar Alberto Paus: (seis mil ochocientos noventa y ocho pesos) ($ 6.898.—); Oscar Angel Vogliano: (diez mil seiscientos ochenta y nueve pesos) ($ 10.689.—); y Oscar Paus: (seis mil ochocientos noventa y seis pesos ($ 6.896.—) El capital social se divide en treinta mil cuotas de un peso ($ 1.—), cada una de ellas, y de acuerdo a la integración indicada en el párrafo precedente, y corresponde a cada uno de los socios la siguiente cantidad de cuotas: Eduardo Carlos Russo: dos mil sesenta y nueve cuotas (2.069); Andrés Ricardo Maied: tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas (3.448); Oscar Alberto Paus: seis mil ochocientas noventa y ocho cuotas (6.898); Oscar Angel Vogliano: diez mil seiscientas ochenta y nueve cuotas (10.689) y don Oscar Paus: seis mil ochocientas noventa y seis cuotas (6.896). — Forma parte integrante de este contrato el testimonio de la escritura pública de adquisición del inmuebles, manifestando todos los socios la aceptación de esa adquisición, perfeccionándose el acto, y una vez la Sociedad esté legalmente constituida, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública. — VIII. — Dirección y Administración: Todos los socios revisten el carácter de gerentes, requiriéndose la firma conjunta de tres cualesquiera de ellos en forma indistinta para obligar a la Sociedad, por cualquier clase de acto, ya sea gratuito u oneroso. — También se requerirá esas firmas para el otorgamiento de poderes generales o especiales, ya sean de administración o judiciales. — Para el nombramiento de gerentes que no sean socios, se requerirá decisión unánime de aquéllos. — IX. — Atribuciones: Los gerentes en el uso de la firma social, tendrán las más amplias atribuciones, en tanto en cuanto los actos que realicen tiendan al cumplimiento del objeto social. — Así podrán utilizar la razón social en toda clase de actos o instrumentos de carácter público y|o privado, contratos, convenios, reconocimiento de derechos a favor y obligaciones a cargo de la Sociedad; representar a la Sociedad para obligarla a ejercer sus derechos ante toda clase de instituciones públicas o privadas, de índole nacional, provincial o municipal; ante Bancos e instituciones de créditos en general; ante la Justicia Ordinaria de la Nación o las Provincias, y ante el fuero federal en cualquier clase de contiendas y ante cualquier fuero o jurisdicción; podrá emitir toda clase de papeles de comercio, y en cualquier carácter jurídico, sin limitación. — También podrán adquirir, vender o de cualquier forma transferir el derecho que la Sociedad tuviera con respecto a inmuebles, muebles o semovientes; adquirir o transferir fondos de comercio, y celebrar contratos de locación. — Para que la Sociedad pueda, a su vez, asociarse con otras personas o sociedades, se requerirá la decisión unánime de los socios. — Bajo ningún concepto los socios podrán usar la razón social para cualquier tipo de negociación, ya sea gratuita u onerosa, en la cual la Sociedad no tenga un interés legítimo. — X. — Balances — Utilidades — Pérdidas: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de marzo de cada año. — Al 31 de mayo de cada año, se formalizará un inventario y balance general de los negocios sociales: ello sin perjuicio de balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá realizar cuando lo estime conveniente, y a su cargo. — El resultado de los balances e inventario anual, con sus estados demostrativos de ganancias y pérdidas, se efectuará previa realización de las amortizaciones, previsiones y reservas que exige la legislación y los que la correcta técnica contable indiquen. — Serán distribuidas las utilidades líquidas y realizadas, y soportadas las pérdidas, en la misma proporción en que se integre el capital mediante el aporte de las cuotas de los socios. — La unanimidad de los socios podrá decidir acerca de la entrega a los socios, ya sea en forma mensual o con otra periodicidad de sumas de dinero imputables a las utilidades definitivas del ejercicio. — También por unanimidad de los socios, se podrá resolver el pago de emolumentos, compensaciones, reintegros, etc., o conceptos similares, a los socios, por la realización de tareas o servicios de carácter especial que hayan prestado a beneficio de la Sociedad. — XI. — Partición: En caso de decidirse la disolución anticipada de la Sociedad, o vencido su término de vigencia sin renovarse el contrato, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Todos los socios al momento de producido ese acto, quedan nombrados en carácter de liquidadores, sin perjuicio de poder, la unanimidad de ellos, designar a uno o varios en tal carácter en forma exclusiva. — En el período de liquidación se aplicarán las normas del artículo 434, sus correlativos y concordantes del Código de Comercio. — XII. — Fallecimiento — Incapacidad de Socios: Producido el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se procederá en igual forma que la que se deja establecida en el artículo VI de este contrato, realizándose el inventario y balance general ad hoc a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad. — Los herederos del fallecido, o los derecho habientes del incapacitado, deberán unificar su personería. — XIII. — Reuniones de los Socios: Todas las decisiones a adoptar por la Sociedad, serán tomadas, en general, por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión, computándose un voto por cada cuota de capital. — Se requerirá unanimidad de los socios para decidir: a) La ampliación de capital. — b) La admisión de un nuevo socio, ya sea con modificación o no del capital social. — c) La disolución anticipada de la Sociedad. — d) La prórroga en su duración. — e) La fusión con otra sociedad. — f) Reducción del capital. — De lo debatido y aprobado en las reuniones de socios, se dejará constancia en un libro de actas. — Las reuniones pueden ser convocadas por uno o varios socios, mediante la notificación del día, hora y lugar de reunión realizada por medio fehaciente. — Los socios en las reuniones tan solo pueden ser representados por terceros mediante otorgamiento de mandato ante escribano público y en forma específica y no genérica, estando autorizado el mandatario para la concurrencia a una reunión determinada. — Se firma un ejemplar a fin de ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para su inscripción, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Eduardo Carlos Russo. — Andrés Ricardo Maied. — Oscar Alberto Paus. — Oscar Angel Vogliano. — Oscar Paus. — Manifiesta: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Eduardo Carlos Russo, Andrés Ricardo Maied, Oscar Alberto Paus, Oscar Angel Vogliano y Oscar Paus, en nombre y representación de la firma DEC, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Estudio Entelman, a V. S. dicen: Que atento lo requerido en el auto precedente por V. S. vienen a manifestar que la Sociedad que representan será regida por la legislación vigente en materia de sociedades, Ley 19.550. — Atento ello corresponderá dar el trámite respectivo a este Expediente Nº 2.627, a fin de inscribir la sociedad tal como se peticionara inicialmente. — Proveer de conformidad, será justicia. — Hay firmas que dicen: Eduardo Carlos Russo, Andrés Ricardo Maied, Oscar Alberto Paus, Oscar Angel Vogliano y Oscar Paus. — Dan cumplimiento a observaciones modificando el contrato. — Señor Juez: Eduardo Carlos Russo, Andrés Ricardo Maied, Oscar Alberto Paus, Oscar Angel Vogliano y Oscar Paus, todos ellos por sus propios derechos y constituyendo domicilio legal en Carlos Pellegrini Nº setecientos treinta y nueve, octavo piso, Estudio Entelman, en los autos 'Dec S. R. L. s|Constitución" a V. S. dicen: que tomando nota de las observaciones que formula V. S. en el auto precedente, y a fin de ajustar el instrumento de fojas uno|cinco a las normas que se indican de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, aceptando esas observaciones y modificando el instrumento constitutivo de la Sociedad en los artículos pertinentes solicitamos de V. S. que se tengan como redacción definitiva de esos artículos la que se expone: a) En cuanto al artículo primero: "Partes: Intervienen en este contrato, en carácter de socios, las siguientes personas: Eduardo Carlos Russo, argentino, veintiocho años, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta mil cuatrocientos doce de la Policía Federal, con domicilio en Acevedo setecientos veintiséis, departamento "C" Buenos Aires; Andrés Ricardo Maied, argentino, veintiocho años, comerciante, casado con Susana Feliciana Hernández, Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintiún mil quince de la Policía Federal, con domicilio en Berutti número tres mil ciento treinta y dos, séptimo piso, departamento "B", Buenos Aires; Oscar Alberto Paus, argentino, veintisiete años, agrimensor, soltero, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en Dr. Juan F. Aranguren cuatro mil novecientos cincuenta y tres, primer piso, departamento "cuatro", Buenos Aires; Oscar Angel Vogliano, argentino, veintiocho años, comerciante, casado con Ana Lía Traserra, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil treinta y ocho de la Policía Federal, y con domicilio en Lerma seiscientos veintiuno. — Buenos Aires; y Oscar Paus, cincuenta y nueve años, argentino, comerciante, casado con María I. Guerrero, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete de la Policía Federal y domiciliado en Dr. Juan F. Aranguren Nº cuatro mil novecientos cincuenta y tres, primer piso, departamento "cuatro", Buenos Aires. — b) Capital Social: En cuanto a la división del Capital Social, y de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el artículo siete del contrato social quedará definitivamente redactado de la siguiente forma: "Siete — Capital Social: El capital de la sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos el cual aparece totalmente suscripto e integrado por los socios constituyentes, en virtud de ser ese el precio de adquisición del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Uriarte un mil doscientos cuarenta y seis, lote cuatro, manzana seis, adquirido su dominio para la sociedad que se constituye, el veintidós de diciembre de un mil novecientos setenta y uno, por ante la Escribana Marita Locatelli, titular del registro número quinientos sesenta y siete, y pasada la escritura al folio un mil setecientos cincuenta y dos y al número novecientos dos. — Los socios manifiestan por este acto que la adquisición del inmueble que constituye el capital en especie de la sociedad, ha sido integrado mediante la entrega en pago a la vendedora, de las sumas que cada uno de los socios aporta a su vez a la sociedad, y que corresponden al siguiente detalle: Eduardo Carlos Russo (dos mil seiscientos pesos). Andrés Ricardo Maied, (tres mil trescientos pesos); Oscar Alberto Paus, (seis mil ochocientos pesos); Oscar Angel Vogliano, (diez mil quinientos pesos) y Oscar Paus, (seis mil ochocientos pesos). — El capital social se divide en tres mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, y de acuerdo a la integración indicada en el párrafo precedente, y corresponde a cada uno de los socios la siguiente cantidad de cuotas: Eduardo Carlos Russo, doscientas sesenta cuotas. Andrés Ricardo Maied, trescientas treinta cuotas; Oscar Alberto Paus, seiscientas ochenta cuotas; Oscar Angel Vogliano, mil cincuenta cuotas y don Oscar Paus; seiscientas ochenta cuotas. — Forma parte integrante de este contrato el testimonio de la escritura pública de adquisición de inmueble, manifestando todos los socios la aceptación de esa adquisición perfeccionándose el acto, y una vez la sociedad esté legalmente constituida, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública. — c) Funcionamiento de la Sociedad: Por último, en cuanto a la norma del inciso noveno del artículo once del contrato, entendemos que lo referente al funcionamiento de la sociedad se encuentra perfectamente determinado en los artículos ocho y nueve del mismo en forma específica, y en todo el resto del articulado del contrato en cuanto hace al desenvolvimiento económico y comercial societario. — d) Disolución y liquidación Respecto a la disolución y liquidación, el artículo once del contrato social, tal como se encuentra redactado, cubre perfectamente la exigencia legal del inciso noveno del artículo once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, excepción hecha de su párrafo

final, que correspondería modificar la mención del artículo cuatrocientos treinta y cuatro, el cual deberá cambiarse por las normas de la Sección trece, capítulo uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia el artículo quedará definitivamente redactado así: "Once — Partición: En caso de decidirse la disolución anticipada de la sociedad, o vencido su término de vigencia sin renovarse el contrato, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, todos los socios al momento de producido ese acto, quedan nombrados en carácter de liquidadores, sin perjuicio de poder, la unanimidad de ellos, designar a uno o varios en tal carácter en forma exclusiva. — En el periodo de liquidación se aplicarán las normas de la Sección trece, capítulo uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, normas correlativas y concordantes de la citada ley, y del código de comercio". — De esta manera también queda aclarada la observación en cuanto a la cláusula undécima in fine del Estatuto. — E|L : Suscripto E; Vale. — Proveer de conformidad, será justicia. — Hay firmas que dicen: Eduardo Carlos R[illegible]o Andrés Ricardo Maied, Oscar Alberto Paus, Oscar Angel Vogliano y Oscar Paus.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.132,50 e.28|6 Nº 11.089 v.28|6|73

Richard

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Juan Roberto Nicora, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Rojas trescientos cuarenta y ocho, Capital Federal; la señora María Teresa Cilento de Basso, argentina, casada, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco, domiciliada en la calle Medrano diez, octavo Capital Federal y el señor Luis Adolfo Basso, argentino, casado, de sesenta años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Medrano diez, octavo P., Capital Federal, únicos socios integrantes de "RICHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitres de julio de mil novecientos setenta, bajo el número mil cuatrocientos once, al folio noventa y seis, del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte y en calidad de cesionario, el señor Carlos Aníbal Gato, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, identificado con Libreta de Enrolamiento número cuarto millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres, de profesión pedicuro, domiciliado en la calle Bacacay tres mil setecientos cuarenta, segundo piso, departamento ocho, Capital Federal, resuelven de común y unánime acuerdo, lo siguiente: Primera: El señor Juan Roberto Nicora, cede, vende y transfiere las quince (quince) cuotas de capital de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez) cada una, o sea un total de ciento cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos ciento cincuenta), al señor Carlos Aníbal Gato, prestando plena conformidad los demás socios a esta operación. — Segunda: Esta cesión, venta y trensferencia se hace por la suma de ciento cincuenta pesos (ciento cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), teniendo efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos setenta y dos, adquiriendo por consiguiente el señor Carlos Aníbal Gato los mismos derechos que en la sociedad tenía el cedente, incluso su calidad de socio gerente con la expresa aprobación de la señora María Teresa Cilento de Basso y del señor Luis Adolfo Basso. — Tercera: El señor Carlos Aníbal Gato declara conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del contrato de sociedad a la que se hace referencia en este acto, a las que se obliga con arreglo a derecho. — Cuarta: Los socios que forman parte de esta sociedad, por unanimidad, acuerdan cambiar la razón social de la misma y adecuar las cláusulas del contrato social, a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta el que se regirá en el futuro por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "Richard y Señora. S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de consultorios de pedicuros, manicuras así como la compra y venta de productos y mercaderías relacionadas con el objeto social. — Tercero: La duración de este contrato social será de doce años. a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setecientos cincuenta (pesos setecientos cincuenta), dividido en setenta y cinco (setenta y cinco) cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Luis Adolfo Basso, treinta (treinta) cuotas o sean trescientos pesos (pesos trescientos); don Carlos Aníbal Gato, quince (quince) cuotas, o sean ciento cincuenta pesos (pesos ciento cincuenta) y doña María Teresa Cilento de Basso treinta (treinta) cuotas, o sean trescientos pesos (pesos trescientos), suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al Inventario que forma parte del presente. cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Luis Adolfo Basso o la señora María Teresa Cilento de Basso, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aún aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley, y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá pracicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios pr telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una antelación no menor a treinta (treinta) días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiera, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de seis (seis) meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el habe que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis (seis) meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponde. — Decimosegundo Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercero: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: En todo lo que no fuera previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Juan Roberto Nicora. — María Teresa Cilento de Basso. — Luis Adolfo Basso. — Carlos A. Gato.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.28|6 Nº 11.039 v.28|6|73

Piaci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 7 días del mes de mayo de 1973, entre Ernesto José Fatur, argentino, casado, de 29 años de edad, empresario, domiciliado en Granaderos 44, P. B. "B", Capital, C. I. Nº 5.119.070 de la Policía Capital Federal; Beatriz Eugenia Depetris de Fatur, argentina, casada, Nutricionista, domiciliada en Granaderos Nº 44, P. B. "B", Capital, L. C. Nº 5.435.622, de 26 años de edad y Alicia Elida Bordone, argentina, de 27 años de edad, soltera, Dietista, domiciliada en la Avenida Entre Ríos Nº 830, 5º piso "B", Capital, C. I. Nº 6.505.703, Policía Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley Nº 19.550 que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PIACI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en Valentín Gómez 2731, 7º "D". Por resolución de todos sus socios la Sociedad podrá establecer Sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándosele o no capital para su giro social. — Segunda: El término de la duración de la Sociedad será de tres años, a partir del 12 de marzo de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y en el extranjero. las siguientes actividades: la organización, planificación, dirección, puesta en marcha y funcionamiento de comedores industriales para Sociedades civiles y comerciales industriales, escuelas, clubes y|o Establecimientos públicos o privados, provisión, elaboración y|o comercialización de productos alimenticios. Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de tres mil pesos ($ 3.000), dividido en trescientas cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cien cuotas cada uno, que integran en su totalidad en este acto. — Quinta. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del prcedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. Si un socio quisiere retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios a sus domicilios particulares, con una anticipación de seis meses. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél contra cesión de todos sus derechos en la Sociedad su parte de capital y de utilidades a cuyo fin se practicará un Balance especial o bien proseguir el giro social con dichos herederos o representantes, a cuyos efectos éstos deberán unificar personería. — Para el primer supuesto, el capital de las utilidades del socio fallecido o incapaz serán abonados en cuotas semestrales y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente quienes revestirán el carácter de Gerente ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la Administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes muebles y|o inmuebles administrar bienes de otros, nombren agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Es suficiente la firma de uno solo de los Gerentes para las diligencias de mero trámite, como ser el despacho de correspondencia, firma de facturas, retiro de libretas de cheques, y solicitudes de certificación de fondos bancarios. — Séptima: Toda vez que la marcha de los negocios sociales lo indiquen o lo hagan aconsejable, los socios deberán reunirse a efectos de tratar sobre los mismos. En dichas reuniones se labrarán actas en un libro que se llevará a tal efecto. Los socios se reunirán como mínimo una vez cada seis meses. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría con excepción de aquellos casos para los cuales el art. 160 de la Ley 19.550 requiere mayorías especiales, en cuyos casos regirán las mayorías establecidas por Ley. — Octava: Está prohibido a los socios constituirse en nombre de la Sociedad en garantes de terceras personas. — Novena: Queda sin efecto lo establecido en el artículo 273 de la Ley 19.550. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que pueden efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquier socio, deberá realizarse un Balance anual al 31 de diciembre de cada año. Los Balances se reputarán aprobados si dentro de los 15 días de efectuados no fueren impugnados expresamente por algún socio. — Décima Primera: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Asimismo, las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. Sin perjuicio de las utilidades que le co-

rrespondan por sus aportes, los socios podrán ser remunerados por las tareas y funciones que se le asignan. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Cláusula Sexta de este contrato. Cancelado el Pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado E. J. Fatur. — B. E. D. de Fatur. — A. E. Bordone.

Buenos Aires, Junio 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.28|6 Nº 11.105 v.28|6|73

Micol

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre el señor Redempto Primitivo Miño, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ibelli, Libreta de Enrolamiento número 4.833.933 domiciliado en la calle Cosquín 2447 localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y el señor Zacarías Miño, argentino, de 22 años de edad, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.424.758, domiciliado en la calle Cosquín 2447, de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, comerciantes de profesión y legalmente habilitados para ejercer el comercio, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta y a las especiales que se establecen a continuación determinadas por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará con el nombre de "MICOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur 486, 3º piso, Of. 5 de esta ciudad y comercial en la calle Cosquín 2447 de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene vigencia por el término de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos, materiales, maquinarias y herramientas destinadas a aserraderos, carpinterías y/o industrias afines o similares de la madera. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la cantidad de Diez mil pesos ($ 10.000.—) divididos en mil (1.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una. — La proporción es por mitades entre ambos socios. — El señor Redempto Primitivo Miño contribuye con quinientas cuotas (500 cuotas), es decir cinco mil pesos ($ 5.000.—). — El señor Zacarías Miño contribuye con quinientas (500) cuotas, es decir cinco mil pesos ($ 5.000.—). — La totalidad aportada en bienes, conforme al balance de apertura e inventario, que rubricados por las partes integran el presente contrato. — Quinta: Autoridades: Los socios señores Redempto Primitivo Miño y Zacarías Miño, tendrán las facultades de gerentes natos. — La firma indistinta de los gerentes obliga a la sociedad y podrán ejercer cuantos actos resulten necesarios para la gestión de créditos adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de operaciones bancarias, con el Banco Central de la República Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos en el orden nacional, provincial o municipal, mixtos o privados, creados y a crearse. — Podrán actuar de por sí, en nombre de la sociedad o nombrar apoderados, para que defiendan los derechos sociales, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, judiciales en cualquier jurisdicción o competencia o fuero, sean éstos civiles, comerciales, laborales o criminales, contenciosos administrativos ordinarios o federales. — Podrán los socios librar, endosar, aceptar, y firmar avales, operar en cuentas corrientes, efectuar depósitos y girar cheques, solicitar, descubiertos, créditos o cualquier operación bancaria dando y recibiendo garantías reales o personales, intervenir en comisiones de conciliación y arbitraje. — Iniciar o contestar demandas judiciales o extrajudiciales, como actores o demandados, por sí o por apoderados, incluyendo para la absolución de posiciones. — **Sexta: Balances: El ejercicio cerrará el treinta y uno de octubre de cada año.** — A esa fecha se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Séptima: Distribución de Beneficios: De las utilidades netas, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: Organización y Administración: Los socios se reunirán una vez al año o cada vez que sean convocados por algunos de los gerentes. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de los socios. — La interdicción o quiebra de uno de los socios o el fallecimiento, no disuelve de hecho a la sociedad. — En este último caso, las cuotas sociales del causante pasarán a sus herederos o derecho habientes, quienes unificarán en todos los casos, su representación. — El derecho de aceptar o rechazar al nuevo miembro, corresponde al otro socio; se practicará un balance general a la fecha del evento a fin de establecer el valor de las cuotas sociales y créditos, los que serán reembolsados a sus legítimos derecho habientes, con más un adicional del dieciocho por ciento (18 %) anual de interés, en un plazo no mayor de dos años. — Novena: Ninguno de los integrantes podrá retirarse antes de los dos años de constituida la sociedad y aún así, el retiro nunca deberá ser inoportuno. — En caso contrario se hará pasible de las sanciones ante la justicia, sin perjuicio de las que determina la propia sociedad con el socio presente, para resarcirse de los daños, hecho aceptado por ambos socios. — En caso de ofrecer en venta sus cuotas sociales, tendrá prioridad en las mismas condiciones ofrecidas a un tercero, el otro socio o gerente. — La oferta deberá notificarse en forma fehaciente y con una antelación no menor de treinta días a la sociedad — Los socios no podrán comprometerse con garantías o avales o fianzas a terceros, ajenos a los negocios sociales. — Décima: Disolución: Para la liquidación o disolución de la sociedad los socios gerentes están investidos de las facultades necesarias para tal finalidad, de acuerdo a la Ley en vigencia. — Podrán además, transferir el negocio o disponer la venta o transferencia a título oneroso, de los bienes del activo social. — Cubierto el pasivo, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimoprimera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será sometida al juicio de árbitros y arbitradores amigables componedores, quienes designarán previamente un tercero, en caso de disidencia, cuyo dictamen será inapelable.

— Bajos las cláusulas que anteceden, con las firmas de sus integrantes, queda constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados los constituyentes conforme a derecho.

— A continuación pasamos a transcribir las modificaciones de las cláusulas Cuarta y Séptima del presente Contrato: Entre los señores Redempto Primitivo Miño, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ibelli, Libreta de Enrolamiento número 4.883.933, domiciliado en la calle Cosquín 2447 de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Zacarías Miño, argentino, de 22 años de edad, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.424.758, domiciliado en la calle Cosquín 2447 de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hábiles, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el Rubro "Micol Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Pasteur 486, 3º piso, Of. 5, Capital, según contrato de fecha 27 de noviembre de 1972 presentado ante el Juzgado Comercial el día 13 de diciembre de 1972, resuelven de común acuerdo, modificar las cláusulas Cuarta y Séptima del citado contrato cuya redacción en lo sucesivo será: Cuarta: Capital: El capital social se fija en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.—) divididos en mil (1.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una. — La proporción es por mitades entre ambos socios. — El señor Redempto Primitivo Miño contribuye con quinientas (500) cuotas, es decir cinco mil pesos ($ 5.000.—). — El señor Zacarías Miño contribuye con quinientas (500) cuotas, es decir cinco mil pesos ($ 5.000.—). — La totalidad aportada en bienes, conforme al balance de apertura e inventario, que rubricados por las partes integran el presente contrato, los que han sido avaluados al precio de costo según facturas de proveedores que se conservan a los fines dispuestos por el Art. 51 de la Ley 19.550. — Séptima: Distribución de Beneficios: De las utilidades netas, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, **hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En** prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un **solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres.** — Sobre raspado: mil pesos; a un; Vale. — Hoy dos firmas: Redempto Primitivo Miño y Zacarías Miño. — A continuación se transcribe Balance de Apertura al 27 de noviembre de 1972 — Activo: Mercaderías: Según detalle Inventario Anexo pesos Diez mil ($ 10.000.—). — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital Social: Redempto Primitivo Miño — Cta. Capital pesos cinco mil ($ 5.000.—) — Zacarías Miño — Cta. Capital pesos cinco mil ($ 5.000.—) — Total del Activo pesos Diez mil — Total del Activo: Pesos Diez mil — Inventario General de Apertura al día 27 de noviembre de 1972 — 1 Taladro M13 c|u. $ 322,20 — Total: 322,20 — 1 Garlopa de 0,43 x 2,20 metros de mesa c|u. $ 2.817. — Total: $ 2.817.— — 100 kilogramos Cola Quida Mol Nº 2 Ref x 50 c|Kg. $ 532 — Total: $ 532.— — 50 kilogramos Cola Quida TCL en Esv. x 50 c|Kg. — $ 9,25 — Total: $ 462,50 — 1.400 litros Thinner Superior c|lt. $ 2.— — Total: $ 2.563.— — 520 kilogramos Cascamite 5 H c|Kg. $ 2,64 — $ 137,28 — 2 Tambores vacíos de Cascamite c|u $ 3.— — Total: $ 6.— — 60 kilogramos Cola Sintética 1002 Casco c|Kg. $ 4,35 — Total: $ 261.— — 150 kilogramos Cola Quida Mol Nº 2 Ref x 50 c|Kg. $ 5,32 — Total: $ 798.— 50 Cajas Tornillos 20 x 20 c|u. $ 2,97 total $ 148,50; 100 Cajas tornillos 20 x 25 c|u. $ 3,33; Total: $ 333; 1 P. Paris de 63 mm. Emp. c|u. $ 81.— — Total: $ 81.— 150 kilogramos Cola Quida Mol Nº 2 R. x 50 c|Kg. $ 5,32 — Total: $ 798.— — 30 kilogramos Cabeza Perdida 8 x 20 c|Kg. $ 3,58 — Total: $ 107,40 — 30 kilogramos Cabeza Perdida 8 x 20 c|Kg. $ 3.58 — Total: $ 107,40 — 30 kilogramos Cabeza Perdida 10 x 30 c|Kg. $ 3.45 — Total: — 103,50 — 1 P. París de 1 pulg. Emp. c|u. $ 89,53 — Total: $ 89.53 — 1 P. París de 2 pulg. c|u. $ 84,41 — Total: $ 84,41 — 1 P. París de 1 1|2 pulg. Emp. c|u. $ 89.95 — Total $ 86,95 — 1 P. París de 4 pulg. c|u. $ 80,15 — Total: $ 80.15 — 1 P. París de 5 pulg. Emp. c|u. $ 80,15 — Total: $ 80.15 — 1 Caja Tornillos c|u. $ 1,03 — Total: $ 1,03 — Total del Inventario: Diez mil pesos ($ 10.000.—) — Sobre Raspado: Primitivo, capital, pesos, sintética, emp. 1 1|2 pulgadas; Total. Vale. — Hay dos firmas: Redempto Primitivo Miño y Zacarías Miño.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.- e.28|6 Nº 11.108 v.28|6|73

Empresa Falchi y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en siguiente edicto:

REUNIDOS LOS SEÑORES Angel Falchi, argentino casado, nacido el 8 de octubre de 1930, con libreta de enrolamiento número 4.491.838, comerciante, domiciliado en Salguero 362 de esta Ciudad: Jorge Antonio Bruno, italiano, casado, nacido el 28 de noviembre de 1913, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.347.558 domiciliado en Pedro Ignacio Rivera 5648 industrial: doña Carmela Pugliese de Bruno italiana, casada, nacida el 20 de octubre de 1924, con cédula de identidad Nº 4.604.902, ama de casa, domiciliada en Pedro Ignacio Rivera 5648, y doña Teresa América Pugliese de Falchi, argentina casada, nacida el 27 de junio de 1932, con libreta cívica Nº 3.075.165, ama de casa domiciliada en Salguero 362 de esta ciudad, dicen: Que son los únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Empresa Falchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sepelios. Ambulancias. Traslados y Casamientos", constituida por contrato privado de fecha 17 de octubre de 1969 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de febrero de 1970 bajo el número 123 al folio 411 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan que de común acuerdo han resuelto: Primero: Adecuar el contrato social mencionado a las disposiciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Segundo: Modificar el nombre social por el de Empresa Falchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Tercero: Celebrar los contratos de cesión de cuotas sociales que al final se relacionarán. — En consecuencia, el contrato social será el siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: **"EMPRESA FALCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salguero número 360 de esta ciudad. — Por decisión de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.** — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, es decir el día 17 de febrero de 1970. — Cuarta: El capital social es de diecisiete mil pesos dividido en mil setecientas cuotas sociales de diez pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en dinero efectivo en la siguiente proporción: Angel Falchi, setecientas cincuenta cuotas, por un valor de siete mil quinientos pesos; Jorge Antonio Bruno, setecientas cincuenta cuotas, por un valor de siete mil quinientos pesos; Teresa América Pugliese de Falchi, cien cuotas, por un valor de un mil pesos, y Carmela Pugliese de Bruno, cien cuotas, por un valor de un mil pesos. — Quinta: El objeto de la sociedad será: a) La prestación de servicios de: 1) Sepelios; 2) Ambulancias; 3) Traslados; 4) Casamientos y transportes en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a las cuotas sociales que los demás socios tengan en la sociedad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, lo que incrementará la proporción en la forma anteriormente establecida entre los socios que acepten la cesión. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Angel Falchi y don Jorge Antonio Bruno que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenar bienes muebles o inmuebles: contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general determinándose los resultados del ejercicio, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el veinte por ciento del capital social. — Décima: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécima: Para cualquier cuestión que

se suscitare entre lo socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de hasta cien pesos diarios en favor del otro u otros consocios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Seguidamente y en cumplimiento del punto tercero, las señoras Carmela Pugliese de Bruno y Teresa América Pugliese de Falchi, dicen: Que ceden, venden y transfieren a favor de los otros socios señores Angel Falchi y Jorge Antonio Bruno la totalidad de las cuotas sociales que tienen y les pertenecen en la sociedad referida, es decir doscientas cuotas sociales, por el precio total y convenido de dos mil pesos que declaran haber recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, subrogando en consecuencia a los cesionarios en todos sus derechos y acciones que les corresponden en su calidad de titulares de las cuotas transferidas, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, agregando finalmente que dejan de pertenecer a la sociedad y se apartan de la misma a partir de la fecha del presente. — Los cesionarios señores Angel Falchi y Jorge Antonio Bruno aceptan esta cesión a favor de los mismos, adquiriendo las cuotas sociales en la proporción de cien cuotas cada uno por ser lo pactado, quedando en consecuencia la sociedad formada por ambos socios, en la misma proporción, es decir ochocientas cincuenta cuotas sociales cada uno, por un valor de ocho mil quinientos pesos. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, en Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Hacen manifestación. — Angel Falchi, Jorge Antonio Bruno, Carmela Pugliese de Bruno y Teresa América Pugliese de Falchi... Que venimos a dejar aclarado el punto referido a cesión de cuotas sociales, el cual queda redactado en la forma siguiente: "Seguidamente y en cumplimiento del punto tercero las señoras Carmela Pugliese de Bruno y Teresa América Pugliese de Falchi, dicen: Que ceden, venden y transfieren a favor de los otros socios, señores Angel Falchi y Jorge Antonio Bruno, la totalidad de las cuotas sociales que tienen y les pertenecen en la sociedad referida, es decir doscientas cuotas sociales por el precio total y convenido de dos mil pesos, que declaran haber recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, subrogándolo en consecuencia a los cesionarios en todos sus derechos y acciones que les corresponden en su calidad de titulares de las cuotas transferidas colocándolos en su mismo lugar grado y prelación con arreglo a derecho, agregando: a) Que la presente cesión la llevan a cabo en la siguiente forma: la señora Carmela Pugliese de Bruno cede la totalidad de sus cuotas sociales al señor Angel Falchi y la señora Teresa América Pugliese de Falchi, cede la totalidad de sus cuotas sociales al señor Jorge Antonio Bruno; b) Que dejan de pertenecer a la sociedad y se apartan de la misma a partir de la fecha del presente. — Los cesionarios, señores Angel Falchi y Jorge Antonio Bruno aceptan esta cesión operada en la forma señalada en el punto a) quedando en consecuencia la sociedad formada por ambos socios, en la misma proporción, es decir ochocientas cincuenta cuotas sociales cada uno, por un valor de ocho mil quinientos pesos". — Hay cuatro firmas ilegibles

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 652,50 e.28|6 Nº 11.190 v.28|6|73

Barrundí Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1973, entre Luisa Carmen María Calderaro, de 50 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Angel Gallardo 194, Capital Federal, L. C. Nº 3.349.803; y Elsa Carmen María Calderaro, de 47 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Angel Gallardo 194, Capital Federal, L. C. Nº 0.394.934, hábiles para este acto, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará BARRUNDI COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la calle Vera Nº 10, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Su objeto será el de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) La compraventa, distribución, exportación e importación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y en general todo acto o contrato civil o comercial que pueda resultar de su interés social. — B) El ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Tercera: El capital social se fija en diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el socio Elisa Carmen María Calderaro suscribe sesenta cuotas, o sean seis mil pesos, y el socio Luisa Carmen María Calderaro suscribe cuarenta cuotas, o sea cuatro mil pesos. — El capital está totalmente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, pudiendo cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación al vencimiento, pedir la disolución de la sociedad. — Quinto: La dirección y administracion de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, los que podrán ser o no socios, y serán designados por instrumento separado, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo en consecuencia comprar, vender, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución de crédito oficial o privada, del país o del exterior, efectuando depósitos, librando y endosando cheques, solicitando créditos y descuentos; suscribir toda clase de escrituras, públicas o privadas, otorgar poderes y en general cuantos más actos no enunciados convengan a los fines y al interés social. — Reconocerán como única excepción la de comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros. — Sexta: El 31 de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario de las actividades sociales y la utilidad líquida resultante será distribuida entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general para determinar el haber del causante, dentro de los noventa días. — Sus herederos, previo consentimiento expreso del otro socio y unificando su representación, podrán continuar integrando la sociedad, pero si no se obtuviera ese consentimiento y se optara por el retiro o devolución del capital, éste les será abonado en cinco cuotas iguales, debiendo la primera de ellas hacerse efectiva dentro de los noventa días de la fecha del balance, y el saldo será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés bancario. — En caso de retiro voluntario se adoptará el mismo temperamento e idéntico procedimiento de pago. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea sobre interpretación del contrato o de casos no previstos en él, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y su fallo podrá ser recurrido ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a efectos de su formalización los socios firman este contrato. — Fdos.: L. C. M. Calderaro y E. C. M. Calderaro. — Designación de gerente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1973, se reúnen los socios de Barrundi Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el local social de la calle Vera Nº 10, Capital Federal, siendo las 12 horas, resolviendo: conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del contrato social, designar con el cargo de gerente al señor Alberto Paleo, de 50 años, casado, argentino comerciante, domiciliado en Angel Gallardo 194 3º piso, departamento A, Capital Federal. — La remuneración del gerente se establecerá conforme a los resultados de los ejercicios respectivos. — Dejan aclarado que sus facultades son aquellas que se expresan en el precitado artículo 5º del contrato social. — Fdos.: L. C. M. Calderaro y E. C. M. Calderaro.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.- e.28|6 Nº 11.175 v.28|6|73

Miño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y adaptación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta: Entre los señores Esperanto Carlos Souto Martínez, argentino, casado; Manuel Cándido Suárez, argentino, casado; Atilano Jesús Suárez, argentino, casado; Juan Rodríguez Estévez, español, casado; Florindo Martínez, español, casado; Luisa Esther Castroalonso, argentina, casada; Celia Domínguez de Garrido, española, viuda, heredera universal de Ramón Garrido Bautista Leonardo Curra, argentino, casado; Avelino Montequin, español, casado; Enrique Castro, español, soltero; Antonio Cajade Rey, español, casado, y José Conde Edreira, español, soltero en su carácter de integrantes de la firma "Miño Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1594, 2º piso, Capital, por una parte, y por la otra los señores José María Losada, español, casado; Antonio Fernández, español, casado; Gumersindo Blanco, español, casado; José Osvaldo Fernández, español, casado; Manuel Cisneros, español, casado; Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, argentino naturalizado, casado; Rodolfo Orentino Requejo, argentino, casado y Victorino Losada, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Brasil Nº 1320 Capital, se conviene en celebrar un contrato de cesión de cuotas: los socios señores Esperanto Carlos Souto Martínez, Manuel Cándido Suárez, Atilano Jesús Suárez, Juan Rodríguez Estévez, Florindo Martínez, Luisa Esther Castro Alonso, Celia Domínguez de Garrido, Leonardo Curra, Avelino Montequin, Enrique Castro, Antonio Cajade Rey y José Conde Edreira, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas que suman dos mil cuarenta y cinco que tienen y les pertenecen en la firma "MIÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José María Losada, Antonio Fernández, Gumersindo Blanco, José Osvaldo Fernández, Manuel Cisneros, Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, Rodolfo Orontino Requejo y Victorino Losada, quienes las adquieren de plena conformidad en la suma de 20.450,00 pesos. — La presente cesión se realiza con fecha 15 de abril de 1966, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Con motivo de la presente venta, cesión y tranferencia se modifican las siguientes cláusulas del contrato original y cesión posterior y asimismo se procede a adecuar el contrato social y su modificación posterior a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Artículo Primero: La sociedad queda constituida por los siguientes socios: señores Fidel Araujo Rodríguez, José Ferrandiz, José María Losada, Antonio Fernández, Gumersindo Blanco, José Osvaldo Fernández, Manuel Cisneros, Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, Rodolfo Orentino Requejo y Victorino Losada, y trasladan el domicilio de la sociedad a la calle Brasil Nº 1320, de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial de un negocio de hotel y toda otra actividad comercial o industrial relacionada al ramo mencionado. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos aquellos contratos y actos jurídicos estipulados en el presente artículo del contrato original. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de 18 años a contar desde el día 1º de enero de 1962.

— Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma de 25.000,00 pesos, dividido en 2.500 cuotas de 10,00 pesos cada una, totalmente suscriptas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Fidel Araujo Rodríguez, 205 cuotas que representan 2.050 pesos; don José Ferrandiz, 250 cuotas que representan 2.500,00 pesos; don José María Losada, 250 cuotas que representan 2.500,00 pesos; don Antonio Fernández, 500 cuotas que representan 5.000,00 pesos; don Gumersindo Blanco, 500 cuotas que representan 5.000,00 pesos; don José Osvaldo Fernández, 250 cuotas que representan 2.500,00 pesos; don Manuel Cisneros 45 cuotas que representan cuatrocientos cincuenta pesos; don Aurentino Requejo, 167 cuotas que representan 1.070,00 pesos; don Rodolfo Orentino Requejo, 167 cuotas que representan 1.670,00 pesos; y don Victorino Losada 166 cuotas que representan 1.660,00 pesos. — Dicho capital de 25.000,00 pesos **está representado por los bienes especificados en el Artículo cuarto sustituido** del contrato constitutivo de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Fernández, Gumersindo Blanco y Manuel Cisneros, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes y a continuación de "Miño Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aún aquellas para las cuales los artículos 82, 839 y los incisos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Se establece que los socios gerentes designados por el presente podrán actuar individualmente o indistintamente para intervenir toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales, y municipales que fueren menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. En caso de que se decida el cambio de alguno de los gerentes, que deberá efectuarse por causa justificada, como ser dolo, fraude, mala fe o incapacidad para la administración de los bienes comunes, se aplicará el artículo 129, 2ª parte, de la sección 4ª capítulo 2º de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario General y Balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades que resulten, se apartará un 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al 20% del Capital, y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y todas las de índole social u obrera que existan o lleguen a dictarse. — De las utilidades líquidas, después de practicadas esas deducciones, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas que lleguen a producirse serán soportadas por los capitales de los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo Segundo: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe el régimen de mayoría: primero) todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los 15 días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo) en el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto primero. — De impugnarse el valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de alguno de los socios, debiendo continuar los negocios sociales normalmente, y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado unificarán su representación en una sola persona. — Artículo Décimo Primero: En toda decisión social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiera la unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquiera otra del [illegible] se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los gerentes o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar haciéndola llegar con 5 días de anticipación. — Cualquiera puede recabar de los socios gerentes los informes que considere en [illegible] minar los libros y los documentos de la sociedad. — Las decisiones adoptadas se asentarán en el correspondiente Libro de Actas. — Artículo Vigésimo: En to-

das las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y del Código de Comercio. — Se dejan sin efecto y valor los artículos Sexto, Noveno, Décimo, Décimo-Tercero, Décimo-Cuarto y Décimo-Sexto. — Se agregan las siguientes cláusulas al contrato original y cesiones posteriores: Artículo Vigésimo Primero: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio comercial, a fin de considerar el Balance Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias — Asimismo podrán realizar asambleas extraordinarias a iniciativa de cualquier socio o de cualquiera de los gerentes, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones con la Orden del Día se harán personalmente o por telegrama colacionado con 8 días de anticipación por lo menos. — Las citaciones personales deben ser debidamente firmadas. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo en aquellos casos, que como consecuencia de la resolución tomada, se exija a los socios mayor responsabilidad, necesitándose para ese fin, unanimidad de votos — Artículo Vigésimo Segundo: Se establece que en el momento de resolverse la prórroga de la sociedad, se hará la misma por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. — Se deja constancia que las edades, estados civiles, nacionalidades, profesiones, domicilios y números de documentos de identidad de los socios son los siguientes: Manuel Cisneros, 61 años, casado, español, comerciante, Costa Rica Nº 5300, Capital y C.I. Nº 2482313; José María Losada, 59 años, casado, español, comerciante, Schuman 388, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, C.I. 1799869; Antonio Fernández, 53 años, casado, español, comerciante, San Juan 1994 Capital, C.I. 3793951; Gumersindo Blanco, 63 años, casado, español, comerciante, Schuman 388, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, C.I. 1414124; José Osvaldo Fernández, 48 años, casado, argentino, comerciante, Concordia 5318, Capital, C.I. 1819467; Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, 75 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, Charcas 3591, Capital, C.I. Nº 615904; Rodolfo Orentino Requejo, 47 años casado, argentino, comerciante, Güemes 3594, Capital, C.I. Nº 2319299 y Victorino Losada, 38 años, casado, argentino, comerciante, Varela 15, Capital, C.I. Nº 3224202, respectivamente; todas las cédulas son expedidas por Policía Federal. — El presente contrato fue firmado en Buenos Aires, a los diecisiete días de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Asimismo se inscriben las siguientes cesiones de derechos: En la ciudad de Buenos Aires, a 16 de mayo de 1972, comparece por una parte, la señora Pilar Estévez Barros de Araujo española, de 64 años, ama de casa, viuda de primeras nupcias de Fidel Araujo Rodríguez, domiciliada en Salta Nº 668, Piso 6º "C" Capital, y por la otra, el señor Manuel Cisneros, español, casado, de 61 años, comerciante, domiciliado en Costa Rica 5900, Capital, ambos personas hábiles y diciendo la primera de los nombrados: Que con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, cede y transfiere al señor Manuel Cisneros todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como única heredera de don Fidel Araujo Rodríguez, en la sociedad "Miño Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que el causante figuraba como propietario de 205 cuotas. — Esta cesión se realiza en la suma de 2.000,00 pesos, que la cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo a su satisfacción. — En la ciudad de Buenos Aires, a 16 de mayo de 1972, comparece por una parte la señora Celsa Amorín Lovelle de Ferrandiz, española, de 58 años, modista, viuda de Primeras nupcias de José Ferrandiz, domiciliada en Rivadavia Nº 3135, Capital, y por la otra, el señor José María Losada, español, casado, comerciante de 60 años, domiciliado en Cangallo 1509, 1º piso, capital, ambos personas hábiles y diciendo la primera de las nombradas: Que con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, cede y transfiere al señor José María Losada todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como única heredera de don José Ferrandiz, en la sociedad "Miño Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que el causante figuraba como propietario de 250 cuotas. — Esta cesión se realiza en la suma de 2.500,00 pesos, que la cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo a su satisfacción. — Se deja constancia que las cédulas de identidad de los señores Pilar Estévez Barros de Araujo, Celsa Amorín Lovelle de Ferrandiz, Manuel Cisneros y José María Losada son Nros. 3457178, 1790925, 2482313 y 1799869 expedidas por Policía Federal, respectivamente. — Sobrerraspado: 1.670,00 pesos; don Rodolfo, española. Vale. — Entrelíneas: t. tercero, llegar. Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.28|6 Nº 11.141 v.28|6|73

Intermundo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Alberto Villar, argentino, casado con doña Elsa Marina Pérez, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones dos mil seiscientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis, segundo A; Jorge Adeodato Silvio Colotto, argentino, mayor de edad, casado con doña Lola Villa, Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Libertador número cinco mil trescientos doce, séptimo P; Elsa Marina Pérez de Villar, argentina, casada con Alberto Villar, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve de la Policía Federal, domiciliada en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis, segundo A; Lola Villa de Colotto, argentina, casada, con don Jorge Adeodato Silvio Colotto, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones, cuatrocientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos de la Policía Federal, y domiciliada en la Avenida Libertador número cinco mil trescientos doce, y Carlos Osvaldo Castellano, argentino, casado con Teresa Silvestre, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones, ciento noventa mil novecientos, domiciliado en la calle Pedro Goyena ciento treinta y seis, primer piso seis, todos de la Capital Federal, declaran constituida la Sociedad: "Intermundo" de Responsabilidad Limitada, que será sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y supletoriamente por el Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "INTERMUNDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta con domicilio en la calle Paraná número doscientos treinta, sexto piso, oficina sesenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto concertar la vigilancia a personas e instituciones privadas, instalando Agencias de Investigaciones a los efectos de hacer seguridad de industrias, bienes, custodia de personas, debidamente habilitada para esos fines por la Dirección de Coordinación Federal —División de Delitos de la Policía Federal—, pudiendo además, dedicarse también, a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y de cualquier otro ramo. — Tercera: El capital Social está constituído por la suma de: seis mil pesos, representado por seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero en la siguiente proporción: Alberto Villar, doscientas cuarenta cuotas o sean: dos mil cuatrocientos pesos; Jorge Adeodato Silvio Colotto, doscientas cuarenta cuotas, o sean: dos mil cuatrocientos pesos; Elsa Marina Pérez de Villar, cincuenta y nueve cuotas, o sean: Quinientos noventa pesos; y Carlos Osvaldo Castellano, dos cuotas, o sean: veinte pesos. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y podrá prorrogarse por términos iguales indefinidamente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Villar y Jorge Adeodato Silvio Colotto, en el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los nombrados indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponda reconocer a los Gerentes o representaciones que acuerden dejando constancia del importe en el Libro de Actas y se imputarán a Gastos Generales. — Sexta: Además del objeto social previsto en la cláusula segunda, la Sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficiales y particulares y con cualquier Institución de Crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades y entidades creadas o a crearse, así como también, realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Séptima: Anualmente cada treinta de abril será practicado un Inventario y Balance General de los negocios Sociales. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin la conformidad de los socios restantes. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales, previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los señores socios gerentes dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios. — Asimismo, se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, si dentro de los quince días subsiguientes a su confección no fuere impugnado por alguno de los socios. — Asimismo se asentarán los eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Decimasegunda. — Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la Sociedad quedando supeditadas las cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en su capítulo sobre Sociedades en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida Ley y Concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Intermundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Alberto Villar. — Jorge Adeodato Silvio Colotto. — Elsa Marina Pérez de Villar. — Lola Villa de Colotto. — Carlos Osvaldo Castellano. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A catorce millones quinientos tres mil novecientos cincuenta. — Cristóbal P. Ortega, Escribano. — Está su firma. — En mi carácter de titular del Registro número cuatrocientos cuarenta y ocho certifico que las firmas que obran en el documento antecedente han sido puestas en mi presencia por los señores Alberto Villar, Libreta de Enrolamiento número dos millones dos mil seiscientos cuarenta y cinco; Jorge Adeodato Silvio Colotto, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres; Elsa Marina Pérez de Villar, Libreta Cívica número dos millones ciento treinta y dos mil novecientos quince; Lola Villa de Colotto, Libreta Cívica número ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve y Carlos Osvaldo Castellano, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos del Libro número uno a mi cargo. — Buenos Aires, treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. — Cristóbal P. Ortega, Escribano. — Está su firma. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres entre los señores Alberto Villar, argentino, nacido el día veinte de junio de mil novecientos veintitrés, Cédula de Identidad número dos millones dos mil seiscientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, jubilado y casado con doña Elsa Marina Pérez, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil seiscientos sesenta y seis, segundo "A"; Jorge Adeodato Silvio Colotto, argentino, nacido el día veintisiete de abril de mil novecientos veintidós, Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres, jubilado, casado con doña Lola Villa y domiciliado en la Avda. Libertador número cinco mil trescientos doce, séptimo "P", Elsa Marina Pérez de Villar, argentina, comerciante, nacida el día 6 de julio de mil novecientos veinticuatro, casada con don Alberto Villar, Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve de la Policía Federal y domiciliada en la calle Luis María Campos nmero mil seiscientos sesenta y seis, segundo 'A"; Lola Villa de Colotto, argentina, nacida el día veinte de marzo de mil novecientos diecinueve, comerciante, casada con don Jorge Adeodato Silvio Colotto, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos de la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Libertador número cinco mil trescientos doce, séptimo "P" y Carlos Osvaldo Castellano, argentino, jubilado, casado con doña Teresa Silvestre, nacido el día dieciséis de marzo de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa mil novecientos, domiciliado en la calle Pedro Goyena número ciento treinta y seis, primer piso, seis y todos de la Capital Federal, únicos socios de la Sociedad constituida el día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres de "Intermundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas consignadas en la segunda, tercera y cuarta en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto concertar la vigilancia a personas e instituciones privadas, instalando Agencias de Investigaciones a los efectos de hacer seguridad de industrias, bienes, custodia de personas, debidamente habilitada para esos fines por la Dirección de Coordinación Federal - División de Delitos de la Policía Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de seis mil pesos, representado por seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto el 50 o|o en dinero en efectivo obligándose a completar el resto en el plazo estipulado en la ley antes citada y en la siguiente proporción: Alberto Villar, doscientas cuarenta cuotas o sean: pesos dos mil cuatrocientos. — Jorge Adeodato Silvio Colotto, doscientas cuarenta cuotas o sean: pesos dos mil cuatrocientos. — Elsa Marina Pérez de Villar, cincuenta y nueve cuotas o sean pesos quinientos noventa. — Lola Villa de Colotto, cincuenta y nueve cuotas o sean pesos quinientos noventa. — Y Carlos Alberto Castellano, dos cuotas o sean pesos veinte. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Con las precedentes modificaciones, queda constituída la Sociedad "Intermundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — S|R.: "cuatro" "junio", Vale. — Firmado: Elsa de Villar. — Alberto Villar. — Jorge Adeodato Silvio Colotto. — Lola Villa de Colotto. — Carlos Osvaldo Castellano. — En mi carácter de titular del Registro numero cuatrocientos cuarenta y ocho certifico que las firmas que obran en el documento antecedente han sido puestas en mi presencia por los señores Alberto Villar, Lib. de Enrolamiento número dos millones dos mil seiscientos cuarenta y cinco; Jorge Adeodato Silvio Colotto, Lib. de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres; Elsa Marina Pérez de Villar, Libreta Cívica número dos millones ciento treinta y dos mil novecientos quince; Lola Villa de Colotto, Lib. Cívica ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve y Carlos Osvaldo Castellano, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta certificación ha sido formalizada por actas numero doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos del Libro número uno a mi cargo. — Buenos Aires, junio cuatro de mil novecientos setenta y tres. — Cristóbal P. Ortega, Escribano. — Está su firma.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795.- e.28|6 Nº 11.202 v.28|6|73

Susques

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1973, se reúnen los señores Néstor Santiago Noriega, de 55 años de edad, casado, argentino comerciante, domiciliado en Carlos Pellegrini 1343, piso 6º, departamento 13, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.457.531 de la Policía Federal; Adriano Ugolini, de 42 años de edad, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle 4 Nº 542, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 954.743 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Enrique José Noriega de 60 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arenales 2871, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.032.874 de la Policía Federal; Enrique Miguel Noriega, de 28 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Arenales 2871, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.572.459 de la Policía Federal; Laureano Alberto Durán de 52 años de edad casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle 7 Nº 1580, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 784.077 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y Rubén Darío Durán de 49 años de edad, viudo, argentino, médico, domiciliado en la calle 7 Nº 1578, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 671.349 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, declaran y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SUSQUES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Venezuela Nº 110, piso 6º, departamento F. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garajes, cocheras y playas de estacionamiento, compra y venta de automotores, accesorios y repuestos, por cuenta propia o de terceros, importación y exportación de elementos relacionados con su objeto. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Pesos cincuenta mil ($ 50.000) representado por quinientas (500) cuotas de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una; dicho capital se encuentra suscripto por los socios en su totalidad, conforme a los siguientes aportes: Don Néstor Santiago Noriega: cien (100) cuotas de capital equivalentes a pesos diez mil ($ 10.000); don Adriano Ugolini: cien (100) cuotas de capital equivalente a pesos diez mil ($ 10.000); don Laurenano Alberto Durán: cien (100) cuotas de capital equivalente a pesos diez mil ($ 10.000); don Rubén Darío Durán: cien (100) cuotas de capital equivalente a pesos diez mil ($ 10.000); don Enrique José Noriega: setenta (70) cuotas de capital equivalente a Pesos siete mil ($ 7.000); y don Enrique Miguel Noriega: treinta (30) cuotas de capital equivalente a pesos tres mil ($ 3.000). — Los socios integran en dinero el cincuenta por ciento del capital social, en forma proporcional a sus cuotas, y convienen en integrar la totalidad del capital suscripto en el plazo establecido en el art. 149 de la ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los siguientes socios: don Adriano Ugolini, don Laureano Alberto Durán, don Rubén Darío Durán y don Enrique José Noriega, quienes actuando en calidad de Gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de, por lo menos, dos de los cuatro socios gerentes determinados en esta Cláusula. — Los socios Gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y/o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, en especial con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art 9 del Decreto Ley 5965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quien éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptima: El día 30 de abril de cada año se realizará un Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas que indica la Ley y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en relación a sus aportes de Capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad de acuerdo a lo previsto por los Arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — La cesión de cuotas intersocios se regirá por lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto por cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción el capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición después del término establecido en el punto a). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el Art 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un Libro que se llevará al efecto y que serán firmadas por todos los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al Régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. — Bajo las diez cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan celebrado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Néstor Santiago Noriega — Adriano Ugolini — Enrique José Noriega — Enrique Miguel Noriega — Laureano Alberto Durán — Rubén Darío Durán.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.28/6 Nº 11.215 v.28/6/73

Academia Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto :

TESTIMONIO, CONTRATO. — En la ciudad de San Martín, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidas las señoras Germana Tassano, argentina naturalizada, de 33 años de edad, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 11.224/668, domiciliada en la calle Avda. Argentina 5632, Capital Federal, comerciante y Liliana Graciela Chapman, argentina, soltera, de 21 años de edad, comerciante, Libreta Cívica Nº 10.163.465, domiciliada en la calle Arenales 3775, piso 7º, Capital Federal, ambas hábiles para negociar, como de que convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ACADEMIA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. Tiene su domicilio legal en la calle Rivadavia 6751, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cinco años a contar del 1º de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. El mencionado término podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros a la venta de máquinas y accesorios para máquinas de tejer, cursos de enseñanza de tejer y perfeccionamiento de esta labor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma. La señora Germana Tassano, suscribe quinientas cuotas por un total de cinco mil pesos ($ 5.000.—), y la señorita Liliana Graciela Chapman, suscribe quinientas cuotas por un total de cinco mil pesos ($ 5.000.—). Los socios integran en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento del capital social y el saldo restante de capital lo integrarán dentro del plazo establecido por la Ley 19.550. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en su calidad de gerentes en forma conjunta, ejerciendo así la representación legal y obligando con sus firmas conjuntas a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causas justas. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los Arts 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9 del Dec. Ley 5.965/1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el Art 94 de la Ley 19.550. En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quien éstos nombren en su remplazo. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento por escrito del socio restante. — Novena: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y lo tratado se hará constar en el libro de Actas que se llevará al efecto, y será firmado por los socios. — Décima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. Bajo las diez cláusulas que anteceden cuyo cumplimiento se obligan a respetar y cumplir fielmente, las partes dejan celebrado este contrato ratificándose de su contenido y firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" señalado. — Germana Tassano. — Liliana Graciela Chapman.

Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375.- e.28/6 Nº 11.216 v.28/6/73

Erice

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de 1973, se reúnen los señores Juan Adolfo Pérez, argentino, casado, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.077.558, Comerciante, domiciliado en Paysandú 1680, Capital Federal; Jorge Horacio Holgado, argentino, casado, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.586.182, Técnico Mecánico, domiciliado en Ramón Falcón 125, de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, y José Aldo Moncayo, argentino, casado, de 3[illegible] años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.[illegible].471, Técnico Mecánico, domiciliado en Lavalle número 19[illegible], de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ERICE, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Compichuelo 1185/87 de la Capital Federal. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de 20 años a partir de la fecha de Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales, compra, venta, importación, exportación de mercaderías relacionadas con la industria frigorífica y de la refrigeración, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales, la fabricación, reparación de productos y subproductos relativos a la industria Frigorífica y Refrigeración. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 24.000.—, dividido en 2400 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea: Juan Adolfo Pérez, 800 cuotas que representan $ 8.000. — Jorge Horacio Holgado, 800 cuotas que representan $ 8.000.— y José Aldo Moncayo, 800 cuotas que representa $ 8.000.—, todo aportado en especie de acuerdo a inventario, cuya valuación de acuerdo a facturas y comprobantes de pago en poder de la sociedad. - Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación de la sociedad y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la Administración, los socios podrán para cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir Hipotecas en forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando presente que lo enumerado no es taxativo sino simplemente enunciativo pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El 30 de Septiembre de cada año se confeccionará un Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Las Ganancias Líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal se distribuirán entre los socios en partes iguales, lo mismo los quebrantos que se soporten. — Séptima: Se prohibe a los socios tener actividades personales en lo referente al objeto social por el que se constituyó esta sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cuyo caso deberá preavisar con noventa días de anticipación de tal determinación — Producido tal evento, se llevará a cabo un Balance General e Inventario con fecha a la del retiro del socio, de cuyos resultados se procederá de la siguiente manera: a) arrojan utilidades los negocios sociales: se adicionarán las mismas en la parte proporcional que al socio saliente le correspondiere con los créditos a su favor y se deducirán los cargos y débitos en su contra, del saldo resultante a su favor o en su contra se convendrá entre los socios. — Novena: La Sociedad podrá disolverse, cuando de común acuerdo los socios integrantes de la misma así lo resuelvan, o seguir causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, consentimiento éste que deberá asentarse en un Libro de Actas rubricado, que será de carácter obligatorio llevar a los efectos de asentar todas las disposiciones que se toman de común acuerdo, por unanimidad o por simple mayoría de socios integrantes y en un todo de acuerdo al Artículo 160 de la Ley 19.550. — Producida esta circuns-

tancia — disolución social — se practicara a la fecha resuelta de común acuerdo un Balance General de cuyo resultado líquido, es decir, realizados los rubros del Activo Físico, cobrados los créditos sociales y depuradas las cuentas incobrables, se procederá a abonar las cuentas del pasivo social hasta su total extinción, se procederá a distribuir en consecuencia por partes iguales entre los integrantes de la sociedad en la forma que más convenga a sus intereses y de común acuerdo entre ellos. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios administradores, conjuntamente, salvo estipulación posterior en contrario, de acuerdo al artículo 102 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios es facultativo de los otros socios: a) Adquirir el haber del socio premuerto o incapacitado, o b) Aceptar la incorporación de los herederos, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería. — En ambos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha de producida la incapacidad o fallecimiento del socio. Undécima: Toda disidencia que se suscitare entre los socios será dirimida con intervención de árbitros amigables componedores que se designarán uno por cada parte, con facultad que se acuerda a éstos de designar un tercero de común acuerdo para el supuesto de surgir diferencias en el arbitraje. — La decisión del tercer árbitro será inapelable y de ejecución obligatoria para todas las partes. — Las soluciones a que se arribaren, sea de cada uno de los árbitros sea del tercer árbitro, serán debidamente documentadas en actas que se librarán en el respectivo libro de actas de la sociedad. — Juan Adolfo Pérez. — Jorge Horacio Holgado. — José Aldo Moncayo. — Inventario — Pérez — Holgado — Moncayo — Costo — Valor — Detalle — Cant. — Unid. — Unit. — Total; 1 Máquina de escribir Olivetti Letera 88, matrícula Nº A 050 989, $ 1.600; 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma 20, matrícula Nº A 33853, $ 1.500; 1 heladera eléctrica s| marca Nº A 2594, $ 100; 1 archivo metálico 2 cajoneras Nº 1010, $ 100; 3 escritorios metálicos Nos. 1011, 1012, 1013 100, $ 300; 4 sillas de escritorios 15, $ 60; 2 morzas de banco Nº 1010 y 952 s|marca 30, $ 60; 1 agujereadora de banco marca Spiinden Nº 76605, $ 170; 1 agujereadora de pie marca Bromberg Nº 1296530, $ 500; 1 amoladora sin marca Nº B 2391, $ 50; 1 compresor de aire marca Broonwade Nº 1, serie Nº B 023870 $ 1.500; 1 dobladora de caños manual s|marca Nº 2192, $ 500; 1 máquina de soldar rotativa marca Bobbart, serie Nº 144.930, $ 2.500; 1 calibre marca Mitutoyo de 1.000 mm. Nº de serie 160, 100 A $ 1.500; 1 micrómetro de interior marca Mitutoyo hasta 500 mm. serie N 0401, $ 300; 1 micrómetro de exterior marca Steimeyer hasta 200 mm. serie Nº 4256, $ 200; 1 punsonadora marca Trébol, modelo 22|10, serie Nº 278, $ 15?, 1 cortadora a disco abrasivo marca Fiam serie Nº 224012, $ 3.000; 1 serrucho mecánico s|marca 14" Nº B 2152, $ 100 1 comparador Mitutoyo con base magnética serie Nº 107, $ 100; 1 aparejo Ferro 0,5 ton. Nº A 3261, $ 100; 1 aparejo s|marca 0,5 ton. Nº A 0162, $ 50, 1 aparejo s|marca 3 ton. Nº A 0763, $ 150; 2 cajas de llaves tubos con 10 tubos cada uno 60, $ 120; 1.000 kg. hierro fundido en bruto, piezas varias 3, $ 3.000, 1 lote modelos de madera para fundir Ns. 1 al 198, mod. $ 600; 15 martillos varios c|u. 10, $ 150; 5 tijeras de hoja latas c|u. 5, $ 25; 6 pinzas varias c|u. 10, $ 60; 2 tenazas c|u. 2 $ 4; 4 llaves de fuerza c|u. 10, $ 40; 1 caja llaves chicas King Dick 12 piezas c|u. $ 6; 25 llaves de boca usadas c|u. 5, $ 125; 12 llaves estriadas usadas c|u. 5, $ 60; 5 llaves inglesas 10" usadas c|u. 10, $ 50; 4 llaves Stillson c|u. 30, $ 120; 1 llave Stillson, 24" usadas c|u. $ 50; 1 llave de caño a cadena usada c|u. 5, $ 50; 10 compases de medición y trazado c|u. 5, $ 50; 2 escuadras c|u. 2, $ 4; 2 cajas de sacabocados 3 a 20 mm. c|u. 22, $ 44, 2 terrajas con accesorios c|u. 101, $ 202; 42 calisuares fijos y de expansión de 7 a 60 mm. usados c|u. 10, $ 420; 2 equipos soldadura autógena c|u. 150, c.u. 200; 60 mechas usadas de 3 a 42 mm c|u. 5, $ 300; 1 remachadora Pop. de 5,25 mm. c|u., $ 100; 1 torno colgante. Sabilex, con flexibles c|u., $ 150; 390 caños Acindar, de 3|4" ASTW mts. 4, $ 1.560; 200 kgs. caños de medidas y largos varios 2, $ 400; 50 kgs. perfil hierro ángulo 50 x 3 mm. 2, $ 100; 110 perfil hierro, ángulo 50 x 6 mm. kg. 2, 220 400 kgs. hierro redondo de 12,7 a 76.2 mm. 2. $ 800; 200 kgs. hierro, formas y medidas varias 3, $ 600; 300 modelos para repuestos varios usados, kgs. 1, $ 300. — Total: 24.000. — Firmado: Juan Pérez. — J. H. Holgado. — A. Moncayo. — Enmendado: 4 — 4930. — Entrelineas 1.500. — Total: 24.000. — Todo vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1973.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.- e.28|6 Nº 11.214 v.28|6|73

Roda Ventas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Ramón Romero que expresa ser soltero, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 3.107.110 y domiciliarse en la calle Guatemala número 4730, quinto piso, departamento "D"; don Nicolás Héctor Davonis, que manifiesta ser casado, de 34 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.600.796 y domiciliarse en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 947, departamento "3", y don Roque Mario Daino que declara ser casado, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.707.555 y domiciliarse en la calle Pasaje Bernardo León número 2475; todos argentinos, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará en esta plaza, bajo el rubro social de "RODA VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Guatemala 4730, quinto piso, departamento "D", pudiendo la misma y por voluntad de los socios, ser trasladado y|o establecer agencias o sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la comercialización al por mayor y menor, distribución, representaciones, consignaciones, exportación e importación de comestibles y artículos de limpieza. — Tercera: El capital de la sociedad constituye la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000) dividido en 1.800 (mil ochocientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una suscripto por los socios por partes iguales, es decir 600 (seiscientas) cuotas equivalentes a pesos 6.000 (seis mil pesos), cada uno de ellos, y aportando según Balance e Inventario, cuyos valores han sido consignados según facturas de compra y comprobantes de pago. Dicho capital se encuentra aportado según el siguiente Inventario y Balance: "Inventario General de "Rodas Ventas. S. R. L.", Romero Daino y Davonis, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de enero de 1973. — Activo. — Mercaderías. — Cantidad. — Descripción Precio. — Importes. — 100. — Federal Ocre, 27.25 — 2.725,00. — 80 Limzul, 47,84. — 3.827,20. — 20 papel Comahue. 22,32 — 445,40. — 15 Klear, 2 ltrs. 62,40 — 936,00. — 9 Klear 2 Kgs., 61.20 — 550,80 — 6 Klear 1 kg. 73,20 — 439,20 — 15 Snipe, 28,80 — 432,00. — 2 Tintoaero Melvielle, 63,60 — 127,20. — 2 Drive, 64,80 — 129,60. — 6 Beautiflor x litro, 55.20 — 331.20. — 4 Beautiflor x 2 ltas. 53.40 — 213,60. — 11 La Bronceña, 345,60 — 3.801 60. — 9 La Bronceña, 14,40 — 129.60 — 4 Odex piso, 34,20 — 136,80. — 9 Nidessol, 27.00 — 243.00. — 8 Algodón Corona 80 grs., 51,75 — 414,00. — 20 Algodón Corona 160 grs., 43,00 — 860 00. — 9 Algodón Corona 320 grs., 39,50 — 355.50. — Transporte: 16.098,70. — Transporte 16.098,70. — 95 Jabón Amoha x 100 grs., 7.20 — 684,00. — 4 Esso vidrio x 440 — 48,00 — 192,00. — 10 Esso quitamancha x 180 — 42,00 — 420,00. — 4 Esso muebles x 440 — 42,00. — 168,00. — 5 Flit x 440 — 48,00 — 240 00. — 12 Flit x 180 — 30.00 — 360.00. — 10 Esso repelente x 180 — 30,00 — 300,00. — 5 Flit x 2 lts., 36,00 — 180 00. — 13 Esso desodorante x 440 — 21,00 — 273,00. — 14 K. 37 desodorante aerosol, 26,40 — 369,60 — 35 Esso lubricante. 10,00 — 350,00. — 14 Encendedores gas Esso, 28,00 — 392,00. — Suma del activo: 20.027,30. — Pasivo. — Cuentas particulares de socios. — Ramón Romero, 675.77. — Roque Mario Daino. 675.76. — 2.027,30. — Capital social, 18.000.00. — Suma del pasivo, 20 027.30. — Certifico que el inventario precedente está tasado a costo de adquisición conforme con documentación tenida a la vista y sus precios no superan a los actuales de plaza. — Alberto Sánchez. — Alberto Sánchez. — Contador público nacional. — C. P. de Ciencias Económicas. Tº LI 163, Cap. Federal. — Cuarta: La duración del presente contrato se establece en diez (10) años, a contar del 1º (primero) de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — **Quinta: La dirección y administración** de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten la calidad de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta siendo suficiente la firma de uno solo de ellos, para la representación de la sociedad ante los Tribunales de Trabajo, audiencias de conciliación y en todos los asuntos laborales. En tal carácter representarán a la sociedad, con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones extrañas al giro social, o en fianzas o en garantías a terceros. Con facultades para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades consignados en los artículos 18 y 55 de la Ley 19.550, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, de cualquier especie, títulos, acciones, derechos reales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales, dar o tomar dinero en préstamo a interés de particulares, sociedades o establecimientos bancarios, oficiales o privados, y especialmente el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito oficial o privada, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar y cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, y demás reparticiones públicas en general, como también ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y taxativa. — Sexta: Anualmente todos los treinta y uno de diciembre se practicará Balance General, las utilidades líquidas y realizadas, previa la reserva que indica la Ley y otras que los socios de común acuerdo decidieren realizar, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios, y en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de retiro de un socio antes del vencimiento del plazo contractual, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una antelación a la fecha del retiro de noventa (90) días, la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades será determinada mediante un Balance que se realizará al efecto, y le será abonada en la siguiente forma. 40 o|o (cuarenta por ciento) en efectivo al contado y el saldo en 2 (dos) cuotas anuales iguales sin interés. — Octava: En caso de disolución anticipada, o liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes. — Son causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Novena: Periódicamente los socios se reunirán en Asamblea para tratar problemas y la marcha de la sociedad. — Las resoluciones que se adopten, de acuerdo al régimen de la mayoría prevista en el artículo 160 de la Ley 19.550, para cada caso, se asentarán en unos libros de actas que se llevarán al efecto y que serán firmado por todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del socio fallecido o el representante del socio declarado incapaz, optarán por ingresar a la sociedad, en el último supuesto se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, y la parte que les corresponda, les será abonada en la forma prevista en el presente contrato en su cláusula octava. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios en cuanto a la interpretación de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — **Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Leída que les es, la presente, ratifican su contenido y firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Ramón Romero; Nicolás Héctor Davonis; Roque Mario Daino. — Está mi sello ante mí: María Graciela Melgarejo. — Concuerda con la escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 304 del registro 372, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido** el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Graciela Melgarejo, escribana. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.- e.28|6 Nº 11.217 v.28|6|73

E. T. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Leocadio Warner, argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos treinta y cuatro; Osvaldo Eduardo Biglieri, argentino, casado, domiciliado en la calle José Paula y R. Alves novecientos setenta y nueve y la señora Amalia Emilia Oviedo, argentina, casada con don Leocadio Warner, con el mismo domicilio que el primero de los nombrados, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, con subordinación a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Leocadio Warner y Osvaldo Eduardo Biglieri, declaran ser los únicos integrantes y titulares de la totalidad del capital societario de "E.T.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil dieciséis al folio ciento nueve, Libro cuarenta y dos. — Segunda: Se deja constancia que originariamente la sociedad indicada, estaba integrada juntamente, con los señores Biglieri y Warner, por el señor Raúl Pérez, quien cedió por contrato privado de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sus doscientas cuotas a los mencionados señores Leocadio Warner y Osvaldo Eduardo Biglieri, instrumento que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos veinticuatro folio trescientos noventa y tres, libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Como consecuencia de la cesión antes mencionada, los señores Leocadio Warner y Osvaldo Eduardo Biglieri, son titulares de trescientas cuotas de diez pesos cada uno, toda vez que el capital societario está integrado por la cantidad de seiscientas cuotas de igual valor, representando en su conjunto la suma de seis mil pesos. — Cuarta: Por razones de índole particular, el señor Osvaldo Eduardo Biglieri, decide desvincularse de esta sociedad, a cuyo efecto, cede, vende y transfiere las mencionadas trescientas cuotas de diez pesos de las cuales es titular, a la señora Amalia Emilia Oviedo, en la suma de tres mil pesos que el cedente recibe en este acto en dinero de contado y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Quinta: Por consiguiente, el señor Osvaldo Eduardo Biglieri, coloca en su lugar, grado y prelación a la cesionaria a quien le transmite la propiedad absoluta de lo vendido y declara que en la cesión aludida se incluyen las utilidades o cualquier otro emolumento emergente de las indicadas cuotas, declarando asimismo, que nada tiene que reclamar a la sociedad, por ningún concepto. — Sexta: Presente en este acto la señora María Lourdes Berreta de Biglieri, manifiesta su conformidad con la venta realizada por su esposo, en los términos establecidos por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Séptima: En mérito de la cesión efectivizada, el capital societario se distribuye ahora de la siguiente manera: a) Leocadio Warner, trescientas cuotas; y b) Amalia Emilia Oviedo, trescientas cuotas, todas de diez pesos cada una. — Octava: Las partes deciden establecer que en forma definitiva la duración del contrato de sociedad que vencerá el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, salvo que en forma expresa y por unanimidad se resuelva prorrogarlo. — Novena: Los actuales socios declaran y establecen que el señor Leocadio Warner, asume desde este instante, la gerencia de la sociedad en forma exclusiva, pudiendo a tal fin realizar todos los actos relacionados con el objeto societario, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma en actos extraños a esa entidad. — Bajo las cláusulas que anteceden en que las partes se comprometen a respetar fielmente, se suscriben cuatro ejemplares, quedando el original en poder del Dr. Eugenio Durante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y las

copias restantes en manos de cada uno de los otorgantes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Leocadio Warner. — Osvaldo Eduardo Biglieri. — Amalia Emilia Oviedo. — María Lourdes Berreta de Biglieri. — Venimos a completar requisitos exigidos por la Ley Nº 19.550. — Señor Juez: Leocadio Warner y Amalia Emilia Oviedo, por nuestro propio derecho, en los autos "E.T.A., Soc. de Resp. Ltda. s|cesión de cuotas", con domicilio constituido en la calle Esmeralda 339, 2do. cuerpo, 2do. piso "derecha" a V. S. como mejor proceda, decimos: I — Como hemos expresado en el contrato de cesión de cuotas cuya inscripción hemos solicitado, con motivo de la desvinculación de la entidad de don Osvaldo Eduardo Biglieri, hemos quedado como únicos socios los suscriptos. — Ahora bien: cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11, inc. 1º de la Ley 19.550, venimos a manifestar que nuestros datos personales son: Leocadio Warner, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Emilia Oviedo, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General César Díaz 4634, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.993.642 y Amalia Emilia Oviedo, argentina, casada en primeras nupcias con don Leocadio Warner, de 52 años de edad, domiciliada en la calle General César Díaz 4634, ama de casa, Libreta Cívica número 3.338.561. — II — Por todo lo expuesto, a V. S. pedimos: 1º) Tenga presente los datos suministrados. — 2º) Tenga por adecuado el instrumento de fojas 2|4 a lo dispuesto por el art. 11, inc. 1º de la Ley 19.550. — 3º) Disponga se publiquen edictos incluyendo a estas aclaraciones. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Leocadio Warner. — Amalia Emilia Oviedo. — Complementan otros requisitos exigidos por la Ley Nº 19.550. — Señor Juez: Leocadio Warner y Amalia Emilia Oviedo, por nuestro propio derecho, en los autos "E.T.A., Soc. de Resp. Limitada s|cesión de cuotas sociales", con domicilio constituido en la calle Esmeralda 339, 2º cuerpo, 2º piso "derecha", a V. S. como mejor proceda, decimos: Cumpliendo con lo dispuesto por V. S. venimos a complementar los recaudos exigidos por la Ley Nº 19.550, en lo que respecta al contrato originario de "E.T.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en lo que respecta a las cláusulas tercera y octava, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: "La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de transformadores en general y otros implementos eléctricos y artículos con fines con dicha especialidad, así como también a cualquier otra que directa o indirectamente se relacione con el objeto societario expresado precedentemente; podrá también en su consecuencia, efectuar toda clase de importaciones y exportaciones". — Cláusula Octava: "El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose a tal fin el balance e inventario general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán las ganancias en proporción al capital aportado. — De igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere, luego de cumplirse con las reservas legales establecidas por el artículo 70 de la Ley 19.550". — Asimismo y en forma expresa venimos a ratificar el escrito de fs. 12, mediante el cual hemos suministrado nuestros datos personales en consonancia con lo estatuido por el art. 11, inc. 1º de la Ley 19.550. — En consecuencia, y habiéndose satisfecho la totalidad de los recaudos legales, solicitamos a V. S. que se sirva disponer que previa publicación de edictos en el Boletín Oficial se inscriba en el Registro Público de Comercio el contrato de cesión de cuotas realizado. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Leocadio Warner. — Amalia Emilia Oviedo.

Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 491,25 e. 28|6 Nº 11.250 v. 28|6|73

Productos Metal Gas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Prórroga de la Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre el señor Saverio Angrisano, casado, italiano, con domicilio en Avda. Juan B. Justo Nº 3841, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, edad 47 años, Cédula de Identidad Nº 3.690.973, Policía Federal, de profesión industrial, y la señora Josefa Bello, casada, italiana, domiciliada en Avda. Juan B. Justo Nº 3841, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, edad 35 años, Cédula de Identidad Nº 4.860.636, Policía Federal, industrial, integrantes de la razón social "PRODUCTOS METAL GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con sujeción a la Ley 11.645 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 8 de agosto de 1967 bajo el Nº 2215, al folio 225, del Libro 56, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del mismo que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Saverio Angrisano 3.800 (tres mil ochocientas) cuotas, o sea $ 38.000 (pesos treinta y ocho mil); y la señora Josefa Bello aporta 1.200 (mil doscientas) cuotas o sea $ 12.000 (pesos doce mil), quedando suscripto e integrado totalmente en bienes y demás elementos que surgen del inventario que firmado por las partes y Contador Público Nacional el cual se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: Fíjase la vigencia de la sociedad por el término de 20 (veinte) años a partir del 15 de junio de 1972. — De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, junio 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138,75 e. 28|6 Nº 11.062 v. 28|6|73

Far Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 14 días del mes de mayo de 1973, entre los señores Alberto Far, de 36 años de edad, casado con doña Gloria María Puharré, argentino, industrial, domiciliado en Asamblea Nº 1072, 10º piso, Depto. 38, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.202.523 y Constantino Carlos Núñez, de 43 años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en Pumacahua 36, 5º piso, Depto. "C", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.483.459, ambos socios únicos integrantes de FAR SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con fábrica de calzado en Zelarrayán Nº 922 de esta ciudad, y a fin de cumplimentar con lo dispuesto en los Arts. 11 Inc. 1º y 70 de la Ley 19 550 en el trámite de ampliación de capital, según contrato de fecha 10 de agosto de 1972, dejan así consignados sus datos personales y convienen modificar el contrato social en cuanto a que deberá efectuarse una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del respectivo ejercicio hasta que se alcance una proporción del veinte por ciento (20 %) del capital social. — En prueba de conformidad lo firman en la ciudad y fecha antes indicadas. — Firmado: Alberto Far. — Constantino Carlos Núñez.

Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e. 28|6 Nº 11.295 v. 28|6|73

Boliche

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas: Entre el señor Alberto Ramón Rodríguez, C. I. P. F. 4.944.704, español, casado con doña Noemí Trabazo, domiciliado en la calle Esmeralda 2221, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, por una parte como vendedor y|o cedente y los señores Arturo Fernández, C. I. P. F. 5.997.166, español, soltero, domiciliado en Viamonte 1831 de esta Ciudad y Alvaro Conde García, C. I. P. F. 7.982.312, español, soltero, domiciliado en Las Acacias 1313, Capital Federal, por la otra parte como compradores y|o cesionarios, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: El vendedor en su carácter de socio de BOLICHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Avenida Independencia Nº 3073|75 de Capital Federal con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de abril de 1972, bajo el número 516, al folio 147, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere la totalidad de sus un mil cuotas de capital que tiene y|o posee en la misma así como todo otro crédito que tuviere a la fecha en la citada firma, las que son adquiridas por los compradores a razón de quinientas cuotas cada uno de ellos. — Segunda: Esta venta se realiza por el precio total de pesos diez mil (pesos 10.000) que son abonados por los compradores totalmente al contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente carta de pago y recibo. — Tercera: Con motivo de la presente cesión y por consiguiente de su desvinculación de la sociedad el socio señor Alberto Ramón Rodríguez cesa en la fecha en sus funciones como socio gerente de la sociedad quedando en consecuencia como socio gerente el señor Manuel García con todas las facultades que le confiere el contrato social. — Cuarta: A los efectos de cumplimentar los requisitos legales firmar al pie del presente dando plena conformidad al mismo la Sra. Noemí Trabazo, cónyuge del cedente y los restantes integrantes de la sociedad que constituyen mayoría, prestando de tal manera su satisfacción a la presente cesión de cuotas. Las partes constituyen domicilio en los anteriormente mencionados y suscriben el presente en Buenos Aires, 10 de julio de 1972. Firmado: Alberto Ramón Rodríguez, Noemí Trabazo de Rodríguez; Arturo Fernández; Alvaro Conde García; Manuel García; Salvador Civale; Ramiro Sixto Arias; José García; Samuel Canal y Manuel Gayo. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 157,50 e. 28|6 Nº 11.526 v. 28|6|73

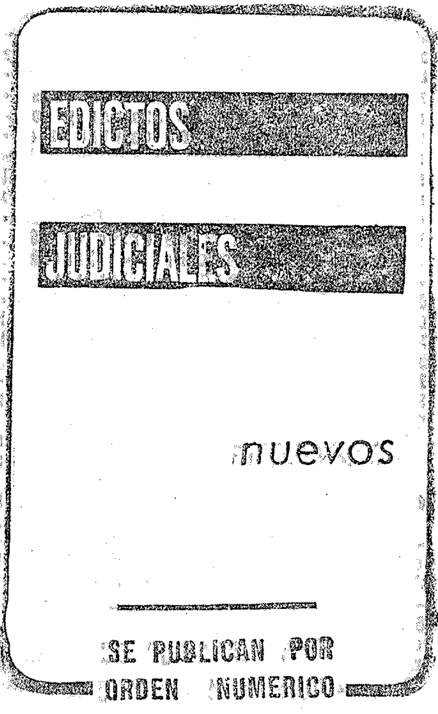
Hadida y Benain

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Enrique P. Marensi, con fecha 28 de marzo de 1973, la sociedad "HADIDA y BENAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado el término de su duración en cincuenta años más a partir de la fecha de su vencimiento o sea el trece de junio de mil novecientos setenta y tres. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e. 28|6 Nº 11.321 v. 28|6|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplabza por 10 días a ANGEL JUAN LICITRA a fin de que comparezca a estar a derecho en l s autos "Zamora, Adolfo c|Larocca, Roqu s|sumario" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.544 v. 29|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA COLOMBA CARLOTA QUESTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.558 v. 2|7|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO HARTKOPF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.554 v. 2|7|73

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SZWARCER Vda de FABRYKANT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — German Voss, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.552 v. 2|7|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a ARMANDO GIULIANELLI para que en el plazo de cinco días comparezca en juicio "Cicchini, Luisa D. s|autorización", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.602 v. 29|6|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LERA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.601 v. 2|7|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA MORAND — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.550 v. 2|7|73

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS DELL AGLIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.

$ 45. — e. 28|6 Nº 11.567 v 2|7|73

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MAZZONETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 45.— e. 28|6 Nº 11.593 v. 2|7|73

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELIDA DELIA VICENTA GREGORINI Viuda de BESADA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Fernando Vecos, secretario.

$ 56,25 e. 28|6 Nº 11.571 v. 2|7|73

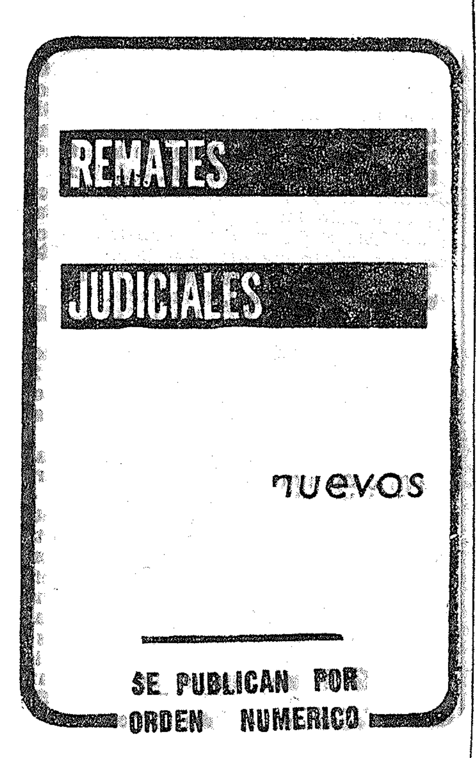
JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO ARENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Antonio J. Giangrasso, secretario.

$ 56,25 e. 28|6 Nº 11.555 v. 2|7|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio: "FORTES de DAL POGGETTO MARIA c|CALDERON de GOMEZ MIRTA GRACIELA s|Ejec. Hip.". Expte. 42.744|73, que el martillero Manuel Vázquez (T.E. 27-9059), rematará en Venezuela Nº 1318, Cap., el día 5 de julio de 1973, a las 14 hs., el inmueble sito en la calle Monte Nros. 4339|41, Cap., edificado en terreno de 8,66 mts. de fte. por 46,80 mts. aprox. de fdo. Construcción de planta baja al frente, que consta de 3 habitaciones, baño instalado, cocina, garaje, patio, corredor de entrada, terraza y jardín. Base: $ 122.850.— al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Deudas: Municipales $ 856,84 y O.S.N. $ 295.05. La propiedad se halla ocupada por un matrimonio que manifiestan ser padres de la deudora. En las cláusulas C) y E) del mutuo hipotecario se convino que a la deudora le está prohibido alquilar total o parcialmente el inmueble y que en caso de ejecución deberá entregar el mismo libre de ocupantes, cualquiera sea su carácter. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Horario de visitas: días hábiles de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 180.— e. 28|6 Nº 11.917 v. 2|7|73

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "IGLESIAS de DELUCA EVA PAULINA y otro c|ZODIACO S.C.A. s|Ejec. hipotecaria", Exp. 98.464-15, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de julio de 1973, a las 15 hs., en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479 Capital el inmueble ubicado en la calle Sarmiento Nº 2232|34 Capital, Unidad Funcional 23 (Depto. 28) del 3er. piso, compuesto de: Un ambiente grande, cocina "kitchner" y baño. (Acta de fs. 41). Superficie 33,90 mts. cds. Porcentual 1,22 o|o. Base pesos 19.500.— ($ 1.950.000.— m|n.), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El bien se encuentra ocupado por el socio solidario de la firma demandada, según informe del martillero. "Cláusula Hipotecaria 5ª ...en caso de ejecución deberá ser entregado totalmente desocupado...". En concepto de expensas mensuales adeuda la suma de $ 1.489,22 —pagando por mes $ 34,98—. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Visitar los días lunes y martes de 17 a 19 hs.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Germán Voss, secretario.

$ 213.75 e. 28|6 Nº 12.148 v. 2|7|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "PROMOTORA VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y P. c|WALDBAUM, ISIDORO B. s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 20.055". que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 4 de julio, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento "A" piso 1º, Unidad 2 y Unidades complementarias I y II del edificio Andrés Lamas 1538|40. Sup. cub. 96,01 m.c., semicubierta 1,30 m.c., descub. 14,22 m.c.. balcón 6,71 m.c. Total por piso y por unidad funcional 118,24 m.c. Porcentual 21,41 o|o. Le corresponde el dominio exclusivo de la Unidad complementaria I. en azotea con sup. cub. total por piso y para la unidad funcional de 19,58 m.c. Porcentual 4,41 o|o. Unidad complementaria II, ubicada en azotea con sup. cub. total por piso y para la unidad funcional 1,25 m.c. Porcentual 0,22 o|o. Gastos por expensas comunes al 6|11|72: No tiene deudas. Cláusula contrato mutuo hipotecario. 15 "El inmueble gravado se encuentra ocupado por el deudor y le está prohibido arrendar, ya sea en forma total o parcial o facilitar su uso a terceros por cualquier concepto y a cualquier título" y 17 "En caso de venta judicial el deudor se obliga a entregar el bien totalmente desocupado". El departamento se encentra ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 15 a 17 hs. Base $ 80.413,31 (m$n. 8.041.331), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 258,75 e. 28|6 Nº 12.364 v. 2|7|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio: "SISTO de CERUTI FOUJOLS CLEMENTINA s|sucesión. - Exp. número 15.629-969", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de julio de 1973, a las 16 hs., en el Salón de la Asociac. de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano 479, Cap., el inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 1173|1175 (entrada Nº 1173), Unidad funcional Nº 7 (hoy "C") del 2º piso, que consta de: Hall, tres habitaciones grandes, piecita, baño inst., baño auxiliar, cocina, patio-pasillo. Base pesos 15.000.—, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Facilidades de pago: Mitad al contado y mitad a un año de plazo, con el interés del 20 o|o en hipoteca de primer grado, por ante el escribano Sr. Helios M. L. Brevedan, Florida 142, 1er. piso "90", Capital. El bien se encuentra ocupado por inquilino principal, que abona un alquiler mensual de $ 100.—, corriendo a su cargo los gastos de expensas mensuales, que ascienden aproximadamente a $ 60.—, así como también el pago total de los impuestos y reserva por administración. El bien está subalquilado en parte por tres inquilinos con y sin recibo, abonando en conjunto la suma de $ 390.—. (A fs. 202 corre agregada acta diligenciada). Comprador constituirá domicilio en la Cap. Visitar todos los días de 15 a 17 hs. Más datos en autos o al martillero 50-9762.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 281,25 e. 28|6 Nº 11.660 v. 2|7|73

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días en los autos GARCIA GONZALEZ JOSE MARIA y otra c|CHACON, JOSE s|ejecución hipotecaria (Expte. 14.635), que el martillero Ricardo M. Fernández-Mira designado a propuesta de parte, rematará el martes 3 de julio de 1973, a las 11 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en el paraje conocido por "Los Troncos del Talar" a inmediaciones de la Estación Gral. Pacheco del F. C. Gral. Mitre, Partido de Tigre, Prov. de Buenos Aires, compuesto por el lote 26 de la manzana 143 con frente al N.O. sobre la calle Alexis Carrel, entre las de Bosanán y Dardo Rocha; compue to de 12 mts. de frente por 33 mts. de fondo. Superficie 396 mts.2. Linda por el fte. al N.O. con la calle Alexis Carrel, contrafrente a S.E. parte del lote 2, por el S.O. con el lote 25 y por el N.E. con el lote 1. — Nomenclatura catastral: Circunsc. II. Sec. P., Manzana 148 Parcela 26, de Gral. Pacheco. — Deudas: Impuesto Inmobiliario Básico $ 97.00 (fs. 49), Impuesto Municipal: $ 325,60 (fs. 52). — Base de venta al contado pesos 6.048.00 Seña 8 o|o, comisión 3 o|o todo en efectivo. — En el inmueble existe una casilla de madera la que, según manifestación del demandado efectuadas al martillero, es ocupada en carácter de cuidadores por el matrimonio Raúl Díaz y señora, sin contrato y sin pago de locación. Según cláusula 6ª de contrato hipotecario, en caso de ejecución el deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes dentro de los 20 días de notificársele la aprobación del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La propiedad puede visitarse a cualquier hora.

Buenos Aires 19 de junio de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 281,25 e. 28|6 Nº 11.620 v. 2|7|73

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos "ARGENPAPER S. A. C. I. c|FERNANDEZ HORACIO JOSE MARIA y CASTRIOTA de FERNANDEZ, EDORA CLARA s|cobro hipotecario" (Expte. 21.055) que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 3 de julio de 1973, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710 de Capital Federal, la unidad funcional Nº 19 (Departamento "A") del Piso 9º del inmueble sometido al régimen de Propiedad Horizontal ubicado en calle Azcuénaga Nº 1811, de esta Capital, que consta de hall de entrada, living-comedor, 2 dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza y balcones. Agua corriente y calefacción central. Desocupado. Base: pesos 121.865,17. Al contado. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. Deuda por expensas comunes (fs. 80 del Expte. judicial) $ 4.476,22 desconociéndose el monto mensual de las mismas. Horario de visitas de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 168,75 e. 28|6 Nº 12.082 v. 2|7|73

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio: "PICCA NILS y otra c|TRISKIER SZEINBEIN y GOFFMAN SDAL. EN COM. POR ACC. s|hipotecario". Exped. 10.389|1972, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de julio de 1973, a las 15.30 horas, en el Salón de la calle Talcahuano 479, Cap., el inmueble ubicado en la calle Gascón 1602|06|08 esquina Costa Rica 4201, Unidad 4, consistente en un local comercial (al lado del Nº 1608), sin terminar, y con un sótano que abarca casi la totalidad del local. Construcción moderna. (Superficie: Planta Baja: cubierta y total por piso de treinta y seis mts., ocho decímetros cuadrados; sótano superf cubierta y total p|sótano cuarenta y tres mts., sesenta y cinco decím. cuadrados). — Total: 79,73 mts.2. Porcentual fiscal: seis con noventa y seis centésimos por ciento. Sup. ocupación precaria 2,17 mts.2. — Base $ 53.500. Al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o de comisión en efectivo. Actualmente se encuentra libre de ocupantes. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Visitar todos los días de 10 a 12 horas. Más datos en autos o al martillero: 50-9762.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 225.— e. 28|6 Nº 12.146 v. 2|7|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio "CABRERA, EFRAIN ULIAN c|GARCIA, MERCEDES BEATRIZ s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 20.292, que el martillero Carlos José de Iriondo rematará el día 3 de julio próximo a las 18 horas, en el local de la calle Guido Nº 1785, de esta Capital, la unidad funcional Nº 4, polígono 00-05, con una superficie total de polígono y de la unidad de 34,84 metros cuadrados ubicada en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos 2283, 2287, 2289, 2297, formando esquina con la calle Moreno 2003, 2007, 2011, 2013, 2025. — Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 173 Parcela 5, Polígono 00-05. Partida Nº 28736. Estado actual: desocupado. No se adeudan expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base $ 25.200. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 191,25 e. 28|6 Nº 12.315 v. 2|7|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por dos días en autos "GOMEZ, CARLOS ERNESTO s|sucesión", Expediente Nº 14.516, que el martillero Eduardo Facundo Aubone rematará los días 5 y 6 de julio de 1973 a las 9 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, los bienes muebles inventariados a fs. 72|82: relojes de diversos tipos y tamaños, dijes de oro, medallas de oro vitrinas bandejas de metal, mallas para pulseras, caja fuerte, cama, mesa, televisión, heladera anillos, etcétera. Hay catálogo, los que se exhibirán en la calle Libertad 1234, Capital Federal, de 10 a 17 horas, los días 2, 3 y 4 de julio de 1973. — Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 82.50 e. 28|6 Nº 12.113 v 29|6|73

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, hace saber en autos "HENRIQUEZ MENDEZ, MANUEL y otro c|ZACCO, JOSE s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 17.715) que el martillero Omar Francisco Otegui, procederá a rematar el día 1º de julio de 1973, a las 11.30 horas, sobre la misma un edificio que ocupa cuatro lotes en el partido de Berazategui, provincia de Bs. As., designados con los números diez (10), once (11), doce (12) y trece (13), que son parte de las fracciones B y C según título, cuyas medidas respectivamente son: lote 10: Sup. 176.32 m2; lote 11: 10.45 de frente x 20.36 de fondo; lote 12: sup. 165.49 m2 y lote 13: Sup.: 277.99 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV; Sección O; Manzana 8; Parcelas 11, 12, 13 y 14. — Desocupada. — El inmueble podrá ser visitado los días 26, 27 y 28 de junio de 1973, de 14 a 16 horas. — Base: $ 87.519,89. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 168.75 e. 28|6 Nº 11.612 v. 2|7|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio número 3, comunica por un día en autos: TIRELLA RAFAEL c|AMALFITANI JOSE s|ej.. que el martillero Luis Dorado Frers, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 18 horas, en Humberto I número 2046, lugar donde se exhiben diariamente, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: dos espejos de pared aproximadamente 1.20 x 0.70 cada uno. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 33,75 e. 28|6 Nº 11.787 v. 28|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "AUTRAN DE VILLOLA CARMEN y otro c|INDACER S. A. I. C. A. F. E. I. s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 50736|972, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 6 de julio de 1973, a las 15 y 30 horas, en el Salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la Avda. Cabildo número 3381, entre las calle M. Pedraza y Campos Salles de esta Capital, designado como unidad funcional Nº 7, y las unidades complementarias I y II del primer piso, que consta de: Departamento compuesto por hall entrada, comedor diario, tres habitaciones (dos a la calle), cocina y dos baños instalados y las complementarias consistentes en dos cuartos y las unidades complementarias III y IV del segundo piso, consistentes en un cuarto y una piecita chica, con instalación de baño y lavatorio. — Superficie: unidad Nº 7: cubierta: 77,77 mts. cds.; — unid. comp. Nº I cubierta: 1,33 mts. cds.; — unid. comp. II: 8,14 mts. cds.; — Unid. comp. III: 1,49 mts. cds.; — unid. comp. IV: 8,55 mts. cds. — Base: $ 70.833,27 al contado. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 por ciento, en efectivo. — La unidad complementaria Nº II, del 1º piso, se encuentra actualmente ocupada, abonando un alquiler de pesos 140 a 150 por mes, con contrato a vencer dentro de 3 meses aproximadamente, según acta diligenciada y obrante a fs. 80. "Cláusula hipotecaria 8ª ...comprometiéndose a dejarlo libre de ocupantes en el caso de ejecución a que se refiere la cláusula 5ª". — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar todos los días de 10 a 12 horas. — A continuación se subastarán los bienes del juicio: "Indacer S. A.

C. A. F. E. I. s|Quiebra" expediente 48563, que tramita ante el mismo Juzgado y Secretaría, consistente en: mesitas madera y metálica para máquina escribir armario metál. c|2 ptas. corredizas, de 2 metros altura; fichero metálico de 4 cajones un ap que ... banquito pian. escritorio metál. 1,80 x 0,80 mts., c|tapa madera y cristal, tapizado cuero claro. con mesa de 3 cajones p|máq. esc.; escritorio t|fórmica, 1,60 x 0,80 2 cajones y p|metálicas, dos sillones giratorios. cuero marrón; 18 carcazas madera blanca p|turías, espejo antiguo de 1,20 2 metros; alrías. espejo antiguo de 1,20 x 2 betros; alfombras tipo moquette; un acondicionador de aire tipo Siam s|Nro. visible y una caja fuerte de acero marca Inda, de 1 x 2 x 0.30 metros aproximad., de una puerta. siendo a cargo del comprador la apertura de la misma y en presencia del señor Síndico. — Sin base, al contado. — Seña. 30 o|o. — Comision: 10 o|o. en efectivo. — Se entregan en el estado en que se encuentran y previo pago total (art. 565 C.P.) (entrega inmediata). — Visitar todos los días de 10 a 12 horas. — Más datos en autos o al martillero, T. E. 50-9762.

Buenos Aires. 18 de junio de 1973. — Jorge J. Fargas. secretario.

$ 517,50 e. 28|6 Nº 11.659 v. 2|7|73

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio numero 4, comunica por dos días, en autos. HERMIDA ADOLFO c|LUCHETTA, ENRIQUE y otros, que el martillero Luis Dorado Frers, rematará el día 29 de junio de 1973. a las 18 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, lugar donde diariamente se exhiben, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes. un reloj de pared con caja de madera, a péndulo, sin número visible ni marca visible. funcionando y un sillón individual estilo francés. con esqueleto de madera, tapizado en pana color obispo. — Sin base. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires. 18 de junio de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 90.— e. 28|6 Nº 11.791 v. 29|6|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4. Secretaria Nº 8, comunica por dos días, en autos "FORNELLS, JOSE ANGEL c| SAMARO I. y C. S. R. L. s|ejecutivo" (expediente 38.109), que el martillero Moisés Shalón. rematará el día 5 de julio de 1973. a las 10 horas. en el salón de la calle Bdo. de Irigoyen 848, Capital, donde se exhiben diariamente, repuestos de la línea Ika (Jeep. Estanciera, Rambler Renault): discos de embrague, bieletas coronas de arranque, múltiples, purificadores de aire y demás bienes inventariados en autos. — Al contado, sin base y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega inmediata pago total de precio.

Buenos Aires. junio 18 de 1973. — Jorge A. González. secretario.

$ 82.50 e 28|6 Nº 12.012 v. 29|6|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos RODGERS M. ANGEL c|LORENZO CAGO S.A.C.I.F. e I. y otro, s|Ejec., Expte. Nº 10.300, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día lunes 2 de julio de 1973. a las 10,30 hs.. en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital. los siguientes bienes: Dos heladeras de cuatro puertas cada una, marca Loiner. s|Nº visible, en gabinete de acero inoxidable y una máquina de hacer café. marca Pavoni, s|Nº visible. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. Entrega previo pago total del precio. Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y se exhiben en Pasaje Blandengues Nº 1217, Capital, los días 28 y 29 de junio en el horario de 14 a 17 horas.

Buenos Aires 22 de junio de 1973. — Jorge Rodríguez Movano. secretario.

$ 105.— e.28|6 Nº 11.897 v.29|6|73

Juzgado Comercial Nº 5. Secretaría Nº 10, comunica por un día en autos "CAFI CIA. ARG. PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO S. A. c|CHAIN. HERS GOLDMAN y otra s|ejecutivo". que el martillero Horacio Taranco rematará el día 29 de junio de 1973, a las 11 horas, en Bernardo de Irigoyen 848. donde se exhibe de 9 a 19 horas: Una máquina Olivetti de calcular; un mueble de fórmica de 3 puertas, de 1,90 x 0,70 x 0,95 m. aprox. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 33,75 e.28|6 Nº 12.408 v.28|6|73

Nº 6

Juzgado Comercio Nº 6. Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "LLANEZA HNOS. S. A. c|DUPUY, RICARDO O. y otros s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 1.039, que el martillero Rosario Lauriani rematará al contado el 6 de julio de 1973. 10 horas, en Rincón 720, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes 10 a 12 horas: Un automotor Citroën, modelo AZ, Serie 1966, motor Nº 3026004151-AZC. patente Nº C-070.778. Base $ 1.030,60. Seña 30 o|o contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 101,25 e.28|6 Nº 12.360 v.2|7|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por un día en los autos caratulados "ROIG SIMON M. y otro c|FEBRERO GALAN JESUS y otra s|Ejecutivo", (Expediente Nº 30.427), que el martillero don Jorge Senosiai (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736), rematará el día 29 de junio de 1973. a las 14 horas, en el local de la calle Sarandí 844, lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: 1 reloj eléctrico de pared, marca "Jender" con termómetro; 1 lavarropas marca "Drean", automático, s|Nº visible y 1 juego de living, compuesto por un sofá de 3 cuerpos y dos sillones tapizados en plástico color marrón, en el estado en que se encuentran. Sin base. seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 52,50 e.28|6 Nº 12.391 v.28|6|73

Nº 8

JUDICIAL: El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8. Secretaría Nº 15, comunica por 1 (un) día en autos caratulados: "CONSONI LUIS OMAR c|DI CHELLO MIGUEL A. otra s|Ejecutivo", que el día 29 de junio de 1973, a las 9,30 horas. el martillero Miguel Alfredo María Soaje rematará en el local sito en la calle Humberto Iº 1725, Capital Federal, el siguiente bien: Un televisor narca "Olimpic", sin número visible. gabinete de madera. pantalla grande, controles al frente. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto al Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires. 19 de junio de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 41,25 e.28|6 Nº 12.119 v.28|6|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17. comunica por dos días en los autos "METALMECANICA S. A. s|Quiebra - Incidente de Ventas". expediente Nº 33.647. que los martilleros Armando G. Marolda y Casal Hnos. rematarár el día 6 de julio de 1973, a las 9 hs. en Talcahuano 479, Capital, los bienes inventariados en autos a fs. 313|14 y 346 que incluyen importantes túneles para pintura de automóviles con sus instalaciones, bombas y motores; puentes grúas para 25 toneladas y 1 1|2 tda.; grupo electrógeno Ansaldo, compresores y variedad de repuestos y accesorios para automóviles, etc. Al detalle. Sin base y al contado. En el estado en que se encuentran. Exhibición en la planta de Metalmecánica en José C. Paz (Pcia. de Bs. As.), Ruta 197 sobre Estación Piñero, los días 3, 4 y 5 de julio de 1973 de 10 a 16 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o ambas en efectivo o cheque certificado, el saldo de precio debe abonarse en San Martín 66, Piso 6º, Of. 602, Capital, el día 10 de julio 1973 caso contrario perderán las señas y comisión abonadas. Máas datos y folletos en Paraguay 776 o en San Martín 66, Capital, oficinas de los martilleros.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 120.— e.28|6 Nº 11.594 v.29|6|73

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "INDUSTRIAS METALURGICAS NO FERROSAS PERSIA S. A. s|quiebra", Expte. Nº 31.434, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el 6 de julio de 1973. a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital. los siguientes bienes: Aproximadamente 7.000 kilos de chatarra esparcida en el predio perteneciente a la fallida, kilaje a pesar báscula oficial; 20.000 kilos aproximadamente escoria de aluminio, ya trabajada; un turbo ventilador en la parte superior de un galpón; una mesada adherida pared; una antena de aproximadamente 36 mts., instalada, dividida en tres cuerpos; 600 kilos aproximadamente de papel aluminio esparcido; una bomba de agua. Sin base, contado, mejor postor. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. Los bienes se exhiben en calle General Belgrano s|Nº entre las de Rincón y Boulogne-Sur-Mer de la localidad de Don Torcuato. Días de exhibición 4 y 5 de julio de 1973, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Remate sujeto art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires. 22 de junio de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135.— e.28|6 Nº 12.117 v.29|6|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9. Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "PAUMAR, SOC. COM. POR ACC. c|RIVAS LUIS s|ejec. prend.", Expediente Nº 28.189, que los martilleros Boly-Elizalde y Cía., con domicilio en la calle Viamonte 1660, planta baja "D", de Capital, T.E. 46-0038, rematarán el día miércoles 4 de julio de 1973, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Capital, el inmueble de la calle Pueyrredón sin número. entre la Ruta Nº 26 y la calle Almita, cuyo terreno mide aroximadamente 10 metros de frente por 30 metros de fondo, y habiéndose edificado en el mismo una casa de aproximadamente 70 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripcion IX, Sección R, Manzana 48, Parcela 7. El inmueble, según constancias en autos, se encuentra ocupado por el demandado. Se visita los días martes 26 y miércoles 27 de junio, de 10 a 12 horas. Base $ 720. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 180.— e.28|6 Nº 12.228 v.2|7|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "FLORESTA S.C.A. c|TASSISTRO TOMAS P. s|ejecutivo", Expediente Nº 33.793, que los martilleros Boly-Elizalde y Cia., con domicilio en la calle Viamonte 1660, planta baja "D", Capital, T.E. 46-0038, rematarán el día miércoles 4 de julio de 1973, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Capital, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Ingeniero Pereyra Nº 740, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, cuyo terreno mide aproximadamente 8,66 mts. de frente por 43 mts. de fondo, habiéndose edificado dos chalets, uno sobre la parte de adelante y otro prefabricado, en la parte posterior, constando ambos de tres ambientes, baño y cocina. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección G, Manzana 94, Parcela 14. El inmueble, según constancias en autos, se encuentra ocupado por el demandado. Se visita los días martes 26 y miércoles 27 de junio de 10 a 12 horas. Base $ 19.006. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o Sellado 5 o|oo. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 202.50 e.28|6 Nº 12.229 v.2|7|73

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "ACROM S.A.C.I.F.I. c|GONZALEZ, FRANCISCO RICARDO s|ejec. prend." (Expte. Nº 34.280), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 11 de julio de 1973, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un automotor marca Kaiser Carabela, modelo 1958, tipo automóvil, motor Nº 6013534, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1102374, en el estado que se encuentra. Base $ 1.476,48. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 123,75 e.28|6 Nº 12.043 v.28|6|73

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día en el juicio: "MARROU OSCAR PEDRO contra GUTIERREZ ERNESTO A., sobre cobro ejecutivo", Expte. número 26.554, que el martillero Roberto Daui rematará en Sarandí Nº 844, donde se exhiben el día 5 de julio le 1973, a las 11 horas: 1 estufa a gas. 1 reloj despertador de viaje, marca Aurora. 1 licuadora marca Licuaz. 6 copas de vidrio verde. 4 copas de cognac. Sin base. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 33,75 e.28|6 Nº 12.115 v.28|6|73

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "DARKEL S.A.C.I. Y DE REPRESENTACIONES c|PINTURAS SAAVEDRA S. A.C. e I., ejecución prendaria" (Expediente Nº 31.686), que el martillero Guillermo F. Grillo, rematará el jueves 12 de julio, a las 12 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, un automotor tipo pick-up Studebaker, con motor a nafta de 170 C.V., Nº 303-E.M. 330, modelo año 1964, serie 8 E 7, con chasis Nº 9.096, patente Provincia de Buenos Aires número 117.665. Base $ 6.316,10 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El automotor se exhibe diariamente de 10 a 12 y 15 a 18 horas. en R. Mazza, Estación Carupá F.C.G.B.M. (Pdo. de Tigre).

Buenos Aires 18 de junio de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 146,25 e.28|6 Nº 11.566 v.2|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S A. c|PAZ LUZBEL AMADO s|ej. prend.", Expte. Nº 32.504, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Chile 2249, Capital, lugar de exhibición diaria de 10 a 18 horas, el 13 de julio de 1973, hora 10.30: Un camión usado marca Jeep Gladiator 500, tipo pick-up, modelo año 1965, motor Nº 656126119, serie número 54511-00328, patente Nº 719.593, Pcia. de Buenos Aires, uso particular, equipado y en el estado en que se encuentra. Base $ 3.812,59. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme art. 656 Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 123.75 e.28|6 Nº 11.792 v.2|7|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaria Nº 26, comunica por dos días en los autos: "CHACON GREGORIO ANACLETO sobre Quiebra" (Expte. Nº 39.744) que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 6 de julio de 1973, a las 10 horas en el Salón de Ventas de Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital. los siguientes bienes: mesas, sillas. máquina de cortar fiambre, taburetes. máquina registradora, heladera mostrador, mueble vitrina, televisor, calefón y demás bienes inventariados, en el estado en que se encuentran. — Dichos bienes se exhibirán los días 4 y 5 de julio de 14 a 16 horas en el local de la fallida, sito en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 4657, Capital. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 90 e.28|6 Nº 11.964 v.29|6|73

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio caratulado "EXPOSITO RAUL contra OVARI, CARLOS sobre Ejecución Prendaria", Expediente Nº 37.208, que el martillero Pascual Denovi, rematará en el local de la calle Venezuela 1460, Villa Zagala, Partido de San Martín, el día 12 de julio de 1973, a las 11 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Auto Unión", modelo 1964, motor Nº 886109684-04, Chasis Nº 7652, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1065828, con el deterioro en la carroceria y pintura en el estado que se encuentra. — El bien se exhibe en el mencionado local en días hábiles de 9 a 12 horas y de 16 a 18 horas. — Base: $ 10.944. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — El comprador debe constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Entrega previo pago total del bien.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 180 e.28|6 Nº 12.213 v.2|7|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en el juicio "TERCERA S. C. P. A. c|NUIN OSVALDO J. s|Ej." Exp. Nº 35.227, que el martillero Fernando C. Padilla rematará el 29 de junio de 1973, a las 9.30 horas en Aristóbulo del Valle 552, exhibiéndose en el mismo lugar el 27 y 28 de junio de 1973, de 14 a 17 horas lo siguiente: "Una estufa a gas a garrafa marca implex sin número visible; Un televisor marca Motorola gabinete de madera, modelo 23T29|AI". — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del C. P.)

Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 45 e.28|6 Nº 11.687 v.28|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos caratulados "LYON MOTORS S. A C. I. F. c|BLANCO, CARLOS O. s|Ejecutivo, Expediente Nº 39.669, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 13 horas en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano Nº 479, Capital. lo siguiente: Un televisor marca Capehart, cinco perillas laterales, gabinete de madera, s|Nº visible con su mesa y estabilizador; un radio combinado marca Radio Serra s|Nº visible; Un juego de sillones compuesto por uno de 2 cuerpos y 2 individuales, tapi-

zados en plástico color azul; Una araña de 3 luces, bienes que se exhiben diariamente de 15 a 18 horas en Pasaje Estonia 2120, Capital. — Sin base y al mejor postor. — Seña y comisión de costumbre en efectivo.

Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 45 e.28|6 Nº 12.362 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por dos días en el juicio "MACIEL CATALINA XTATI c| MOREIRA, JORGE JAIME y otro s|ejecutivo, que el martillero Carlos Airoldi rematará en la calle Avda. San Martín 6780, lugar donde se exhibe, el día 4 de julio de 1973, a las 11 horas, lo siguiente: Un auto marca Renault 4L Ika, modelo 1965, motor Ventoux, Patente 523585 al contado y mejor postor. — Base: Pesos Ley 4.500. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Jerónimo Cutillo, oficial 1º.

$ 52,50 e.28|6 Nº 11.582 v.29|6|73

Nº 6

Juzgado Especial Civil y Comercial número 6, comunica por 3 días en autos "DI BENEDETTO, CAYETANO ROBERTO c|BIALETZKY, BERNARDO y otro, s|cobro de Alq.", Exp. Nº 141.681; que el martillero José M. Perillo, rematará el 6 de julio a las 16 horas, en Talcahuano 479, la finca sita en calle Thames números 988|990, que consta de: Sala de negocio, dos habitaciones; baño; cocina y habitación en altos, ocupada por el demandado. — Partida Nº 423.295, To. 1886, Fo. 230. — Adeuda A. B. L. y Cont. Terr. y Cont. de Pav. $ 72.60, y O.S.N. $ 177,60. — Base: $ 17,154 las 2|3 partes de su valuación, al contado y al mejor postor. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Cap. Fed.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Bruno Quintana, secretario.

$ 123,75 e.28|6 Nº 12.131 v.2|7|73

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por 2 días en autos: "COLUMBIA S. A. DE SEGUROS c|SEGOVIA . A. s|cobro de pesos", Expte. Nº C5, que el martillero Sebastián Güiraldes rematará el día 29 de junio de 1973, a las 15,30 hs., en el local de la calle Sarandí 844 de esta Capital, los siguientes bienes: 339 rollos de revestimiento plástico constituido por una capa lisa y coloreada de cloruro de polivinílico, adherido por una capa esponjosa del mismo material polivinílico sobre un tejido de algodón que le sirve de soporte, siendo mayor la proporción del material plástico en el conjunto. De los 339 rollos con un peso promedio de 62 a 65 kgs., 10 se encuentran observados en "mala condición", cuyos números y respectivos kilajes se detallan a continuación: Nº 1 (28 kgs.); Nº 2 (29 kgs.); Nº 3 (30 kgs.); Nº 4 (25 kgs.); Nº 5 (60 kgs.); Nº 6 (30 kgs.); Nº 7 (13 kgs.); Nº 8 (25 kgs.); Nº 9 (32 kgs.); y Nº 10 (32 kgs.), teniendo un peso bruto de 21.000 kgs. según consta en fs. 116. — La mercadería se exhibe diariamente en el Puerto Nuevo, Sección 4º, 2º piso, Hangar "C" de la Administración Gral. de Puertos. — Debiendo dicha mercadería por servicios de almacenaje, estibaje y servicios indirectos la suma de pesos 71.982,12 al 30 de setiembre de 1972, y debiendo anexarse a partir de esa fecha y por día, pesos 117,18 según consta en fs. 120. Quedando a cargo del comprador abonar los derechos de importación y todo otro impuesto o gravamen que pesen sobre la mercadería para su nacionalización y posterior despacho a plaza. — Sin base. Al contado y en efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ 195 e.28|6 Nº 11.839 v.29|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "EPSILON S. R. L. c|NAGORNI, OSCAR A. y otro s|ejec. prenda", Expte. Nº 731, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 13 de julio de 1973, hora 10, en Almirante Brown 725, donde se exhibe, rematará: un automóvil usado marca Valiant III, modelo V.270, año 1965, sedán 4 puertas, motor Chrysler número 584.583, chasis Valiant 584.583. — Título dominio B. 0146912. — Base: $ 2.635. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 90 e.28|6 Nº 11.975 v.2|7|73

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el expediente Nº 120.271|72: "OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I. contra EDGAR S. A. sobre ejecución prendaria", que el martillero Sr. Jorge Federico Mombelli, propuesto para la actora, rematará el viernes 29 de junio de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2042 de la Cap. Federal: una máquina de escribir modelo Tekne 3|35, Industria Brasilera Nº 278558, con la base de pesos ley 861,10. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — Horario de exhibición lunes a viernes de 10 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 48,75 e.28|6 Nº 12.118 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en los autos caratulados: "CLADER S. A. C. I. contra BALBUTIN, DALI s|ejecutivo", Expte. Nº 119.111|71), que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el día 28 de junio de 1973, a las 17 horas en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: una máquina de escribir marca "Underwood" sin número visible. — Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentra. — El bien se entrega en el acto del remate según Art. 565 de C. de Ptos. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 37,50 e.28|6 Nº 12.307 v.28|6|73

Nº 18

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en los autos "PIEMONTE VICTOR c|TEGLI OBERDAN y otro s|ejecutivo", Exp. Nº 115.160, que el martillero Mario Novillo Díaz, rematará el día 29 de junio del corriente año, a las 11 hs., en la calle Diagonal Norte Nº 760, Piso 9º, oficina 908, de esta Capital, los siguientes bienes: Siete mil acciones cuyo valor nominal asciende a la suma de $ 70.000 pesos ley 18.188 correspondiente a la firma "Depalma S.R.L.". Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, junio 22 de 1973. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 37,50 e. 28|6 Nº 11.915 v. 28|6|73

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, hace saber por un día en los autos "H. J. CASTAGNINO S.R.L. contra PAPADOPULOS YORILA, s|ejecutivo", Exp. Nº 121341, que el martillero Pascual Bagnato, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, en Venezuela 1320, los siguientes bienes: Un aparato televisor, pantalla grande, controles al frente, marca "Cleveland", s.n., gabinete de fórmica imitación madera, con su correspondiente mesa metálica; un radio tocadiscos s|n., Stereo Alta Fidelidad, gabinete de fórmica imitación madera s|n. visible, en el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Alberto A. Dibar, secretario.

$ 45 e. 28|6 Nº 11.873 v. 28|6|73

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por 2 días en autos "RAMOS INDALECIO c|GIANNONI JORGE s|ejecutivo", Expte. 81736, que el martillero Norberto I. A. Cali, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, en Rocamora Nº 4235, Capital, donde se exhiben: 30 cascos de plástico, 7 antiparras y 24 filtros para aire de goma, marca Frasida. Sin base y al contado. Seña 30 o|o, comisió 10 o|o. — Buenos Aires, junio trece de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 60 e. 28|6 Nº 11.820 v. 29|6|73

Nº 44

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por 2 días en el juicio "SALAS JOSE EPIFANIO c| MITOLO JUAN CARLOS s|ejecutivo" (Expte. 12010), que la martillera María Luz Guerrero, rematará el 30 de junio de 1973, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, un camión Chevrolet 4400, modelo 1957, motor T-212HCO877, patente Pcia. Bs. As. 439750, funcionando y en el estado en que se encuentra, con radio. — Sin base, al contado y en efectivo. El bien se exhibirá hasta el 29 de junio en la calle Sarazá 1428 y el día 30 en el lugar de la subasta. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 22 de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 75 e. 28|6 Nº 11.609 v. 29|6|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por dos días, en el juicio VARELA RODOLFO H. c| CANAVESE MANLIO s|ejecutivo, (Expte. 11.659), que la martillera María Luz Guerrero, rematará el 30 de junio de 1973, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto Iº 1725, en donde se exhiben, en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: Un televisor eléctrico portatil "Televa", sin número visible, y un combinado de pie, con tocadiscos, marca Ken Brown, con separación para discos y bar. — Sin base, al contado y en efectivo — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 75 e.28|6 Nº 11.611 v.29|6|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6, comunica por un día, en autos caratulados: ROJAS, CHUQUIMIA ERNESTO c|ANGEL FUKS s| despido. (Expte. Nº 20.839|71), que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 19 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, lugar donde serán exhibidos los bienes de lunes a viernes de 9 a 19 horas, y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: 50 cubiertas para auto de distintas marcas y medidas usadas, reparadas y en buen estado de conservación. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo, entrega sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Juan Carlos Uberto, secretario.

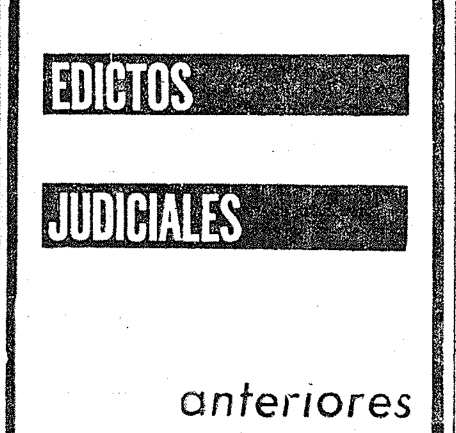
$ 48,75 e.28|6 Nº 11.738 v.28|6|73

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 20, comunica por un día en autos caratulados: ORTIZ PEDRO c DE ALBA JOSE s|despido, Expte. número 19.988, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 8 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un radio combinado marca Barret, sin número visible, stereo, gabinete de madera de pie; dos cuadros fotografía firmados por Roata, representando Paisano y caballo y Palmar entrerriano, respectivamente; Un óleo original con marco firmado por Luque representando dos niños; Una máquina de escribir portatil, marca Remington, Envoy II, sin número visible, con estuche. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Darío C. Tamini, secretario.

$ 56,25 e.28|6 Nº 11.739 v.28|6|73



SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO EMETERIO DUPEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1973. — Carlos Raul Sanz, secretario.

$ 45 — e.26|6 Nº 11.442-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL PEDRO BARNETCHE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.26|6-Nº 11.443-v.28|6|73

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JURADO, HECTOR RAUL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.478-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE VENTURA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 4 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 — e.26|6-Nº 11.367-v.28|6|73

Nº 5

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SECUNDINO CHANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 — e.26|6-Nº 11.448-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MEZZADRA de CURUTCHET MARIA ANGELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 45 — e.26|6-Nº 11.458-v.28|6|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BROM, ARON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.479-v.28|6|73

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por treinta días a los herederos y acreedores de GRACIANA FIDALGO DE CASTELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 — e.26|6-Nº 11.486-v.28|6|73

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA HUBNER Vda. de ODORFER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.524-v.28|6|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CELANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 17 y 18 de mayo de 1973.

$ 45.- e.25|6 Nº 4.434 v.2|7|73

Juzgado Naciona. de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES VIZCAINO de TALLOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.280-v.28|6|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL AMENTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.488-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA GENOVEVA DIAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.435-v.28|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA SUSANA FADDEC de BRUNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e.26|6-Nº 11.474-v.28|6|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON CHERÑAVSKY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.26|6-Nº 70.185-v.28|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 7 al 9|11|72.

Juzgado Naciona. en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS PEREIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.436-v.28|6|73

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC HABAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.473-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VACCARI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Junio 12 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.406-v.28|6|73

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIGUEL ARCHIDAMO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Osvaldo Badino secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.307-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CELIA DOLORES FRUGONI de DOBARRO y EULOGIO DOBARRO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 78,75 e.26|6-Nº 11.395-v.28|6|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR OSVALDO MUNIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.386-v.28|6|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita, y emplaza por treint días a herederos y acreedores de don VAZQUEZ ANTONIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires junio 13 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.390-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIRICI CAPPA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 56,25 e.26|6-Nº 11.522-v.28|6|73

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE CESAREA GARCIA de JUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.
— Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e. 26|6 Nº 11.322 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ROITBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973.
— Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.437 v.28|6|73

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC FISCH y SARA ELENA AIZENMAN de FISCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973.
— Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.438 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia ne lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA FRANCO DE MAZZITELLI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972.
— Héctor López Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.434 v.28|6|73

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FIERRO de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973.
— Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.323 v.28|6|73

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ACEVEDO SANTA DE URIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973.
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.452 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ARDITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973.
— Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.387 v.28|6|73

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ernesto Greco, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, del Dr. Horacio Carlos Ferrer, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES SANTALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973.
— Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 67,50 e.26|6 Nº 11.490 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR PABLO ALDO FORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1973.
— Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.416 v.28|6|73

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO SCHAMMAH y de doña VICTORIA ESTHER LEVY de SCHAMMAH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1973.
— Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.288 v.28|6|73

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGUEZ CARBALLIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.380 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VEKONY — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.381 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO FRANCH FRANCH de FRANCH FRANCH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Antonio J. Copello secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.382 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO OLCESE o ANTONIO ORSESE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.383 v.28|6|73

Nº 21

Juzgado Naciona. en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL DAVID LAFONTAINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.348 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO LICARI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.525 v 28|6|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PERAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.349 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSE COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e 26|6 Nº 11.365 v.28|6|73

Nº 22

Juzgado Naciona. de Primera Instancia en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SLECH — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.407 v.28|6|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO LIBERATO POZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.368 v.28|6|73

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR CARLOS RUSSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Guillermo Juan Blanco, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.516-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE STREHAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 64,80 — e.26|6-Nº 11.345-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALINA GUAZA de MATIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.534-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA CAROLINA GRECO de LARATRE. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.359-v.28|6|73

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANACLETO PEREZ y de MARIA ELENA CARVALLO o CARBALLO de PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
e.26|6-Nº 827-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LILA CID de PALFERRO y don JUAN CARLOS PALFERRO. Publíquese por tres días. Buenos Aires, junio 1º de 1973. — Pedro Mingrone secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.361-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALDO NAYA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.324-v.28|6|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ALICIA MAGDALENA ESTEVARENA de PINTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 9.313-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIRKO BUCHWALD. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.317-v.28|6|73

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITTORIO TONOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.408-v.28|6|73

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civili Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de dona ESTELA y|o ETHEL y|o ETALA FIALA DE SONNENFELD. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.523-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC SUARES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.451-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza pr treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO STABILE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.460-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA DI PAOLA de PELUFFO o CLARA DE PAOLA DI PELUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.461 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA BONORINO Vda. de SOJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.462 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. MARIA ESTELA MARCO DEL PONT de PEREZ DEL CERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 6 de 1973. — Mario P. Calayatud, secretario.
$ 67,50 e.26|6 Nº 11.350 v.28|6|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ALBERTO ESTEBAN LEZAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.366 v.28|6|73

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DIAZ de CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 7 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.441 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a MAURICIO DARDAINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 8 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.508 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TEOFILO VALDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 11 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.300 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretría Nº 59, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de don RANULFO JAVIER GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.388 v.28|6|73

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIELA DE LA ROZA DE RICO MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.389 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días en los autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA sobre incidente de nulidad de Asamblea, que se ha fijado el día 6 de julio de 1973 a las 13 horas, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal, bajo la presidencia del titular de la Secretaría Nº 3. Dr. Juan Carlos Mata, a quien se designa como representante del Juzgado al solo efecto de designar la Comisión Liquidadora.
Buenos Aires, Junio 12 de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 206,25 e.22|6 Nº 10.921 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por quince días que en los autos: "FAIFMAN, JOSE s|cancelación de pagarés", que se ha ordenado lo siguiente: "Buenos Aires, 22 de marzo de 1973. Autos y Vistos: Atento el estado y constancias de autos, denuncia de extravío formulado y lo dispuesto por el Art. 89 del D. L. 5.965 (Ley 16.478) bajo la caución juratoria ya ofrecida en autos en resguardo de los derechos del posible tenedor, cancélanse los pagarés Nros. 1) Vto. 2-6-72 por valor de $ 1.430; 2) Vto. 4-7-72 por valor de $ 1.410; 3) Vto. 49-9-1972 por valor de $ 1.430, los tres emitidos por Proveeduría Deportiva con domicilio en Lima 363, Capital Federal, extendidos a favor de Marnor S. R. L.. — Publíquese por quince días edictos en el Boletín Oficial. — Carlos A. Ariosa, Juez"
Buenos Aires, 6 de junio de 1973 — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 900.— e.19|6 Nº 10.707 v.12|7|73

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5 Secretaría Nº 10, hace saber que en autos: INDUSTRIAS ATLANTIDA S. A. s|cancelación de pagaré. — (Expte. Nº 10.845|73), se ha ordenado la cancelación del pagaré librado por la firma Diker S. A. domiciliada en Congreso 60. San Miguel de Tucumán, por la suma de pesos 4.845,44 Ley 18.188, vencimiento el 5 de mayo de 1973, a la orden de Industrias Atlántida S.A.C.I.F., con domicilio en Maipú 521, 7º piso. Capital Federal. — Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días de la última publicación de este edicto, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por su tenedor — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1973.
Jorge O. Palacio, secretario.
$ 675 e. 19|6 Nº 10.578 v. 12|7|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 secretaría Nº 10, comunica por 15 días de acuerdo al art. 89 del Decreto ley 5.965|63 que en los autos: "MERIAL S. A. s|Cancelación de Pagarés" ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés librados a la orden de Merial S. A. C. I. F. y A. por la Federación Argentina de Cooperativas Agropecuarias por los siguientes importes y vencimientos vencimiento 25|4 73: $ 5.000.—; vencimiento 15|5|73: pesos 5.000.—, vencimiento 31|5|73: $ 5.030.— vencimiento 20|6|73: $ 3.933.—
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 562,50 e.6|6 Nº 8.416 v.28|6|73

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de GAJATE SEBASTIAN MANUEL. Síndico: Guardiero Penciaroli con domicilio en Sarmiento 309, P. 7º a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de agosto de 1969. Señálase el 3 de agosto 1973, a las 15 hs., para la reunión de acreedores en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 187,50 e. 26|6 Nº 11.400 v. 2|7|73

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por cinco días en autos "CANTERA SAN LINO S.A.C.I.F.I., sobre concurso preventivo", que se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de Cantera San Lino S.A.C.I.F.I., con domicilio en Lavalle Nº 1454 6º piso Of. 8, Capital Federal, y que se ha fijado hasta el 20 de agosto de 1973 el plazo para que los acreedores presenten al síndico, Contador Miguel Reisfeld con domicilio en Yerbal 6019, los títulos justificativos de sus créditos. El día 12 de noviembre de 1973, a las 14, se celebrará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires 12 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz secretario.
$ 225.— e.25|6 Nº 11.059 v.29|6|73

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, en la quiebra "CREDILIBRO S.A. que el síndico don José Robles, con domicilio en Paraguay 877, piso 7º "C", de Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de julio de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de octubre de 1973 a las 14 horas. Se intima a la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que se cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al Art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del Art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 4 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 26|6 Nº 829 v. 2|7|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 15, comunica por cinco días la quiebra de JAIME ESSES S. C. A. y socio solidario JAIME ESES. — Síndico Angel G. Hernaez, con domicilio en Azcuénaga 1456, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 5 de octubre de 1973, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 26|6 Nº 830 v. 2|7|73

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "TORAN, MANUEL s|quiebra", que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el 31 de agosto, al Síndico Félix L. Cabezón, calle Del Carmen 739. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 6 de noviembre de 1973, a las 13 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 26|6 Nº 831 v. 2|7|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de GARIGLIO MOTTA ELMAN S. R. L., Expediente 26.303, que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, se ha postergado para el día 5 de julio de 1973, a las 13 horas.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 112,50 e. 26|6 Nº 11.313 v. 2|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días la quiebra de IPSILON S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 23-11-1970. Síndico Fany Karpp, con domicilio en Avda. Córdoba 1364, 2º piso, Dpto. "A", a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días a partir de la última publicación. Señálase el 3 de setiembre de 1973, a las 13 hs. para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 187,50 e.25|6 Nº 11.140 v.29|6|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en la quiebra de FERNANDEZ DIEGO A., al solo efecto de hacer conocer la celebración de Junta de graduación y verificación de créditos que la misma se realizará el 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 832 v.2|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de LAS ISLAS S.A., que el día 21 de agosto de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Borgo, con domicilio en Córdoba 1383, 5º piso "B". — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la Sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 833 v.2|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de BRONFEIN SAMUEL, que el día 7 de setiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al síndico Gaspar Colombo, con domicilio en Hernandarias 138. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la Sindicatura, so pena de no quedar exonerados a los que lo hicieren en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 835 e.2|7|73

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por quince días en los autos LOMA NEGRA, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA s|Cancelación de pagarés para rectificar los edictos publicados en estos mismos autos, durante quince días a partir del 7 de mayo último en cuanto al indicar los caracteres de pagarés a cancelar se publicó que los mismos fueron endosados por Carlos Respighi e hijos a Cementera Patagónica SA. cuando en realidad fueron endosados a Loma Negra CIASA.
Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 450 e.13|6 Nº 9.372 v.5|7|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de COZZETTI GESULADO, fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 2 de julio de 1971. Síndico: contador Rafael Angel Peloso, con domicilio en Talcahuano 395, piso 6º, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 3 de julio de 1973. — Desígnase la audiencia del día 27 de setiembre de 1973, a las 13 hs., para la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido lo pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 262,50 e.26|6 Nº 11.520 v.2|7|73

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, cita por un día de conformidad a lo dispuesto por el art. 248 inc. 5º de la Ley 19.551, en los autos caratulados "San Martín S. C. A. y socios solidarios Manuel Regueiro Iglesias y César Raúl Gutiérrez Guevara s|quiebra s|incidente de calificación de conducta a SAN MARTIN S. C. A., Manuel Reguiero Iglesias y César Raúl Gutiérrez Guevara. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.22|6 Nº 817 v.28|6|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica a los autos "GRASAN ENRIQUE, s|cancelación de documento" la cancelación del pagaré firmado por Oscar E. Cifuentes, domiciliado en Pueyrredón 1861, 6º piso, Capital en representación del Consorcio de Propietarios de calle Pueyrredón 1861, Capital, a favor de CIRE, Renovadora de Edificios domicilio Congreso 3440, Capital, en Buenos Aires, el día 6 de diciembre de 1972 fecha de pago 28 de marzo de 1973, lugar de pago Buenos Aires, importe $ 7.680. Autorízase el pago una vez transcurrido el plazo de 60 días a contar desde la fecha de la última publicación, siempre que en el intervalo no se produjese oposición por parte del tenedor. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 731,25 e.6|6 Nº 8.423 v.28|6|73

Juzgado Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de JACINTA SAIEG. Fecha provisoria de cesación de pagos: 18 de enero de 1971. Síndico: Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del 8 de agosto de 1973 a las 14.30 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
$ 225.— e.25|6 Nº 11.265 v.29|6|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra LA FAMA S. A. Es síndico el contador Máximo Santambrogio, con domicilio en San Martín 775, Piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 1º de agosto de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de Octubre de 1973, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bie-

mes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al art. 107 de esa ley. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

e.22|6 Nº 818 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAZARINA SUSANA NUÑEZ de DONCEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 56,25 e.26|6 Nº 11.289 v.28|6|73

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TRISTAN SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Federico A. Young, secretario.

$ 56,25 e.26|6 Nº 11.290 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Federal Nº uno, Secretaría Nº tres, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.22|6 Nº 819 v.28|6|73

Juzgado Federal Crim. y Correc. Nro. 1, Secretaría Nº 1 Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FLORENCIO OSTREIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 96 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 820 v.28|6|73

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1 del Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO JUAN GODOY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973 — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 821 v.28|6|73

Juzgado en lo Crim. Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a AXEL LEOPOLDO NEWAHUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 822 v.28|6|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de señor Juez Federal doctor Luis C. Gurrello, se cita y emplaza a NILDA BEATRIZ SILVA, por el término de cinco días a partir de la primera publicación a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173, Inc. 9º del C. Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. — El presente se publicará por cinco días.

Secretaría, 22 de mayo de 1973. — Carlos Luis Molteni, secretario.

e.22|6 Nº 824 v.28|6|73

Nº 3

Por disposición de Señor Juez Federal de Primera Instancia, de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a DANIEL FELIPE CORIA, MIGUEL ANGEL GOMEZ OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ, NICOLAS VERGARA ALDO OSCAR CALABRESI, ROBERTO LUIS MUÑOZ y ARMANDO BARREIRO para que dentro de plazo de cinco días que serán contados desde la primera publicación, comparezcan a notificarse del auto de prisión preventiva y a estar a derecho en la causa Nº 15.149 B. que se les siguen por el delito de tentativa de defraudación, asociación ilícita, cohecho violación de correspondencia bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por ante la Secretaría Pena. Nº 8 a cargo del Dr Carlos Alberto Machado.

La Plata, 28 de mayo de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.22|6 Nº 825 v.28|6|73

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE JOSE SALOMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones en perjuicio de Blanca Celia Cuellar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por (5) días.

La Plata, 23 de mayo de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.26|6 Nº 836 v.2|7|73

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, en autos caratulados: "Payne, Julio s|Malversación" Exp. Nº 2x.211 que se tramita por ante la Sría del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a JULIO PAYNE, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de mayo de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.22|6 Nº 823 v.28|6|73

SAN JUAN

Sra. GUILLERMINA SCHRATZEUSTALLER de NEUNER, C. I. Nº 1.142.498 Policía Federal, domiciliada en calle Rincón s|n., Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos número 3065, año 1971, caratulado "C|Schratzeustalle de Neuner, Guillermina, por tentativa de defraudación, damnf.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Activ. Civiles".

San Juan, 28 de mayo de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.26|6 Nº 837 v.2|7|73

Señora: ISABEL CASTRO DE SILVA, clase 1907, L. C. 8.063.267, domiciliada en calle Tacuar Nº 131 Norte, Villa San José, departamento de Rivadavia.

Por disposición de señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4 en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.35x año 1972, caratulados: "Castro de Silva Isabel — Por tentativa de Defraudación — Damnif. Caja Nac. Prev. Inc. Comercio y Act. Civiles".

San Juan 22 de mayo de 1973. — Andrés L. M. Sicard., secretario.

e.22|6 Nº 826 v.28|6|73

REMATES JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en los autos "TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO S.A. c|SAN HUBERTO ARGENTINA s|sumario (Expte. Nº 51.956), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1313|20, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Cinco rollos de loneta blanca, de 1,75 mts. de ancho, por 47,50 metros de largo, artículo Nº 57, otro rollo de 55.60 mts. de largo e igual ancho, que el anterior, y las tres últimas de ancho y largo aproximadamente a las anteriores. — Sin base. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 90.— e.27|6 Nº 11.870 v.28|6|73

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "VIAL DE MENDEZ ELISA RENEE ADRIANA s|sucesión, Expte. Nº 21.690, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, la propiedad ubicada en la calle Pasteur 292|4 esquina Sarmiento 2302|10|12 unidad Nº 7 piso 2º de esta Capital, compuesta de un living comedor de 7x3,50 mts.; un comedor de 4x4 mts.. un dormitorio de 3,50x3.50; otro dormitorio de 4x3,50 mts; un baño de 2,50x1.80 mts.; azulejado y con bañera; una cocina de 2x2 mts. todas las medidas aproximadas, pieza y baño de servicio. El estado general del inmueble es bueno y los pisos de parquet muy bien conservados. Se visita de lunes a viernes de 14 a 16 horas. El inmueble se halla desocupado. Base de venta $ 29.090. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Asimismo se subastarán los bienes inventariados a fjs. 70|71. Entre los que merecen destacarse: un escritorio, un juego de living; un juego de dormitorio, una mesa; sillas, todos en mal estado de conservación. Los bienes muebles se venderán sin base y al mejor postor y se exhiben de lunes a viernes de 14 a 16 hs. en la propiedad a subastarse. Informes Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 225 e.26|6 Nº 11.576 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos caratulados: GONZALEZ PILAR y otros c|FERNANDEZ de CARDELLINI AIDA s|ejec. hipotecaria, Expte. Nº 18.974, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano Nº 479, Capital, el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, el inmueble ubicado en la calle San Antonio Nº 636 unidad Nº 2 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Superficie cubierta total de 57 m2. 61 dm2; un total de sup. semicubierta de 14,82 m2.; un total de superficie descubierta de 48.12 m2. Edificada sobre el lote de terreno designado con el Nº 4 a, parte de los lotes 4 y 5 de la manzana 9 compuesto de 10,40 mts. de frente al NO; igual medida en el contrafrente al SE; por 22 mts. de fondo o sea una sup. total de 228,80 m2. Nom. Catastral: Circ. VIII Sección B. manzana 27 parcela 17 a, Subparcela 00-02. Consta de un dormitorio de 5x5; otro igual; baño, cocina, living y terraza de alquitrán y un patio sin baldosas. El inmueble se halla ocupado por Raquel Cardellini de Laccativa; Oscar Laccativa y tres hijos. Se transcribe la parte pertinente de la cláusula 4ª obrante a fs 3 y dice:... "Se entrega desocupado". Base $ 20.515, 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Informes: Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973.

— Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 225 e.26|6 Nº 11.578 v.28|6|73

Nº 12

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, de Capital Federal, comunica por tres días en los autos "MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES contra MAZZANTINI EDUARDO JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expte. 21.373) que el martillero Pedro Añon rematará el 29 de junio de 1973 a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318 de esta Capital el inmueble ubicado en la calle Roberto Arlt Nº 265 y 267 entre las de Eleodoro Lobos y Campichuelo de esta ciudad, edificada en el lote 17 que mide 10 metros de frente por 30 metros de fondo; consta de dos plantas y se compone de: En planta baja: Hall, living, comedor sala, habitación de estar cocina y office, toilette, patio andaluz, lavadero patio y garaje. — En planta alta: Recepción, 3 dormitorios, 2 baños dependencias servicio y terraza. Calefacción central a gas y sótano. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia debiendo, según la cláusula cuarta de la escritura hipotecaria, entregarlo totalmente desocupado dentro de los 30 días de la fecha del auto aprobatorio del remate. Deuda impuestos: Obras Sanitarias: $ 1016,95. Municipalidad: $ 810,76. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y en dinero efectivo. — Horario de visita: 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Horacio A. Magnano, secretario

$ 236,25 e.27|6 Nº 11.746 v 29|6|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "COHEN RUA RAUL ALFREDO c|MONTICELLI ANGEL FLORINDO s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 20.043) que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40.4503|9238), rematará el próximo 29 de junio de 1973 a las 13,15 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27 Capital, rematará el inmueble sito en la Zona Norte de Capital Federal con frente a la calle Miller Nº 4546 entre las de Ramallo y Arias. Consta de: living-comedor; dos dormitorios; baño; cocina; patio cubierto; otra pieza y baño; jardín y garaje. Ocupado: Exclusivamente por el demandado y familiares. Cláusula 6ª del mutuo hipotecario: El deudor se compromete a no arrendar el bien gravado durante el término de esta obligación y a entregarlo libre de toda ocupación en caso de ser necesaria su ejecución. Visitar: Días hábiles de 16 a 18 horas. Base: $ 23.000. Al contado. Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 225 — e.27|6-Nº 11.581-v.29|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "ALVAREZ DIEZ LORENZO y otros c|SAMBIASE FRANCISCO ANTONIO s|ejec. hipotecaria". Expediente Nº 16.175|72 que el martillero Alejandro Sicardi rematará en el Salón de Ventas "San Cayetano" de la calle Humberto I Nº 2042 de esta Capital, el día 2 de julio de 1973 (lunes) a las 11 30 horas, un lote de terreno con un edificio (la estructura de hormigón armado) que consta de cuatro pisos en construcción Desocupado, con todo lo empotrado, clavado y adherido al suelo sito en la Avda. José María Moreno 285. Capital, entre las calles Formosa y Guavaquil, que tiene en su frente 8 mts. en su contrafrente 8,11 mts., en su costado Sud 23,20 mts. y en el otro costado 21,50 metros con una superficie total de 180.40

metros. Matrícula Nº 6-9086, Circ. VI, Secc. 40, Manzana 73, Parcela 28 Lote 7, Zona Sud, Partida 157.163. Deudas: O.S.N. al 1|73 $ 129,90 y Municipalidad: (Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y Pavimentos al 2do. Semestre de 1973) Ochocientos ochenta con setenta y cinco ($ 880,75). — Base: Ciento sesenta mil ($ 160.000). — Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Boleto 10 o|o. — En el estado en que se encuentra. Visitar los días 29 y 30 de junio y 1º de julio de 1973 en el horario de 14 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — En dinero efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 315 e.27|6 Nº 12.120 v.29|6|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "ESTEVEZ JORGE y otra c|MOLINA BENINO OSCAR s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 16 985), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 29 de junio de 1973, a las 15.30, el lote de terreno edificado sito en San Francisco Solano, Ptdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle 850 Nº 736 entre 877 y 878; edificado en el lote 29, manz. 18, que mide 10 mts. de frente por 32.50 metros de fondo. — Base $ 11.000.—. Ocupado por personas que manifiestan hacerlo con autorización del demandado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario

$ 135.— e.27|6 Nº 11.762 v.29|6|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "RUIZ VIRTUDES c|LOPEZ, FRANCISCO ARTURO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 20.983) que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el 28|6|73, a las 19 hs., en Talcahuano 479 Capital, un inmueble ubicado en la Zona Norte de Capital Federal, circunscripción 16, Parroquia de Belgrano, lote 24, fracción "S", manzana 33, calle Grecia 3435 entre las de Nuñez y Juana Azurduy, piso 4º, unidad 13. Superficie cubierta 58 mts. 40 dmts. cuadrados y un balcón de 7 mts. 10 dmts. cuadrados. Total: 65 mts. 50 dmts. cuadrados. El inmueble se encuentra sujeto al régimen de Propiedad Horizontal Ley 13.512. Porcentual al resto del edificio, 5,95 o|o. Adeuda por expensas comunes a enero de 1973 $ 7.489,77; horario de visita de 15 a 18 hs. todos los días hábiles. Se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 44.865,00 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 191,25 e.26|6 Nº 11.603 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA c|BRANCA, MARIO RUBEN y otra" s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 18.215, que los martilleros M. Pasqual y Cía., Sarmiento 735, Capital, 46-9511, rematarán en su hall de ventas, Sarmiento 735, Capital, el próximo día 28 de junio de 1973, a las 16,30 horas, la unidad funcional Nº 21 (letra "C"), del inmueble sito en la calle Campana Nº 4172, piso 6º, Capital, compuesto de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño y balcón, con una superficie cubierta de 52,64 m.c. — Porcentual: 3,31 o|o. — Se encuentra en perfecto estado de conservación y está ocupada por el señor Juan Carlos Jesús Acro, su esposa y dos hijos menores, con contrato. — Base: cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 13|100 ($ 44.475,13). — Al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: Todos los días de 16 a 18 horas y domingos de 9 a 12 horas. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 213,75 e. 26|6 Nº 11.632 v. 28|6|73

Nº 24

Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro, secretaría número cuarenta y siete de la autorizante, hace saber por diez días en los autos "BRUSSA de DETOSCHI CATALINA y otros c|SAN CEFERINO S. C. A. s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 21.202, que el martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 13 de julio de 1973 a las 1? hs., en Venezuela 1318|20 una manzana de terreno con una superficie de 19.088 metros cuadrados con todo lo en ella plantado y adherido al suelo, incluye: chalet principal, casa para caseros, molino, pileta de natación, galpón y gallinero, ubicada en la localidad de Longchamps Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, designada con el número 103. — La propiedad se rematará y se entrega desocupada y puede visitarse martes y jueves de 13 a 17. — Base de venta: $ 56.700.— al contado. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 15 de mil novecientos setenta y tres. — María Isabel Millán secretaria.

525.— e.25|6 Nº 11.472 v.6|7|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en autos "COMPAÑIA HISPANO S.C.A. c|GRANDE de TOBARES, ANA MARIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. 20.348), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 2 de julio de 1973, a las 12 hs., en Venezuela 1318, Capital: Una finca ubicada en el Pdo. de Lanús (Pcia. de Bs. As.), frente a la calle Machain número 3324 y 3326 (antes 4922) entre las de Miguel Cané y Juan M. Estrada, edificada en el lote de terreno designado con el Nº 27 de la Manzana 36, que mide: 8,66 mts. de frente al Oeste por 22,66 mts. de fondo, superficie 242 mts. 9.919 ctms., lindando por su frente al Oeste con la calle Gral. Machain, al Este parte del lote 32, al Norte con el Lote 28 y fondos del 31 y al Sud con parte del Lote 26. El inmueble está constituido por 2 departamentos y 1 garaje, el del fondo y el garaje se entregarán desocupados y el del frente se encuentra ocupado por Fanny Catalina Teresa Ardizzi, que abona $a. 50.— de alquiler, con contrato vencido. Una fracción de terreno que constituye el fondo de la finca, situada en el Pdo. de Lanús (Pcia. de Bs. As.), con frente a la calle Miguel Cané Nº 542 entre las de Gral. Machain y 2 de Mayo, situado en el lote designado con el Nº 32 de la Manzana 36, el que mide: 8,66 mts. en cada uno de sus costados o sea un superficie de 75 mts2, lindando por el Norte con resto de la propiedad del señor Fariña Franco, por el Sud con parte del Lote 26, por el Este con parte del Lote 33 y por el Oeste con fondos del Lote 27. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección P, Manzana 48, Parcela 35. Base: $a. 6.250.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 337,50 e. 27|6 Nº 11.825 v. 29|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA S.A. c|FIGEREDO FRANCISCO y otro s|Ejec. Prend.", Expediente Nº 31.681, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2578, Cap., el viernes 29 de junio de 1973, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 421.407, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base pesos 1.322,60, al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 112,50 e. 27|6 Nº 9.727 v. 29|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|6|73.

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA LTDA DIAZ VELEZ c|LUSITEX y Otro, s|ej. que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 28 de Junio de 1973 a las 18 hs., en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: un televisor marca Grundig s|nº visible, gabinete de madera negro con controles al frente parte inferior; un aparador de tres puertas de madera color roble claro de 0.95 x 1.90 x 0.50 mts. aprox.; un diván de 2.20 mts. de largo aprox. tapizado en tela azul. — Sin Base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 97,50 e.27|6 Nº 11.786 v.28|6|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, comunica por dos días en autos: PLA OSCAR c|GRISPO JULIO, s|Ej., que el martillero Luis Dorado Frers, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 18 hs., en Humberto I Nº 2046, lugar donde diariamente se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca "Zenith" controles al frente, gabinete de metal, sin Nº visible y un televisor marca "Ranser", gabinete de madera, controles al frente, sin Nº visible, funcionando. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 75.— e. 27|6 Nº 11.789 v. 28|6|73

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "MARRAZO PEDRO c|CHAMORRO FELIX ZACARIAS s|ejc." Expte. 7.987, que el martillero Ernesto Figueroa Navarro, rematará el día 2 de Julio de 1973, a las 11 hs., en Talcahuano 479, Capital, un lote de terreno desocupado, ubicado en la esquina de las calles A. Pareja y Barragán, a la altura del Km. 31 de la Ruta 3, Barrio San José, de la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Pcia. Bs. Aires y mide 19m50 de frente por 22m50 de fondo. Superficie aprox. 239,17 mts2. — Nomenclatura catastral: Manzana 451, parcela 1, Circ. V., Sec. H. — Base $ 633,33. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. —El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de impuesto de Sellos.

Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 157,50 e.27|6 Nº 11.899 v.29|6|73

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en el juicio "PANDELO ALFREDO c|GOMIZ JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expte. 7.850, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 2 de Julio de 1973, a las 11 hs., en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en calle Pasco 1292, esquina Cochabamba 2191|93 Capital Federal, con todo lo plantado, edificado, clavado y adherido al suelo, cuyo terreno mide: 17,320 mts. al S. sobre calle Cochabamba; 25,620 mts. al O. sobre calle Pasco; 17,320 mts. de fondo al N. y 25,690 mts. al E. — Superficie aproximada 456,55 mts2. — Ad-Corpus. — Base $ 72.273,33. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado y podrá visitarse diariamente de 9 a 12 hs. — Adeuda en concepto de impuestos atrasados $ 1.151,40 municipales y $ 547,10 por Obras Sanitarias. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de impuestos de Sellos.

Buenos Aires, Junio 22 de 1973. — Jorge Rodriguez Moyano, secretario.

$ 191,25 e.27|6 Nº 11.898 v.29|6|73

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, comunica por dos días en autos: COCCARI GORKI c|DOCAL JOSE FRANCISCO, s|ej. que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 29 de Junio de 1973 a las 18 hs. en Humberto 1º Nº 2046, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: una radio tocadiscos de pie marca Marconi; un purificador de aire marca Vossa; un ventilador de mesa marca "Yelmo" 4 paletas; una radio a transistores marca "Noblex"; una lámpara de mesa en alabastro y bronce con pantalla; una enceradora marca "Yelmo"; dos sillones tipo Bergere tapizados en tela floreada con almohadones; una batidora licuadora marca "Yelmo". — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 105.— e.27|6 Nº 11.790 v.28|6|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "ALEJANDRO F. GONZALEZ S. A. c|MASCARELLO Y PALERMO, JOSE RODOLFO y otro s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 27.820), que el martillero Luis Alberto González, rematará el día 3 de julio de 1973, a las 14.30 horas, en Fraga 1031, Capital, donde se exhibe de 9 a 11 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, motor Nº 27.491, modelo año 1965, serie Nº KA 116 EA, patente de la Pcia. de Buenos Aires número B134108. En el estado en que se encuentra. Base $ 2.110,00. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 101,25 e.27|6 Nº 12.167 v.29|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos: "FABRICA DE CALZADO MH" c|ROSINGANA ARTURO s|ejecutivo" (Expte. Nº 31.689), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, donde se exhibe desde el 26 hasta el día 28 de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular eléctrica marca Hermes Precisa, modelo 208-10, Nº BD-3011; 130 pares de zapatos de mujer; 50 pares de zapatos de mujer distintos tipos. Sin base. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 90.— e.27|6 Nº 11.869 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por ocho días en el juicio "FUNDANEX FUNDICIONES Y ANEXOS s|Quiebra", Expte. 3.026 que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 6 de julio de 1973, a las 18 hs. en Venezuela 1320: 6 lotes de terrenos, ubicados en la Manzana II, Sección F, calle Iguazú y las vías del Ferrocarril Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, sujetos a expropiación de acuerdo al Decreto Nº 6.188|69 y que son los siguientes: Lote Nº 3 con 261,37 m2 base $ 50,66; Lote Nº 2 con 204,6? m2., base $ 23,33, los dos ocupados; Lote Nº ? con 255,50 m2. base $ 60,66; Lote Nº ? con 300 m2., base $ 50; Lote Nº 1? con 294,08 m2., base $ 54,66; Lote Nº 1 con 261,02 m2., base $ 58,66, desocupados. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Todo comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Aydée Caceres Cano, secretaria.

$ 390.— e.15|6 Nº 10.266 v.28|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos: "BERENSTEIN, DANIEL ADRIAN c|BELFORTI, OGALDO FELIPE s|ejecutivo" (Expte. Nº 29.470), que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el 29|6|73, a las 9 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, donde también se exhiben, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Un aparador pintado color celeste, de 4 puertas y 4 cajones. Un sillón de 2 cuerpos, estructura de madera, tapizado en plástico color amarillo y negro a cuadritos. Un televisor marca CBS Columbia, sin número a la vista, faltando los controles del frente. Comisión 10 o|o. Entrega conforme art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 97,50 e.27|6 Nº 12.018 v.28|6|73

El Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en el juicio: "AZNARES NELIDA y otros c|PROMOBRA S.A. s|ejecución hipotecaria", expediente 25.789 que el martillero Raúl Funes Posse rematará el día miércoles 11 de julio de 1973 a las 13.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, un lote de terreno de las siguientes medidas, según título: 21,65 mts. de frente E. sobre Juramento, igual medida contrafrente O y 56,29 mts. de fondo en cada costado. Medidas según pericia real 26,48 metros de frente, estando esquinero N. situado a 28,28 mts. de la línea Municipal de la calle Miñones y esquinero S. a 56,60 mts. de la calle Migueletes de fondo 56,70 mts.; la diferencia, 4,84 mts. que existe en el frente, lo expresa el título y la medida real se amplía a 5 mts. de frente en un martillo a favor de hasta 5,85 mts., aproximadamente 1.570 m2. Ad Corpus. Frente a la calle Juramento Nº 1347 entre Miñones y Migueletes. Barrio Belgrano Capital Federal. Nomenclautra Catastral: Circunscr. 16a. Sección 25a., parcela 17 manzana 77. Partida 341.853; dominio; Tº 3.402, Fº 220. Finca Nº 213.160, Zona Norte. Desocupado. — Al contado Sin base. Seña: 8 % a cuenta de precio y comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 18 de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 270.— e.26|6 Nº 11.333 v.28|6|73

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "TELESUD S.A.C.I.F. c|PRIMA HUGO A. y otros s|ejecutivo", Nº 25.032, que el martillero Raúl L. Rayas, rematará el 28 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de Humberto 1º Nº 1725, Capital, donde se exhiben de 8 a 18, de lunes a

viernes, lo siguiente: (1) televisor portátil Philco. (1) combinado marca Ken Brown, de pie. (1) televisor portátil marca Nivico. (1) lustradora marca Yelmo. Los bienes se rematarán en el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 82,50 e.27|6 Nº 11.849 v.28|6|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por 3 días en autos: "JUAN CARLOS REINA S. A. C. I. y F. c|RODRIGUEZ, ROBERTO EMILIO s|ejecución prendaria", Expte. número 31.352, que el martillero Victorio A. Seghesio, propuesto por la actora, rematará el día 2 de julio de 1973, a las 10 hs., en la calle Avda Francisco Beiró 2555, Capital, donde se exhibe de lunes a sábado de 9 a 12 hs. un automotor marca Citroën, modelo AMI-8 Break año 1971, tipo automóvil, completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento motor Citroën, Nº A 481000911 AM2-M de 18 H. P. chasis marca Citroën Nº A 055001742, uso particular base $ 2.514,75, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. El bien se entrega de acuerdo al Art. 565. del Cód. Proc.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 146,25 e.26|6 Nº 11.565 v.28|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: "FRIGORIFICO CAÑAS S.R.L. s|quiebra", expediente Nº 4.794 que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 30 de junio de 1973 a las 16 horas, en el hall del hotel Roma, sito en la Avenida o calle San Nicolás 570 de la Ciudad de Pergamino. Provincia de Buenos Aires un inmueble construido para frigorífico, ubicado en la localidad de Villa Cañas, departamento de General López, Provincia de Santa Fe con frente a la calle Urquiza sin número esquina Rivadavia que mide 50 metros sobre la calle Urquiza por 47 metros sobre Rivadavia, menos un martillo sobre Rivadavia de 30 por 20 metros, con lo edificado e instalado, como ser dos grupos electrogenos (faltan bombas inyectoras) con sus elementos. Un compresor marca "Simfa" Nº 311-A tipo 2.175 con un motor Ercole Marilli C Milano Stabillimenti sesto S. Giovanni con las cañerías de distribución y sus llaves Nº 14.220, tipo B|550 7. Una báscula "La Torre" Nº 2.661 Instalación completa de riel para el corrido de reses Tres camaras frigoríficas con sus correspondientes instalaciones completas de cañerías refrigeradoras y sus forzadores. Un tanque chapa de hierro para 5.000 litros. Una bomba elevadora de agua "Fluvius" Un tablero Contactor-Protector, modelo Px.a. Nº 959S. Cañerías de acceso y retorno de frío y demás elementos inventariados a fs. 196 a 202. — Base en block: $ 9.950 Ley 18.188. Al contado Seña: 20 % Comisión 6 %. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Sellado de Ley el cinco por mil a cada una de las partes. — Visitas: todos los días, de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario
$ 506,25 e.25|6 Nº 11.607 v.29|6|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "PETRONIO OSCAR V. N. c|MANANTIAL S. A. y otros s|Ejec., que el martillero Raúl Rodríguez de la Torre, rematará el 29 de junio 1973, a las 16,30 hs., en Talcahuano 479, dos lotes de terreno en La Plata (J. B. Gonnet), calle 137 entre 524 y 525, lotes 26 y 27, manzana 26, que miden en total 20 mts. de frente a calle por 40 mts. de fondo, total 800m2 Nom. Catastral: Circuns. II, Secc. K, Qta. 182, parcelas 26 y 27. Dominio Nº 5256|49, baldíos, cercados sobre calle La Plata asfaltada. — Base pesos 377.333,33 o sea 2|3 partes valuación. Adeudan D. Inmobiliaria $ 166,12 y Municipal $ 120,64, hasta 2do. Sem|72. Al contado o cheque certificado. El comprador abonará el 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión y sellado de ley y constituirá domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 168,75 e.27|6 Nº 11.608 v.29|6|73

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|BADARACCO LELIA LUCIA ESTHER s|Ejecución Prendaria" Expte.: Nº 25.162, que el martillero Luis María Varela rematará el día 28 de junio de 1973, a las 14,30 horas en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal donde se exhibirá a partir del día 18 de junio en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas hasta el día del remate el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1968 de 36 CV, serie 68, motor Nº 2579248, chasis carrocería número 2315813, patente Nº B-242646, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 4.031,76. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega del bien, previo pago total.
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 157,50 e.26|6 Nº 11.844 v.28|6|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 2 días en los autos "BANCO SINDICAL S. A. c|TAROZZI DE POLON ELDA MARIA s|ejecutivo" Exp. Nº 37.387|72, que el martillero Eduardo Mántaras Cullen, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Anchorís 36, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas, lo siguiente: Un televisor marca Stromberg Carlson, portátil, con antena propia, sin número visible; un combinado stéreo Ken Brown, sin número visible En el estado en que se encuentran. Al contado, sin base y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — José A. Urburu, secretario.
$ 82.50 e.27|6 Nº 12.151 v.28|6|73

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 comunica por dos días, en el juicio "FRANBRILLE S.R.L. s|Quiebra", (Expte. Nº 36.999), que el martillero José Omar Comesaña, rematará el día 29 de junio de 1973 a las 16,30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, Capital, el siguiente bien, correspondiente a la fallida que se exhibe en la calle Francisco Beiro 3151, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, los días 26 27 y 28 de junio de 1973, de 9 a 12 horas: Un grupo electrógeno, industria alemana, 3 cilindros diésel de inyección directa con generador 35 kw. monofásico y trifásico, con su respectivo tablero e instrumental. Sin base, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate. El bien se entregará previo pago total del mismo El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 112,50 e.27|6 Nº 11.904 v.28|6|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por dos días en los autos: "DAVID ACAMPORA S.R.L. c|MUEBLES FELCO S.R.L. s| Ejecutivo" Exp. Nº 39.800, que el martillero Enrique Zabala rematará el día 29 de junio de 1973 a las 17 hs., en Humberto Iº 1725, los siguientes bienes que se exhiben de 14 a 18 hs., todos los días: Una máquina de calcular, marca "Olivetti" Summa Primazo Nº 99148300; una estufa a gas natural de garrafa, con ésta en su interior, pintada imitación madera, sin número ni marca visible; un diván cama matrimonial de dos plazas, con tapizado marrón simil cuero; un escritorio de madera con tapa de fórmica blanca y dos cajones, sin base, al contado comisión 10 o|o, seña 30 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 97.50 e.27|6 Nº 12.160 v.28|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados: "QUINTANA JORGE A. c|SAIED SALOMON y otros s|ejecutivo, Expte. Nº 40.805, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, el inmueble ubicado en la calle 14 Nº 1.440 Dto. 1 de la Ciudad de La Plata, inscripto legajo 1.207, 23, 00, 02|01, 02 del año 1963. Nomenclatura catastral: Circ. 1, Sección M, manzana 930, parcela 23, subparcela 00, 02, 01, 02. Según constatación efectuada surge que el inmueble se halla ocupado por intrusos. Consta de living comedor: 2 dormitorios, cocina y baño instalado, patio y terraza. Se visita todos los días de 10 a 13 hs. Adeuda por O. S. N. $ 339,27, desde el año 1967 al año 1972: Contrib. territorial $ 213,89. Base de venta $ 19.693.33. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en radio de Capital Federal. Informes: Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 168,75 e.26|6 Nº 11.577 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por tres días en autos "ALVAREZ, MARCELINO c|VERON, ENRIQUE AGUSTIN s|daños y perjuicios", Expte.: Nº 113.216, que la martillero María Cecilia Sáenz rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas en el Salón de Ventas sito en la calle Humberto I Nº 2042, Capital: El inmueble sito en la calle Garibaldi sin Nº entre Balcarce y Sargento Cabral, Ptdo. de San Fernando, ubicado sobre un lote de terreno de 10 mts. de frente por 40,25 mts. de fondo, lo que totalizan 402,50 mts.2 de superficie; Linda al S.E. con la calle Garibaldi; al N.O. fondos del lote 25; al S. O. con lote 13; Inscripción de dominio bajo el Nº 69. año 72; número del padrón adicional 19977 de San Fernando, Circ. VII, Sec. L; Manzana 42; Parcela 12; La parte edificada consta de dos habitaciones, baño y cocina. — Base: $ 313,33. — Seña: 10 o|o; Comisión: 3 o|o; Sellado de ley. — Se puede visitar a partir del 14 de junio de 1973 hasta el día de la subasta en el horario de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas.
Buenos Aires, 14 de junio del año 1973. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 191,25 e.27|6 Nº 11.788 v.29|6|73

Nº 16

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en los autos: "JUANCAR S R. L. contra OIDAR S. A. y otro s|Ejecutivo de Alquileres", Exp. Nº 115, que el martillero Enrique Zabala, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, en Humberto Iº 1725, los siguientes bienes: Dos sillones de estilo francés colonial; Un bargueño con una puerta volcable; Un cajón en su parte superior y dos puertas en la parte inferior con tapa de mármol de 1,50 cm. de alto, 70 cm. de ancho y 40 cm. de fondo de estilo; Una mesa de estilo forma ovalada, con tapa de vidrio de 1 metro por 1,40 mt.; Un escritorio de madera con tapa de vidrio con cinco cajones con 1,50 largo por 50 cm. de ancho, de estilo; Un mueble metálico, dos puertas, con tesoro; cinco teléfonos internos con cinco botones metálicos, dos de plástico negro; Un escritorio de madera de seis cajones; Un sillón giratorio tapizado, cuerina verde y un sillón haciendo juego; Un escritorio de seis cajones, metálico, tapa de fórmica; Un sillón giratorio. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 150 e.27|6 Nº 11.896 v.28|6|73

Nº 24

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil Comercial Nº 24, comunica por 2 días en autos "RICCI HERMANOS c|LA CASA DEL QUINTERO s|ejecución prendaria"; Expte. Nº 165.509, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará el día 6 de julio de 1973 a las 11 hs., en la calle Nº 93 Nº 35 de General San Martín, Pcia. de Bs. As., donde se exhibe un automotor tipo camión liviano marca Rastrojero Diesel, motor Marca Borgward Nº 114.862, chasis Nº P-67-09548, modelo P67-1969, patente B 346 552 en el estado que se encuentra. Base $ 1.194.04. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 75 — e.27|6 Nº 11.597 v.28|6|73

Nº 29

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por tres días en los autos: "MARSCHOFF MIGUEL c| KISIELEWSKI ELIAS IGNACIO s|ord. sum." (Expte. Nº 703) que los martilleros José Antonio Pizarro y José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503|9218), rematarán en común el próximo 29 de junio de 1973 a las 13,30 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: El inmueble de la calle Sarmiento 2066|68, planta baja Unidad 2, Letra "B", consta de: living comedor, dos dormitorios con placards, baño completo, cocina y patio. Ocupado: Por la Sra. Susana Yoder de Pisman en calidad de inquilina con contrato vigente hasta el 31|3|75 desde el 1º|4|73, abonando de alquiler $ 700 el primer año y $ 850 el segundo. — Deuda por expensas comunes $ 190. Gastos del último mes, $ 95. Base: $ 23.866,66. Al contado, Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Visitar días hábiles de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Vicente D. Saravia, secretario.
$ 213,75 — e.27|6 Nº 11.604 v.29|6|73

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DE LA CALLE VIAMONTE 730|740 c|DELLA MARIA A. s|cobro ejec. expensas" que el día sábado 30 de junio de 1973 a las 11 horas, en la calle Honduras 4370, el martillero Carlos A. Richelme, rematará: La unidad funcional Nº 4, ubicada en el 3º piso de la casa de la Calle Viamonte 730|740, de la Capital Federal, con una base de pesos treinta mil ochocientos catorce con sesenta y seis centavos ($ 30.814,66). — La unidad se encuentra ocupada por la propietaria y podrá ser visitada todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Venta al contado y en efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Expediente Nº 143034.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
180.— e. 27|6 Nº 11.932 v. 29|6 73

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, de la Capital, comunica por dos días, en los autos caratulados "LOVECE, NICOLAS MARIA y otros c|ESTABLECIMIENTOS M. M. MATARAZZO, S. A. C. I. e I. subinq. y|o ocups. s|desalojo", expediente 73545, que el martillero señor Américo L. Gualtieri, rematará el día 29 de junio próximo, a las 14,30 horas, en Venezuela 4147, Capital, donde se exhiben, el jueves 28 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas y el día del remate de 9 a 12 horas: una máquina de calcular, eléctrica, marca Olivetti multisumma A. G. 37178; una máquina de escribir de 90 espacios, marca Olivetti; otra máquina de escribir, carro grande, marca Olivetti, de 120 espacios, ambas sin número visible, usadas; dos escritorios metálicos; una mesa escritorio; dos armarios metálicos y uno de madera; un reloj marca Vaquer, Nº 10220, control de personal; diez sillas; tres sillones; un fichero metálico: 74 ópticas de faro; 3 puntas de eje; 2 cajas con herramientas; varias cajas conteniendo bulones de varias medidas; una caja con picos de soldar; dos rollos de plástico; 7 vidrios parabrisas; 2 tableros con 42 llaves estriadas y fijas; 25 caballetes con base; 2 criques para levantar motores; 8 matafuegos; 6 bancos de herramientas; 2 morsas; un cargador para baterías; una amoladora; una caja de herramientas incompleta; 2 máquinas agujereadoras; 2 mazas; una prensa hidráulica de mano; cuatro criques hidráulicos; dos soldadoras eléctricas de punto; una máquina de limpiar bujías; un gasómetro a carburo; dos compresores completos; dos sopletes para pintar automóviles (en malas condiciones); 4 manómetros; un carrito de soldadura autógena; un reloj eléctrico de pared; seis máquinas lustradoras para automóviles y lijadoras; cuatro probadores de bobinas y encendidos; una carrocería de automotor Plymouth, 4 puertas, desarmado, en mal estado (chatarra); una cúpula metálica de camioneta en malas condiciones (chatarra). — Sin base. — Seña, 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, veintidós de junio de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 217,50 e. 27|6 Nº 11.823 v. 28|6|73

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en autos: RUTA 3 AUTOMOTORES S. A. c|CARPINTERO DE NOYA IRMA y otro s|ej. prend. (expte. 12.507), que el martillero Alberto Labourdette, rematará el 10 de julio de 1973, a las 10 horas, en Avda. Provincias Unidas 70, donde se exhibe: un automotor marca Fiat, modelo 128, Berlina, año 1972, motor marca Fiat número 128A—038—0854655, chasis Fiat número 128A—0783115, Dominio Nº C 451576. — Base: $ 13.477,92. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 112,50 e. 27|6 Nº 12.197 v. 29|6|73

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en el juicio: "ACROM S. A. C. I. F. I. c| BALLESTEROS AQUILES s|ejecución prend." (expediente 8712), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 4 de julio de 1973, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Citroën, modelo AZAM—M28, año 1970, motor marca Citroën número 3540000556AK2C, chasis marca Citroën Nº 3024001756, Dominio Nº C 148912, en el estado que se encuentra. — Base: $ 9.779,04. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Federico A. Young, secretario.
$ 112,50 e. 27|6 Nº 12.042 v. 29|6|73